



# BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

AÑO XLIII

15 de octubre de 2024

Número 201

## Sumario

### I. Disposiciones Generales

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” el Reglamento del régimen de control interno de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 27 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza..... 30408

### II. Autoridades y Personal

#### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición de la Comisión Permanente de Selección en las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores (Código de convocatoria 230001). ..... 30420

#### DEPARTAMENTO DE SANIDAD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la lista definitiva con la valoración de los méritos en la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Costurero/a, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. .... 30421

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la lista definitiva con la valoración de los méritos en la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Telefonista/a, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. .... 30422

#### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, mediante el turno libre, en la Escala de Oficiales de Instalaciones Deportivas de esta Universidad, mediante el sistema de oposición. .... 30423



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/1224/2024, de 1 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Parque Eólico las Sardas y su infraestructura de evacuación" ubicada en los términos municipales de Alfajarín, Farlete, Perdiguera y Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil EDP Renovables España, SLU. Expediente: G-EO-Z-015/2012. .... 30432

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador grúas móviles autopropulsadas A y B. .... 30438

#### DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1225/2024, de 27 de septiembre, por la que se resuelven las solicitudes presentadas a la convocatoria de la ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU..... 30441

#### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2024/00644). .... 30457

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Linares de Mora, en el término municipal de Linares de Mora (Teruel), promovida por el Ayuntamiento, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/07838)..... 30467

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspauúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspauúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/06969)..... 30471

#### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN ECD/1226/2024, de 14 de octubre, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en la huelga convocada para los días 16, 23 y 30 de octubre de 2024. .... 30475

#### DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

ORDEN EMC/1227/2024, de 4 de octubre, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones para financiar los Programas de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo. .... 30477



**UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA**

RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica el plan de estudios del título de Máster Universitario en Paleontología..... 30507

**V. Anuncios**

b) Otros anuncios

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA**

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “El Bailador” en los términos municipales de Ejulve, Aliaga y Molinos (Teruel)..... 30509

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Guadalopillo I” en los términos municipales de Gargallo, Crivillén, Ejulve y Molinos (Teruel). Número exp DGEM: IP-PC-0086/2021/ PE0151/2021. .... 30536

ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, sobre el otorgamiento del permiso de investigación denominado “Las Navas” número 6609, ubicado en el término municipal de Ejulve, provincia de Teruel..... 30550

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES**

EXTRACTO de la Orden EMC/1227/2024, de 4 de octubre, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones para financiar los Programas de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo. .... 30551



## I. Disposiciones Generales

### UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2024, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se acuerda publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” el Reglamento del régimen de control interno de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 27 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.**

La presente Resolución tiene por objeto acordar la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” del Reglamento del régimen de control interno de la Universidad de Zaragoza, para general conocimiento, aprobado por Acuerdo de 27 de septiembre de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

Zaragoza, 3 de octubre de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

### ACUERDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante LOSU), establece en su artículo 59 sobre “Transparencia y rendición de cuentas en la gestión económico-financiera” que “1. El uso de los recursos económico-financieros de las universidades se someterá a los principios de transparencia y de rendición de cuentas. 2. Las universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de control externo de la respectiva Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas. 3. Las universidades estarán sometidas al régimen de auditoría pública que determine la normativa autonómica o, en su caso, estatal. Asimismo, las universidades desarrollarán un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. El órgano responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de los órganos de gobierno unipersonales de la universidad. 4. Las universidades implantarán un sistema de contabilidad analítica o equivalente”.

Asimismo debemos tener presente también lo contemplado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que define en su título VI el control de la gestión económico-financiera efectuado por la Intervención General de la Administración General del Estado; el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado; y el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo artículo 4.1 se establecen los principios rectores de la actividad económico-financiera: “1. Corresponde a la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma cumplir sus obligaciones económicas y las de sus organismos públicos y sus sociedades mercantiles, mediante la gestión y aplicación de su haber, con respeto absoluto a los principios de legalidad, eficacia y solidaridad intrarregional, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico y a la ordenación de lo que en materia de política económica y financiera sea competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

Por otra parte, en el artículo 204 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza aprobados por Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón y modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, y Decreto 84/2016, de 14 de junio, sobre el control económico y contabilidad se recogen las dos exigencias establecidas en la LOSU: “1. A efectos de asegurar el control interno de los gastos, ingresos e inversiones de la Universidad, el Gerente organizará sus cuentas según los principios de contabilidad presupuestaria, patrimonial y analítica. 2. Las cuentas anuales se adaptarán a las normas generales del sector público y, en su caso, a las que establezca la Comunidad Autónoma. 3. Las estructuras universitarias o cualquier otra unidad de gasto llevarán su propia contabilidad simplificada, que se adecuará a los principios y criterios que rijan el sistema de contabilidad general de la Universidad”.

Tras la entrada en vigor de la LOSU es necesario contar con un Reglamento del régimen de control interno de la Universidad de Zaragoza, que prevea un sistema de auditoría interna. Los cambios legislativos de los últimos años en materia de transparencia y rendición de cuentas, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones



Públicas, han venido a reforzar la importancia que los sistemas de control interno tienen en las instituciones públicas, por lo que se estima pertinente la aprobación de una norma que regule de forma autónoma esta actividad, que compete a toda la institución, para garantizar una correcta gestión, tanto desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa aplicable, como de los principios de eficacia, eficiencia y de fiabilidad de la información.

Al amparo de las modificaciones introducidas por la LOSU se ha considerado oportuno formalizar el régimen de actuación de la Unidad de Control Interno, órgano técnico de control, al que se encomienda su desarrollo y ejercicio, sin perjuicio del reconocimiento de que el control interno es un proceso integral que debe efectuarse por los órganos de gobierno y todo el personal de la Universidad de Zaragoza destinado a garantizar un nivel de seguridad razonable de que, en el ejercicio de sus funciones se alcanzan los objetivos institucionales de legalidad, economía y eficiencia, responsabilidad, control patrimonial y de fondos públicos y control de gestión. Esta formalización resulta necesaria para posibilitar el objetivo de mejora continua de los mecanismos de gestión y control y debe llevarse a cabo mediante la aprobación de un Reglamento, que recoja los principios y normas que se establecen en la legislación presupuestaria tanto estatal como autonómica, ajustándose, para una mayor eficacia, a las peculiaridades propias de la universidad, asegurando la complementariedad del control interno con el control externo al que está sometida su actividad.

El presente Reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación que han quedado reflejadas en los párrafos precedentes. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto y de la aplicación de la autonomía universitaria derivada del artículo 27.10 de la Constitución que supone la capacidad de las universidades para elaborar sus propias normas y adoptar decisiones en los temas que les afecten sin estar sujetos a la intervención de otros entes, lo que se manifiesta entre otras en la autonomía financiera o de gestión y administración de sus recursos, a propuesta del Gerente y de la Secretaria General de la Universidad de Zaragoza, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en su sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2024, aprueba el siguiente Reglamento:

## TÍTULO I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y NORMAS GENERALES

### Artículo 1. *El control interno como proceso.*

El control interno es un proceso integral, a efectuar por todas y cada una de las diferentes estructuras universitarias y por las personas que prestan servicios en ellas, destinado a garantizar un nivel de seguridad razonable de que, en el ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas y realiza esta Universidad, se alcanzan los objetivos institucionales de legalidad, economía y eficiencia, responsabilidad, control patrimonial y de fondos públicos y control de gestión, de manera que tal nivel de seguridad pueda quedar acreditado ante cualquier control externo, con independencia de su modalidad.

### Artículo 2. *Control de la gestión económica y financiera de la Universidad de Zaragoza.*

1. La Universidad de Zaragoza, en el marco de las previsiones establecidas en la legislación estatal o autonómica, asegurará el control interno de sus gastos e ingresos de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. Las formas de control sobre la gestión serán ejercidas por un órgano técnico de control que empleará técnicas de auditoría y, en su caso, de intervención selectiva.

2. Corresponde a la Unidad de Control Interno de la Universidad el desarrollo de la actividad de control de la gestión económica y financiera, sin perjuicio de las competencias de supervisión atribuidas al Consejo Social.

3. Será legislación supletoria en esta materia la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público y, en concreto, el Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.



### Artículo 3. *Ámbito del control.*

1. El control a que se refiere este Reglamento será ejercido sobre los órganos, servicios, centros, departamentos, institutos o unidades organizativas de cualquier naturaleza que componen la Universidad de Zaragoza (en adelante, unidades gestoras).
2. Podrá extenderse, puntual o globalmente, a actividades de las entidades dependientes incluidas en el ámbito de consolidación de cuentas de la Universidad.
3. La Unidad de Control Interno de la Universidad ejercerá asimismo el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por la misma o financiadas con cargo a fondos externos de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, estatal o comunitaria, según proceda.

### Artículo 4. *Objetivos del control.*

El control regulado en este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto del control.
- b) Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deba formar cada órgano de la Universidad.
- c) Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realizan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, economía, planificación, coordinación, transparencia, buena gestión financiera, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

### Artículo 5. *Personal de la Unidad de Control Interno.*

1. Para el desempeño de las funciones encomendadas en este Reglamento, la Unidad de Control Interno contará con el personal llamado a ejercer funciones de auditoría y control interno en posesión de la titulación adecuada, así como las características y formas de provisión, de los puestos de trabajo que establezca la Relación de Puestos de Trabajo.
2. La persona titular de la dirección de la Unidad de Control Interno, que será nombrada o, en su caso, sustituida por el Rector o Rectora de acuerdo con el Consejo Social, gozará de plena autonomía funcional en su labor.

### Artículo 6. *Principios de actuación de la Unidad de Control Interno de la Universidad.*

1. El ejercicio de las funciones de la Unidad de Control Interno estará sometido a los principios de autonomía funcional, imparcialidad, responsabilidad y procedimiento contradictorio.
2. Las funciones del personal de la Unidad de Control Interno estarán especialmente protegidas frente a las injerencias o presiones que pudieran limitar su actividad. En estos supuestos, la Unidad de Control Interno lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora y del Consejo Social. Si procede, la Comisión de Gobierno del Consejo Social adoptará las medidas a que hubiere lugar.
3. El control se realizará con plena autonomía respecto del órgano cuya gestión sea objeto de control. El personal de la Unidad de Control Interno gozará de autonomía funcional respecto de todos los órganos unipersonales y colegiados de la Universidad de Zaragoza.
4. El personal de la Universidad, los miembros de sus órganos de gobierno y, en general, los miembros de la Comunidad Universitaria, así como las personas físicas o jurídicas que gestionen recursos de la Universidad de Zaragoza están sujetas a un deber de colaboración con la Unidad de Control Interno en la realización de su labor.
5. La obstrucción, la falta de colaboración o la negativa a aportar documentos o datos recabados, en cualquier formato físico o electrónico, que impidan o dificulten el ejercicio de las funciones de la Unidad de Control Interno, será puesta en conocimiento del Rector o Rectora, al objeto de que se remuevan cuantos obstáculos obstruyan estas funciones y se adopten las medidas a que hubiere lugar.
6. Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Unidad de Control Interno podrá recabar directamente de los distintos órganos de la Universidad los asesoramiento y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones, con independencia del medio que los soporte.
7. El procedimiento contradictorio rige la solución de las diferencias de criterio que puedan presentarse en el ejercicio de la función de control interno, que se materializará en los procedimientos regulados en el articulado de este Reglamento.



#### Artículo 7. *Deberes del personal de la Unidad de Control Interno.*

1. El personal que ejerza la función de control interno realizará sus actividades con arreglo a los principios exigidos en el Código de Ética para la Auditoría Pública, confeccionado por la Intervención General de la Administración del Estado para la Auditoría Pública. Deberá guardar el debido sigilo en relación con los asuntos que conozca en el desempeño de sus funciones. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo.

2. Cuando en la práctica de un control se aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, se pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, o persona en quien delegue, quien decidirá sobre la remisión de lo actuado al órgano competente para la iniciación de los procedimientos que, legalmente, sean de aplicación.

3. El personal que integra la unidad de control interno tiene el deber de realizar una acción propositiva mediante recomendaciones que permita a las unidades responsables de la gestión, conocer alternativas viables para una correcta utilización de los recursos públicos.

#### Artículo 8. *Facultades del personal de la Unidad de Control Interno.*

1. El personal que ejerza funciones de auditoría y control interno tendrá acceso a cualquier expediente, archivo o documento con independencia de su soporte, a las aplicaciones informáticas que tengan información relacionada con el contenido de la comprobación, previa puesta en conocimiento del responsable administrativo de la unidad gestora correspondiente, al objeto de poder obtener información precisa para la realización de las tareas que tiene encomendadas. Los responsables de las respectivas aplicaciones informáticas facilitarán los permisos de usuarios que sean necesarios para la consecución del objetivo previsto, previa autorización del o de la Gerente.

2. Los órganos gestores, cualquiera que sea su naturaleza, y quienes en general ejerzan funciones públicas o desarrollen su trabajo en la Universidad de Zaragoza, deberán prestar la debida colaboración y apoyo al personal encargado de la realización del control interno, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

#### Artículo 9. *Plan de Trabajo de la Unidad de Control Interno.*

1. La Unidad de Control Interno presentará en el primer trimestre de cada año una propuesta de Plan de Trabajo ante el Consejo Social para su aprobación. Este podrá ser anual o plurianual.

2. La Unidad de Control Interno presentará en el primer trimestre de cada año ante el Consejo Social la memoria de los resultados más relevantes de las actuaciones realizadas durante el ejercicio económico anterior. Esta será remitida a la Oficina de Control Presupuestario de la Universidad de Zaragoza que le dará la oportuna publicidad.

3. Asimismo, la Unidad de Control Interno remitirá al Consejo Social y al Rector o Rectora los informes relativos a la elaboración del presupuesto, al examen de las cuentas anuales, de control financiero permanente, de auditoría que, por razón de sus resultados, elabore y aquellos otros que se soliciten de forma específica.

4. La Unidad de Control Interno elaborará informes puntuales sobre aspectos específicos, a solicitud del Consejo Social o del Rector o Rectora.

## TÍTULO II FORMAS DE EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DE CONTROL INTERNO

### CAPÍTULO I Definición y distribución

#### Artículo 10. *Las formas de ejercicio de la función de control interno.*

1. El proceso de control interno de la Universidad de Zaragoza se implementa a través de los diferentes sistemas, modalidades y técnicas de control: Función interventora, Control Financiero Permanente y Auditoría Pública.

2. La determinación del sistema, modalidad o técnica de control vendrá especificada en el Plan Anual o Plurianual de Control Interno para cada actuación prevista.

3. Si durante la ejecución de las acciones de control aprobadas, aparecieran circunstancias que requieran sistemas, modalidades o técnicas de control adicionales o alternativas a las aprobadas inicialmente, la Unidad de Control Interno solicitará motivadamente su modificación.



#### Artículo 11. *La función interventora.*

La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Se podrá sustituir en los supuestos establecidos en el presente Reglamento por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública, de acuerdo con el Plan de Trabajo anual o plurianual.

#### Artículo 12. *El control financiero permanente.*

El control financiero permanente verificará de manera continua la situación y funcionamiento, en el aspecto económico-financiero, de la Universidad de Zaragoza, con el objeto de comprobar el cumplimiento del ordenamiento jurídico que sea de aplicación, así como la adecuación de su gestión a los principios generales de buena gestión financiera.

#### Artículo 13. *La auditoría pública.*

La auditoría pública tendrá por objeto la verificación sistemática y a posteriori de la actividad económico-financiera de la Universidad de Zaragoza, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que se dicten, sin perjuicio de las que con carácter obligatorio establezcan los órganos competentes del Gobierno de Aragón.

### CAPÍTULO II La función interventora

#### Artículo 14. *Ejercicio de la función interventora.*

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto o acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. El control se ejerce con plena autonomía respecto de las autoridades y entidades cuya gestión sea objeto de control.

#### Artículo 15. *Intervención formal y material.*

1. La intervención formal consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, preceptivamente, deban estar incorporados al expediente, aunque también se podrá realizar mediante el procedimiento de fiscalización e intervención previa de requisitos básicos.

2. La intervención material consiste en la comprobación real y efectiva de la aplicación de los fondos públicos.

3. Su objeto es garantizar el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

#### Artículo 16. *La fiscalización previa.*

1. La fiscalización previa tiene por objeto controlar, antes de que sean dictados en los términos del presente Reglamento, los actos de la Universidad de Zaragoza que den soporte al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La fiscalización previa puede realizarse en su modalidad ordinaria o de requisitos básicos.

2.1. La fiscalización previa es el examen, realizado antes de que se dicte la correspondiente resolución, de los actos, expedientes, documentos o negocios jurídicos susceptibles de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores, con el fin de asegurar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, tanto de



derecho material como procedimental, que se especifiquen en el Plan de Trabajo de la Unidad de Control Interno.

De acuerdo con el Plan de Trabajo, en aquellos expedientes en que la Unidad de Control Interno lo considere adecuado por su volumen podrá realizar la fiscalización por muestreo de un universo de expedientes determinado. En estos casos, la conformidad de la Unidad de Control Interno alcanzará a todos los actos singulares que integren la totalidad del universo.

2.2. La fiscalización previa de requisitos básicos se limitará, exclusivamente, a comprobar los extremos siguientes:

- a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación propuestos. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en las normas de ejecución presupuestaria.
- b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
- c) Aspectos señalados en las resoluciones vigentes de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).
- d) Aquellos otros extremos que, motivadamente, decida el Consejo Social o el Rector o Rectora por su trascendencia en el proceso de gestión.

Los extremos no verificados en la fiscalización limitada previa serán objeto de comprobación en el marco de control financiero posterior, de acuerdo al Plan de trabajo de la Unidad.

3. En la Universidad de Zaragoza, la fiscalización e intervención previas se llevarán a cabo por parte de la Unidad de Control Interno, mediante la fiscalización limitada en los aspectos señalados en las resoluciones vigentes de la Intervención General de la Administración del Estado, de los actos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y que se especifiquen en el Plan de trabajo de control interno del ejercicio correspondiente, aprobado por el Consejo Social. Entre otros se incluirán:

- a) Los gastos de unidades de servicios centrales y los derivados de gestión centralizada y expedientes de contratación.
- b) Los pagos centralizados, incluidos los derivados de devoluciones de ingresos y los de naturaleza extrapresupuestaria.
- c) En el ámbito de la ley de contratos del sector público los aspectos señalados en las resoluciones de la IGAE, incluida la recepción de obras de importe superior al establecido en el Plan de trabajo anual o plurianual.
- d) Las modificaciones presupuestarias.

4. En la ejecución del presupuesto de ingresos, la fiscalización previa se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad. La Unidad de Control Interno podrá establecer específicas comprobaciones posteriores sobre determinados tipos de liquidaciones.

#### *Artículo 17. Momento y plazo para el ejercicio de la fiscalización previa.*

1. La Unidad de Control Interno recibirá, preferentemente en formato electrónico, el expediente completo una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando estén, estos documentos, en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El Plan de Trabajo de la Unidad de Control Interno establecerá, en su caso, los límites cuantitativos que afecten a la fiscalización.

3. Los actos excluidos de fiscalización previa serán objeto de control posterior a través del control financiero permanente o mediante técnicas de auditoría, según lo establecido en el correspondiente Plan de Trabajo.

4. El expediente completo será resuelto en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo podrá reducirse a la mitad a petición motivada del o de la Gerente.

#### *Artículo 18. Comprobación material de la inversión.*

1. Antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación podrá verificarse materialmente la efectiva realización de las obras, servicios y adquisiciones y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o compromiso con el proveedor.

La presencia de personal de la Unidad de Control Interno en la comprobación material de la inversión deberá solicitarse por las unidades gestoras correspondientes cuando se haya recibido el suministro o finalizado la obra, con anterioridad al pago de la factura.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en un acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición, y



en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

2. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, la Unidad de Control Interno podrá acordar motivadamente la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y la adquisición de suministros.

3. El Plan de Trabajo de la Unidad de Control Interno establecerá, en su caso, los límites cuantitativos que afecten a la fiscalización.

### CAPÍTULO III Control financiero permanente

#### Artículo 19. *Finalidad del Control Financiero Permanente.*

1. El control financiero permanente tiene por objeto verificar de forma continua que la gestión económico-financiera de la Universidad de Zaragoza se adecua a los principios de legalidad y buena gestión financiera. Comprenderá el análisis de la economía, eficacia y eficiencia, transparencia y buen gobierno y en particular del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y equilibrio financiero.

Asimismo, comprenderá el adecuado registro y contabilización de la totalidad de las operaciones realizadas por cada órgano y su fiel reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deban formar estos.

2. En el caso de las subvenciones y demás ayudas concedidas a las entidades y particulares con cargo a los Presupuestos de la Universidad, el control financiero podrá comprobar, a petición del Rector o Rectora o del Consejo Social, la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las subvenciones y demás ayudas percibidas, así como la adecuada justificación de estas y la realidad y regularidad de las operaciones con ellas financiadas.

3. Cuando los presupuestos de las distintas unidades se formulen por objetivos o planes de actuación, el control financiero podrá examinar, analizar y evaluar a petición del Rector o Rectora o del Consejo Social los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los planes de actuación, deban rendir los órganos gestores responsables. A estos efectos, los órganos gestores habrán de establecer un sistema de seguimiento de objetivos adaptado a las necesidades propias de su gestión con la finalidad de poder evaluar el cumplimiento de los objetivos que han servido de base en la asignación de recursos.

4. El control financiero tiene como finalidad promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financieros, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se podrá extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

5. Independientemente del plan de trabajo de la Unidad de Control Interno, el Consejo Social o el Rector o Rectora podrán requerir motivadamente la realización de otros informes de control financiero permanente.

#### Artículo 20. *Contenido del control financiero permanente.*

1. El control financiero permanente incluirá la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la fiscalización previa.

2. El control financiero se realizará en un momento posterior a la conclusión de las actividades y operaciones fiscalizadas, pudiendo utilizarse técnicas de revisión de la totalidad de un universo de expedientes correspondientes a un período o utilizando técnicas de muestreo e inferencia estadística, a criterio motivado de la Unidad de Control Interno.

#### Artículo 21. *Formas de ejercicio del control financiero permanente.*

1. El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera y de gestión de los servicios, unidades, centros gestores, entidades dependientes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de los procedimientos de revisión contenidos en las normas de auditoría del sector público vi-



gentes en cada momento y en las instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

3. El control financiero podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros u operaciones individualizadas y concretas.
- b) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el servicio, unidad, centro gestor o entidad dependiente controlados.
- c) La comprobación material de inversiones, activos y pasivos patrimoniales.
- d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- e) Otras comprobaciones adecuadas a las características especiales de las actividades realizadas por los servicios, unidades, centros gestores o entidades dependientes sometidos a control.

**Artículo 22. Informes de control financiero permanente.**

1. Las actuaciones de control financiero permanente se documentarán en informes escritos donde se reflejarán el alcance y objetivos de los hechos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo. Podrán emitirse informes parciales, por unidades gestoras o tipos de expedientes.

2. Los informes provisionales se remitirán a las personas responsables de las unidades gestoras sujetas al control o que pudieran resultar afectadas por su contenido, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del informe, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

3. El informe definitivo incluirá, en su caso, las alegaciones de las unidades gestoras y las observaciones de la Unidad de Control Interno sobre dichas alegaciones. La persona titular de la Gerencia remitirá el informe definitivo a las unidades gestoras afectadas.

4. Si el informe definitivo establece incumplimientos graves de la legalidad vigente, que determinen la nulidad de los actos emitidos o graves perjuicios para la Universidad o un tercero, corresponderá a al Consejo Social adoptar las decisiones que legalmente sean de aplicación, previa emisión de cuantos informes complementarios considere necesarios.

## CAPÍTULO IV Auditoría pública

**Artículo 23. Objeto y ámbito de la auditoría.**

1. Las auditorías consistirán en la comprobación de la gestión económico-financiera de las unidades o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de revisión selectivos contenidos en las Normas de Auditoría del Sector Público e instrucciones que dicte la IGAE.

2. Dichas comprobaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar los modelos de auditoría indicados en el artículo siguiente.

3. La auditoría pública extenderá su ámbito a la totalidad de las actividades realizadas por la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 24. Modalidades de la auditoría.**

La auditoría pública se ajustará a las normas de auditoría para el sector público, según las siguientes modalidades:

- a) Auditoría de regularidad contable: Tiene por finalidad revisar y verificar la información y documentación contable y la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación. El objetivo es que las cuentas de la Universidad representen la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación económico-financiera, conteniendo la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- b) Auditoría de cumplimiento: Comprenderá la verificación selectiva de la adecuación a la legalidad de la gestión presupuestaria, de contratación, de personal, de ingresos y de gestión de subvenciones, así como de cualquier otro aspecto del funcionamiento económico financiero de las diferentes unidades gestoras de la estructura de la Universidad de Zaragoza.
- c) Auditoría operativa: Constituye el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública y se ejercerá a través de las siguientes modalidades:



- 1.<sup>a</sup> Auditoría de programas presupuestarios, consistente en el análisis de la adecuación de los objetivos y de los sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los órganos gestores, la verificación de los balances de resultados e informes de gestión, así como la evaluación del resultado obtenido, las alternativas consideradas y los efectos producidos con relación a los recursos empleados en la gestión de los programas y planes de actuación presupuestarios.
- 2.<sup>a</sup> Auditoría de sistemas y procedimientos, consistente en el estudio exhaustivo de un procedimiento administrativo de gestión financiera con la finalidad de detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios de buena gestión.
- 3.<sup>a</sup> Auditoría de economía, eficacia y eficiencia, consistente en la valoración independiente y objetiva del nivel de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en la utilización de los recursos públicos.

**Artículo 25. Inclusión de las auditorías en el Plan de Trabajo.**

1. Se realizarán auditorías por la Unidad de Control Interno de acuerdo con el Plan de Trabajo, procurando no solaparse con las que se realicen por órganos de control externos.
2. Estas auditorías harán referencia a su ámbito y objetivos, así como a los tipos a realizar. Se podrán combinar la realización de auditorías de regularidad contable, de cumplimiento y operativas.
3. Las auditorías incluidas en el Plan de Trabajo podrán ser modificadas por el Consejo Social, mediante resolución motivada que justifique dicha decisión.

**Artículo 26. Informes de auditoría.**

1. Los resultados de cada actuación de auditoría pública interna se reflejarán en informes escritos elaborados de acuerdo con las normas de auditoría pública, incluyendo conclusiones y recomendaciones.
2. Los informes provisionales se remitirán al responsable de la unidad gestora controlada para que, en el plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas.  
El informe definitivo incluirá, en su caso, las alegaciones de las unidades gestoras y las observaciones de la Unidad de Control Interno sobre dichas alegaciones, así como sus conclusiones y recomendaciones y será remitido por la Gerencia a las unidades gestoras afectadas. No obstante lo anterior, la Unidad de Control Interno remitirá también al Consejo Social los informes relativos a la elaboración del presupuesto, al examen de las cuentas anuales y aquellos otros que se soliciten de forma específica por el mismo.
3. Si las unidades gestoras no discrepan del informe establecerán planes de mejora atendiendo a las conclusiones y recomendaciones del informe, cuyo seguimiento se realizará por la Unidad de Control Interno.

**TÍTULO III  
PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y SUBSANACIÓN DE REPAROS**

**Artículo 27. Fiscalización de conformidad.**

1. La propuesta y el acto o resolución objeto de fiscalización previa se examinan por la Unidad de Control Interno, antes de que se dicte o perfeccione el acto administrativo.
2. Cuando la fiscalización de la propuesta y el acto o resolución objeto de fiscalización sea de conformidad, la Unidad de Control de Interno lo hará constar, sin necesidad de motivación, con su firma en los documentos contables presentados, previa conformidad con firma e identificación del nombre y cargo de los responsables.
3. No obstante lo anterior, la Unidad de Control Interno podrá fiscalizar favorablemente los actos administrativos cuando los requisitos o trámites incumplidos no sean considerados esenciales. En este supuesto realizará un informe de recomendaciones que se incorporará al expediente y será remitido al o a la Gerente, quien lo trasladará al responsable de la unidad gestora.
4. La Unidad de Control Interno podrá emitir informe favorable condicionado de aquellos actos administrativos cuando sean consecuencia de actuaciones pendientes de formalización de aprobación por órganos internos o externos a la universidad. La eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.



#### Artículo 28. *Procedimiento de formulación y subsanación de reparos.*

1. Cuando la Unidad de Control Interno se manifieste en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, deberá formular sus reparos mediante escrito motivado, citando las normas en que se apoye el criterio sustentado y reparo y expresando todas las objeciones observadas en el expediente.

2. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente en los casos que se indican a continuación hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas, o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento que se describe:

- a) Cuando el reparo se base en la insuficiencia del crédito, aplicando las vinculaciones de crédito establecidas en las bases de ejecución del presupuesto.
- b) Cuando el gasto se proponga por un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto.
- f) Cuando el gasto no sea procedente o la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Universidad de Zaragoza o a un tercero.

3. En el caso de que se trate de gastos protocolarios, la discrepancia suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventada por la persona titular del órgano unipersonal con competencias en materia de economía, siendo el acuerdo que adopte obligatorio para su resolución final.

4. En los supuestos de fiscalización previa de requisitos básicos, sólo procederá la formulación de reparo cuando se incumpla alguno de los extremos de necesaria comprobación establecidos en el apartado 2.2 del artículo 16. No obstante, la Unidad de Control Interno podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

5. El informe que contiene los motivos del reparo se remitirá al o a la Gerente quien lo trasladará al responsable de la Unidad que propone el gasto.

#### Artículo 29. *Discrepancias.*

1. Cuando el órgano gestor al que se dirija el reparo no manifieste discrepancia con el reparo formulado, será responsabilidad del mismo subsanar las deficiencias observadas y lo pondrá en conocimiento del o de la Gerente, sin que sea preciso emitir nuevo informe.

2. Cuando el órgano gestor manifieste su discrepancia con el reparo formulado, deberá motivarla por escrito en el plazo de diez días hábiles, remitiéndola al Rector o Rectora para su resolución definitiva. Dicha resolución deberá cumplir con los requisitos legalmente establecidos en el artículo 34 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, particularmente, será fundada en Derecho.

3. Si el órgano gestor discrepante forma parte del Equipo de Gobierno, la competencia para dictar la anterior resolución corresponderá al Consejo Social.

4. Al finalizar cada trimestre, el Rector o Rectora remitirá al Consejo Social la relación de los reparos que se hayan tramitado en dicho periodo.

5. En los expedientes de modificación presupuestaria, la Unidad de Control Interno procederá a realizar informe y, en el caso de que la Unidad gestora discrepase con la forma o el fondo de los expedientes examinados, formulará sus reparos por escrito con cita de los preceptos en los que sustente su criterio. El informe no paralizará la tramitación y se incorporará al expediente de modificación presupuestaria.

#### Artículo 30. *Omisión de la función interventora preceptiva.*

1. En los supuestos en que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, o no se haya resuelto la discrepancia planteada, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos en este artículo.



2. Por seguridad jurídica, los informes emitidos se incorporarán a la documentación que se remita al órgano gestor del reconocimiento de la obligación y de la tramitación del pago.

3. Cuando la Unidad de Control Interno observe, en cualquier momento o en el desarrollo del Plan de Trabajo, que se ha omitido la función interventora preceptiva elevará por escrito un informe de lo actuado a la decisión del Rector o Rectora, para que se adopte la resolución a que hubiere lugar. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio de la Unidad de Control Interno, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización previa.
- b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.
- c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.
- d) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

4. El o la Gerente elevará el expediente al Rector o Rectora que adoptará la resolución procedente, pudiendo solicitar previamente los informes que tenga por conveniente.

5. El acuerdo del Rector o Rectora no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

#### TÍTULO IV

#### PRESENCIA DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO EN DIVERSOS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

##### Artículo 31. *Mesas de contratación.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, el personal de la Unidad de Control Interno que ejerza funciones de auditoría y control interno formará parte como vocal en las mesas de Contratación de la Universidad de Zaragoza.

##### Artículo 32. *Oficina Técnica de Control Presupuestario.*

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 3 de abril de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina Técnica de Control Presupuestario de la Universidad de Zaragoza, el personal de la Unidad de Control Interno que ejerza funciones de auditoría y control interno formará parte del Pleno de la Oficina Técnica de Control Presupuestario.

##### Artículo 33. *Comisión antifraude.*

De conformidad con lo dispuesto en la regulación de la normativa antifraude de la Universidad de Zaragoza, el personal de la Unidad de Control Interno que ejerza funciones de auditoría y control interno formará parte de la Comisión Antifraude.

##### Artículo 34. *Otros órganos.*

Adicionalmente el personal de la Unidad de Control Interno que ejerza funciones de auditoría y control interno asistirá a aquellos otros órganos que el Consejo Social o el Rector o Rectora determinen.

#### TÍTULO V

#### REFORMA DEL REGLAMENTO

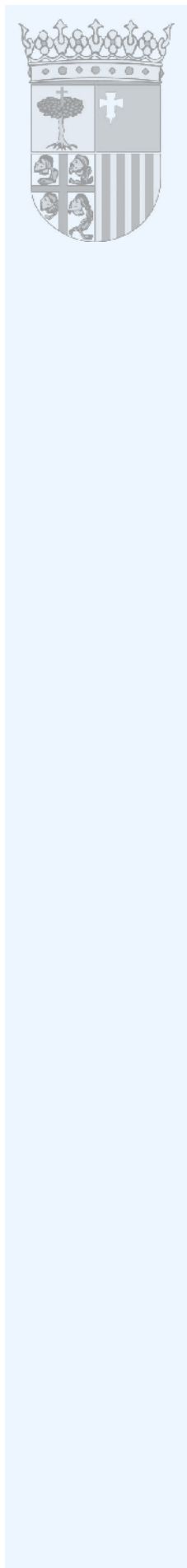
##### Artículo 35. *Reforma del Reglamento.*

La iniciativa para proponer la reforma del Reglamento podrá ser tomada por el Rector o Rectora, el Consejo Social o la Unidad de Control Interno.

La tramitación de la reforma se realizará conforme a la normativa de aplicación en la Universidad de Zaragoza y requerirá, al igual que este texto reglamentario, del informe de la Comisión de Gobierno del Consejo Social con carácter previo a su tramitación.

##### Disposición adicional única. *No incremento del gasto público.*

Lo dispuesto en este Reglamento no supondrá aumento del gasto público de la Universidad de Zaragoza, siendo asumidos las funciones y los gastos que se originen con los medios presupuestarios, personales, técnicos y materiales ya existentes destinados a la Unidad de Control Interno.



Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Los expedientes en curso a la entrada en vigor de este Reglamento se someterán al régimen previsto en el Plan de Trabajo vigente en el momento del inicio de las actuaciones, cualquiera que sea el estado en el que se encuentren.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".



## II. Autoridades y Personal

### b) Oposiciones y concursos

#### DEPARTAMENTO DE HACIENDA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2024, del Director General de la Función Pública, por la que se modifica la composición de la Comisión Permanente de Selección en las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores (Código de convocatoria 230001).**

Por Resolución de 2 de mayo de 2024, del Director General de la Función Pública, se determina la composición de la Comisión Permanente de Selección en las pruebas selectivas para la estabilización de empleo temporal, para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Superior de Administración, Administradores Superiores. Sin embargo, y tal y como se establece en la base 5ª de la convocatoria, procede modificar parcialmente la composición de la Comisión Permanente de Selección, dado que uno de sus miembros ha presentado su renuncia por motivos personales.

En consecuencia, resuelvo:

Nombrar a D<sup>a</sup>. María José Ponce Martínez, Vocal 2 de la Comisión Permanente de Selección, en sustitución de D. Manuel Ángel Goizueta López.

Zaragoza, 11 de octubre de 2024.

**El Director General de la Función Pública,  
ANTONIO VILLACAMPA DUQUE**



## DEPARTAMENTO DE SANIDAD

**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la lista definitiva con la valoración de los méritos en la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Costurero/a, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.**

Advertidos errores en la Resolución citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 7 de octubre de 2024, se procede a corregir en los siguientes términos:

Página 29433. Donde dice:

“Tercero.— Establecer como fecha de corte para la próxima actualización de esta bolsa el día 31 de diciembre de 2024 (incluido).”

Debe decir:

“Tercero.— Establecer como fecha de corte para la próxima actualización de esta bolsa el día 30 de septiembre de 2024 (incluido). Los interesados inscritos en esta convocatoria deben únicamente registrar sus nuevos méritos en el Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud hasta esa fecha.”



**CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 26 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, por la que se publica la lista definitiva con la valoración de los méritos en la convocatoria abierta y permanente para la cobertura temporal de plazas estatutarias de la categoría de Telefonista/a, en el ámbito de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud.**

Advertidos errores en la Resolución citada, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 195, de 7 de octubre de 2024, se procede a corregir en los siguientes términos:

Página 29431. Donde dice:

“Tercero.— Establecer como fecha de corte para la próxima actualización de esta bolsa el día 31 de diciembre de 2024 (incluido). Los interesados inscritos en esta convocatoria deben únicamente registrar sus nuevos méritos en el Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud hasta esa fecha.”

Debe decir:

“Tercero.— Establecer como fecha de corte para la próxima actualización de esta bolsa el día 30 de septiembre de 2024 (incluido). Los interesados inscritos en esta convocatoria deben únicamente registrar sus nuevos méritos en el Portal de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud hasta esa fecha.”



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, mediante el turno libre, en la Escala de Oficiales de Instalaciones Deportivas de esta Universidad, mediante el sistema de oposición.**

Referencia: OPO-08/2024.

De conformidad con las previsiones contempladas en la Resolución de 18 de abril de 2023, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia Oferta de Empleo Público parcial del personal funcionario técnico, de gestión y de administración y servicios para el año 2023 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 80, de 28 de abril de 2023), así como en la Orden de 20 de diciembre de 2023, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se autoriza la convocatoria de ciento treinta plazas de personal funcionario técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza, resultantes de las ofertas de empleo público para los años 2021, 2022 y 2023, este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por la letra “j)” del artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), así como por lo previsto en el artículo 91.1 de dicha Ley, resuelve convocar proceso selectivo para el ingreso, mediante el turno libre, en la Escala de Oficiales de Instalaciones Deportivas de la Universidad de Zaragoza con sujeción a las siguientes.

### BASES

#### 1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir, mediante el turno libre, una plaza de la Escala de Oficiales de Instalaciones Deportivas de la Universidad de Zaragoza, Grupo C, Subgrupo C2, que se identifica en el anexo I, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP).

Según lo contemplado en el anexo II de la indicada Resolución de 18 de abril de 2023, no se establecen cupos de reserva en esta convocatoria.

1.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.2 de la LOSU, la presente convocatoria se publicará en el “Boletín Oficial del Estado” y en el “Boletín Oficial de Aragón”.

1.3. En lo no previsto por estas bases será de aplicación lo prevenido en el EBEP, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

1.4. El sistema selectivo para el acceso será la oposición, que irá seguido por un periodo de prácticas de tres meses.

1.5. La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten durante el desarrollo de este proceso se efectuará en el Tablón oficial de anuncios de esta Universidad, accesible en [sede.unizar.es](http://sede.unizar.es). Asimismo, se publicarán en el “Boletín Oficial de Aragón” todas las resoluciones expresamente previstas en las presentes bases.

#### 2. Requisitos de las personas candidatas.

Para la admisión a este proceso, las personas candidatas deberán reunir todos los requisitos que se enumeran a continuación, que deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

- a) Nacionalidad. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP.
- b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad fijada legalmente para la jubilación forzosa.
- c) Titulación. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.  
En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación en España o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.
- d) Capacidad. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la Escala al que opta.



- e) **Habilitación.** No haber sido separada, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitada para el desempeño de las funciones públicas. Las personas aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitadas, ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) Haber abonado la correspondiente tasa por derecho de participación.
- g) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B.

### 3. Solicitudes.

3.1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3.2. La solicitud estará disponible en la dirección <https://sede.unizar.es/solicita>, en el formulario oficial habilitado para este proceso.

3.3. El acceso a la Sede electrónica podrá realizarse utilizando certificado electrónico digital, el sistema de identificación cl@ve o identificación concertada válida en esta Universidad (NIP y contraseña administrativa). Quienes no dispongan de alguno de los medios anteriores, podrá utilizar cualquier Oficina de Asistencia en Materia de Registro.

3.4. La tasa por derechos de participación en el proceso será de 12,76 euros y su abono deberá efectuarse dentro del plazo de presentación de solicitudes a través del formulario de solicitud, mediante Terminal de Pago Virtual.

#### 3.5. Tendrán derecho a la exención de las tasas:

- a) Las personas que hayan obtenido el reconocimiento como víctimas por actos de terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho y sus hijos e hijas, conforme a la normativa vigente de aplicación.
- b) Los integrantes de familias numerosas, en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas, debiendo acreditarse tal condición mediante el correspondiente título actualizado. En el caso de familias numerosas de la categoría general, se tendrá derecho a una bonificación del 50%.
- c) Las víctimas de violencia de género a las que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, en las condiciones en ella previstas.
- d) Las personas desempleadas que figuren inscritas como demandantes de empleo con una antelación de, al menos, de seis meses a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
- e) Las personas que acrediten no haber tenido ningún ingreso durante el periodo indicado en el apartado anterior, o que sus ingresos no hayan superado el importe del salario mínimo interprofesional en cómputo mensual en tal periodo. Para ello deberán aportar un certificado tributario de la Agencia Tributaria indicando tal situación.

3.6. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar la seudonimización de sus datos identificativos, en los términos previstos en el Acuerdo de 29 de junio de 2021 de Consejo de Gobierno de la Universidad.

3.7. Las personas aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad y deseen solicitar las adaptaciones correspondientes al objeto de que se pueda garantizar su igualdad de oportunidades, deberán hacerlo constar en la solicitud, aportando copia de la correspondiente resolución de reconocimiento. En caso contrario, se entenderá que renuncian a ellas, sin que sea admitida cualquier solicitud posterior en tal sentido.

### 4. Documentación a acompañar a las solicitudes.

#### 4.1. Será la siguiente, en formato pdf:

- a) Documento Nacional de Identidad.
- b) Justificante de la circunstancia acreditativa de su exención o reducción.  
En cada caso: Reconocimiento como víctima por actos de terrorismo mediante resolución administrativa o judicial firme; o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo; certificado tributario de la Agencia Tributaria; o título de familia numerosa en vigor; o documento acreditativo de la condición de víctima de violencia de género.
- c) Acreditación del grado de discapacidad, en su caso.
- d) Permiso de conducir en vigor.

4.2. La falta de presentación de cualesquiera de los anteriores documentos y justificaciones podrá constituir causa de exclusión del proceso.



## 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Rector dictará resolución aprobando la relación provisional de personas candidatas admitidas y excluidas, especificando en este último caso la causa o causas de exclusión y otorgando un plazo de diez días hábiles para su eventual subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo para la subsanación y una vez resueltas las que se hubieren presentado, el Sr. Rector dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de las personas candidatas admitidas y excluidas.

5.3. Una vez publicadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, el Tribunal hará público el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio de oposición que tendrá lugar no antes de los tres meses siguientes a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Siempre que el número de aspirantes así lo aconseje las pruebas selectivas se descentralizarán en los campus de Huesca, Teruel y Zaragoza. Para ello, las personas aspirantes deberán indicar, en la solicitud, la localidad de preferencia donde desearían realizar las pruebas o ejercicios de la fase de oposición.

5.4. Una vez comenzado el proceso selectivo, los anuncios de celebración de los restantes ejercicios se efectuarán por el Tribunal con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos.

## 6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador del presente proceso, configurado respetando el II Plan de Igualdad de esta Universidad, está compuesto por las siguientes personas:

### Titulares:

Presidente: D. Diego Álvarez Belenchón.

Secretaria, que actuará con voz, pero sin voto: D.<sup>a</sup> María Teresa Sánchez Jiménez.

Vocal: D.<sup>a</sup> María Victoria Ferrer Martínez.

Vocal: D. Roberto Sánchez Sánchez.

Vocal: D. José Javier Jiménez Borque.

Vocal: D.<sup>a</sup> Marta Sánchez Lecina.

### Suplentes:

Presidente: D. Alberto Sánchez Biec.

Secretario/a, que actuará con voz, pero sin voto: D.<sup>a</sup> Ana Carmen Yoldi Ruiz.

Vocal: D.<sup>a</sup> María Ángeles Izquierdo Torres.

Vocal: D. Diego Lairla López.

Vocal: D. Juan Carlos López Gómez.

Vocal: D.<sup>a</sup> Cristina Corella Escriche.

6.2. Las personas que componen dicho Tribunal deberán abstenerse de intervenir si concurre en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o la prevista en el artículo 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Todos los miembros titulares deberán cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) recogida en el anexo I, del Protocolo de actuación frente a conflictos de intereses detectados de la Universidad de Zaragoza de 5 de abril de 2022.

A los efectos anteriores, la persona que ejerce la presidencia del Tribunal podrá solicitar a sus componentes declaración expresa de no hallarse incurso en alguna de estas circunstancias. En todo caso, las personas candidatas podrán recusar a cualquier componente del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada ley.

6.3. El Tribunal se constituirá, previa convocatoria de la persona que ejerce la presidencia del Tribunal a partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, adoptando en dicha sesión las decisiones que considere pertinentes para el desarrollo del proceso.

6.4. Es competencia del Tribunal la resolución de todas las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo del proceso selectivo.

6.5. El Tribunal podrá proponer al Rector la designación de asesores especialistas para intervenir en el proceso, que actuarán con voz, pero sin voto. Asimismo, podrá el Tribunal designar personal colaborador en número suficiente para garantizar el correcto y normal desarrollo de las pruebas, si el número de personas aspirantes así lo hiciera necesario.



En ambos casos, el personal deberá ser empleado o empleada público con vinculación de carácter permanente.

6.6. A los solos efectos de recepción de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Sección de Selección y Formación, del Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y Nóminas ([tribunalojd24@unizar.es](mailto:tribunalojd24@unizar.es)).

6.7. El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de personal funcionario un número de aprobadas superior al de plazas convocadas. y ello sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61.8 del EBEP.

6.8. De conformidad con lo establecido en el artículo 30 y en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal tendrá la categoría tercera.

#### 7. Desarrollo del proceso. Principios generales.

7.1. En cualquier momento del proceso, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes la acreditación de su identidad.

7.2. Las diferentes pruebas de que consta el proceso se realizarán mediante llamamiento único, publicándose los mismos en el e-TOUZ. Serán excluidos del proceso quienes no comparezcan, salvo por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, apreciada por el Tribunal.

No obstante, dicho llamamiento único podrá ser excepcionado si existe coincidencia con una hospitalización o reposo domiciliario, prescrito por personal facultativo médico perteneciente al sistema público de salud, con motivo de embarazo y/o parto coincidente con la fecha de celebración de alguno de los ejercicios, al amparo de lo previsto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

7.3. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para que, en su caso, se arbitren las adaptaciones precisas en el supuesto de que personas con discapacidad acreditada así lo hayan solicitado en su solicitud.

Dichas personas deberán ponerse en contacto con la Oficina de Atención a la Diversidad (OUAD), sita en el edificio de Información Universitaria, (calle Pedro Cerbuna, número 12, <https://ouad.unizar.es>), bien en persona, por teléfono (976 76 28 80) o por Registro Electrónico de la Universidad de Zaragoza, (<https://regtel.unizar.es>), en los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, para concertar cita al objeto de evaluar las adaptaciones necesarias. Para ello, cuando se personen en la OUAD deberán entregar el informe técnico facultativo del tipo de discapacidad, en caso de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud de adaptación. Las adaptaciones que se estimen necesarias quedarán recogidas en un documento que será firmado por el aspirante y el responsable de la unidad correspondiente y entregado al Tribunal.

El Tribunal, asimismo, podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o Comunidad Autónoma. También podrá recabar dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y en su caso, de la Comunidad Autónoma, si se suscitaran dudas con respecto a la capacidad de una persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en las plazas convocadas.

7.4. El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que la corrección de los ejercicios se realice sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

7.5. Con carácter previo a la determinación de las personas que han superado la oposición, quienes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. El contenido se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los “diplomas de español como lengua extranjera (DELE)”. La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para pasar a la fase de concurso. El Tribunal convocará a estas personas aspirantes a la realización de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano, indicando el lugar y fecha de realización.

Quedarán eximidos de realizar dicha prueba quienes estén en posesión del Diploma de español nivel C2 o equivalente, establecido por Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, y los extranjeros nacionales de países cuyo idioma oficial sea el español.



## 8. Desarrollo del proceso. Estructura de las pruebas.

### 8.1. Oposición.

La oposición estará formada por dos ejercicios que serán eliminatorios y se valorará con un máximo de 100 puntos.

#### - Primer ejercicio:

Consistirá en contestar un cuestionario de preguntas tipo test de no más de 100 preguntas basadas en el contenido del programa que figura en el anexo II, de las cuales el 20% corresponderán a la parte general. El tiempo máximo que podrá conceder el Tribunal para su realización será de sesenta minutos. Por cada una de las preguntas se propondrán cuatro respuestas, de las cuales solo una será correcta. Las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de la correcta, redondeado al número de decimales que determine el Tribunal. Todas las preguntas correctas tendrán el mismo valor.

Concluido el ejercicio, el Tribunal publicará el cuestionario de preguntas tipo test junto con las plantillas de respuesta, en el plazo máximo de una semana a contar desde la fecha de su realización.

#### - Segundo ejercicio:

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico a elegir de entre dos que proponga el Tribunal, relacionado con los contenidos de las materias de la parte específica del programa y con las funciones y perfil de las plazas convocadas. En esta prueba se valorará el rigor analítico, la sistemática y la claridad de ideas en orden a la elaboración de una propuesta razonada. El Tribunal podrá poner a disposición de las personas aspirantes los medios o recursos informáticos que considere necesarios para la realización de esta segunda parte, así como si se permite la utilización de documentación aportada por las personas aspirantes. Dicha información deberá ser publicada, por parte del Tribunal, con antelación suficiente a la realización del segundo ejercicio. El tiempo máximo para su realización será de ciento veinte minutos.

Al finalizar la corrección de cada ejercicio, el Tribunal publicará la relación de personas aspirantes, por orden de puntuación, que lo han superado, con indicación de la puntuación obtenida. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su publicación, para solicitar la revisión de su propia calificación otorgada por el Tribunal, transcurrido el cual publicará las personas aspirantes que lo han superado con indicación de la puntuación definitiva obtenida.

### 8.2. Calificación de los ejercicios.

El primer ejercicio tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

De entre quienes hayan obtenido un mínimo del 50% de la puntuación del ejercicio, pasará al segundo ejercicio el número que determine el Tribunal, de acuerdo con la nota de corte que establezca.

El segundo ejercicio tendrá una puntuación máxima de 60 puntos. Para superar el ejercicio será necesario obtener una puntuación mínima de 30 puntos.

### 9. Calificación final.

La calificación final se determinará por la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios por quienes hayan superado todos los ejercicios, a efectos de confeccionar la propuesta definitiva de nombramientos como personal funcionario en prácticas, por orden descendente de puntuación total, sin que el número total de seleccionados pueda superar el de plazas convocadas.

El Tribunal publicará la relación en la que constarán la calificación de cada uno de los ejercicios de la fase de oposición y la puntuación total.

En caso de empate, éste se resolverá conforme a los siguientes criterios:

1.º Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la oposición.

2.º Mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.

3.º De persistir el empate, el Tribunal adoptará las medidas oportunas que podrán consistir en la realización de un ejercicio práctico.

### 10. Periodo de prácticas.

10.1. Finalizado el proceso, el Tribunal elevará al Rector la propuesta de nombramiento como personal funcionarios en prácticas de la Escala de Oficiales de Instalaciones Deportivas; nombramiento que se efectuará mediante resolución rectoral y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

10.2. La duración del periodo de prácticas será de tres meses, durante los que se desempeñarán, bajo la supervisión de la persona titular de la Unidad donde se encuentre el puesto elegido, las tareas inherentes al puesto de trabajo.



10.3. Finalizado dicho periodo, el responsable de la Unidad emitirá informe motivado, haciendo constar si la persona en prácticas lo ha superado, proponiendo su nombramiento como personal funcionario de carrera de la escala convocada. En caso contrario, propondrá la declaración de desierta la plaza convocada.

#### 11. Presentación de documentos.

11.1. En el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento, la persona propuesta para ser nombrada como personal funcionario en prácticas deberá presentar a través de las formas recogidas en el artículo 16.4 (apartados b, c, d y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre y cuando no obre ya en poder de esta Universidad, la siguiente documentación:

- Original o copia electrónica auténtica, en vigor, del DNI, NIE o pasaporte, además de lo establecido en el artículo 57 del EBEP, en su caso.

- Original y fotocopia para su cotejo o copia electrónica del título exigido o en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios equivalentes para su obtención, así como abonado los derechos para la expedición del título correspondiente. En el caso de haber sido obtenida en el extranjero, además, la credencial que acredite su homologación.

- Original o copia electrónica auténtica, en vigor, del carnet de conducir.

- En el caso de personas extranjeras nacionales de países cuyo idioma oficial no sea el español, el Diploma de español nivel C2 o equivalente o el certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado o separada, tras expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas. En caso de no poseer la nacionalidad española, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido o sometida a sanción disciplinaria o medida equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.

11.2. Si dentro de dicho plazo no presenta la anterior documentación, salvo casos de fuerza mayor, no podrá ser nombrado.

11.3. La persona aspirante recibirá una citación para someterse, obligatoriamente, al reconocimiento médico previo a su nombramiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Dicho reconocimiento deberá incluir un juicio positivo de aptitud respecto de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes a la Escala, sin el que no será posible su nombramiento.

#### 12. Nombramiento como personal funcionario de carrera.

El Rector procederá al nombramiento de la persona que haya superado el período de prácticas como personal funcionario de carrera de la Escala de Oficiales de Instalaciones Deportivas de la Universidad de Zaragoza mediante publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

La toma de posesión derivada del nombramiento anterior se efectuará con efectos del día siguiente al de finalización del período de prácticas, exigiéndose para su formalización el acatamiento a la Constitución, Estatuto de Autonomía de Aragón, Estatutos de la Universidad y resto del ordenamiento jurídico.

#### 13. Listas de espera.

En sus solicitudes las personas aspirantes podrán manifestar expresamente si es su deseo acceder a la lista de espera de nombramiento de personal funcionario interino, que se confeccionará una vez finalizado el proceso selectivo, de la que podrá formar parte quien no lo haya superado. Asimismo, podrán manifestar expresamente si es su deseo de acceder a puestos que conlleven la realización de una jornada a tiempo parcial.

El Tribunal, tras la finalización del proceso selectivo, remitirá al Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y Nóminas la relación de personas aspirantes que no han superado el proceso selectivo, con las calificaciones obtenidas en cada una de partes que componen el mismo.

Dicho Servicio elaborará las listas de espera según la normativa vigente para su correspondiente publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

#### 14. Protección de datos de carácter personal.

La Gerencia de la Universidad de Zaragoza es la responsable del tratamiento de los datos personales recabados de las personas que participen en el presente proceso selectivo, que



son necesarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de las personas participantes en este proceso aparecerán publicados en las comunicaciones de las diferentes fases del procedimiento y, sobre ellos, podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, limitación, portabilidad, supresión y oposición previstos en los artículos 12 y siguientes de la mencionada Ley, en la forma determinada por dicha norma.

**15. Norma final.**

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se dicten en el seno de este proceso selectivo podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, cabe interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alternativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2024.— El Rector, P.D. (Resolución de 21 de enero de 2021). El Gerente, Alberto Gil Costa.

**ANEXO I  
IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA CONVOCADA**

Grupo	Escala	Número puesto
C2	Oficial de Instalaciones Deportivas	16590

**ANEXO II  
TEMARIO**

**Parte general.**

1. La Constitución Española.
2. Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: disposiciones generales; los interesados en el procedimiento; la actividad de las Administraciones Públicas; los actos administrativos.
3. Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas: la revisión de los actos en vía administrativa.
4. Ley del régimen jurídico del sector público: disposiciones generales; los órganos administrativos, competencia; funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas; abstención y recusación; funcionamiento electrónico del sector público.
5. Estatuto Básico del Empleado Público: clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas; adquisición y pérdida de la relación de servicio.
6. Estatuto Básico del Empleado Público: derechos y deberes y código de conducta de los empleados públicos.
7. Estatuto Básico del Empleado Público: ordenación de la actividad profesional; situaciones administrativas; régimen disciplinario.
8. Ley de Prevención de Riesgos Laborales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones; derecho a la protección frente a los riesgos laborales; medidas de emergencia; obligaciones



de los trabajadores en materia de prevención de riesgos; consulta y participación de los trabajadores. Reglamento general de protección de datos: definiciones y principios relativos al tratamiento. La política de seguridad de la información y protección de datos personales de la Universidad.

9. Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: objeto y ámbito de la ley; el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación; el derecho al trabajo en igualdad de oportunidades; criterios de actuación de las Administraciones Públicas.

10. Ley Orgánica del Sistema Universitario: funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades; creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario; organización de enseñanzas.

11. Ley Orgánica del Sistema Universitario: el estudiantado en el Sistema Universitario; personal docente e investigador de las universidades públicas; personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas.

12. Estatutos de la Universidad de Zaragoza: disposiciones generales; la estructura de la Universidad; el Defensor Universitario; los servicios de asistencia a la comunidad universitaria.

13. Estatutos de la Universidad de Zaragoza: el gobierno y representación de la Universidad.

14. El Código Ético de la Universidad de Zaragoza. El plan antifraude de la Universidad de Zaragoza. Protocolo de actuación frente a conflictos de intereses detectados de la Universidad de Zaragoza.

15. El Pacto del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza: determinación de las partes que lo conciertan; condiciones de aplicación y vigencia; comisión de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del Pacto; organización y planificación del trabajo; ingreso y acceso a cuerpos y escalas de la Universidad; provisión de puestos de trabajo; formación y perfeccionamiento profesional; jornada y régimen de trabajo; vacaciones, permisos y licencias; situaciones administrativas. El Plan Concilia de la Universidad de Zaragoza.

16. El Pacto del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Zaragoza: régimen disciplinario; salud laboral; retribuciones; acción social; derechos de representación colectiva y de reunión del PAS.

#### Parte específica.

1. Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón: práctica ciudadana de la actividad física y el deporte. Competiciones, actividades y eventos deportivos. Instalaciones deportivas y su utilización.

2. Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Programas de actividades y servicios deportivos en la Universidad de Zaragoza: tipología y características fundamentales.

4. Programas de competiciones en la Universidad de Zaragoza: tipología, características fundamentales y marco normativo regulador.

5. Ubicación y características de las instalaciones y servicios deportivos de la Universidad de Zaragoza. Control de accesos.

6. Las actividades deportivas de competición: instalaciones, equipamiento y materiales necesarios para la práctica y entrenamiento de los deportes más extendidos en España. Reglamentación básica y aspectos básicos de seguridad de las personas participantes.

7. Las actividades físico-deportivas de mejora y mantenimiento de la condición física: instalaciones, equipamientos y materiales necesarios para la práctica. Aspectos básicos de seguridad de las personas participantes.

8. Las actividades de recreación: instalaciones, equipamientos y materiales necesarios para la práctica. Aspectos básicos de seguridad de las personas participantes.

9. Instalaciones deportivas. Las normas reglamentarias, según las NIDE, para la disposición de las instalaciones, equipamientos y pavimentos deportivos para la práctica deportiva a diferente nivel: campos grandes y pequeños.

10. Locales anejos a las instalaciones deportivas: almacenes, vestuarios, duchas, etc. Uso, organización, distribución y control. Su conservación y mantenimiento.

11. Los pavimentos deportivos: tipos, características y usos. Su conservación y mantenimiento.

12. El mantenimiento de las instalaciones deportivas: preventivo de los sistemas de riego, agua caliente sanitaria, climatización e iluminación. Revisión de instalaciones.



13. Maquinarias y utillaje de manejo habitual para el mantenimiento de las instalaciones deportivas: Tipo, características, usos, conservación y mantenimiento.

14. Instalaciones de sonido y megafonía. Tipos y características de los amplificadores, altavoces, auriculares, micrófonos, etc. utilizados para el desarrollo de las actividades deportivas con soporte musical.

15. Conocimientos básicos de informática: el hardware y las redes de comunicación, los programas de tratamiento de textos, hojas de cálculo, acceso a internet y el servicio correo electrónico de la Universidad de Zaragoza.

16. La atención al público. La información telefónica. La información oral/presencial. La información escrita. El lenguaje administrativo. Procedimiento de reclamaciones y sugerencias en la Universidad de Zaragoza. Real Decreto por el que se regulan los Servicios de Información Administrativa y Atención al Ciudadano: las funciones de información administrativa y de atención al ciudadano.

17. La Responsabilidad Social en el Deporte. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030. La implantación de los ODS en la Universidad de Zaragoza y en los programas de actividades deportivas.

18. Prevención de incendios. Normas de actuación en caso de incendio y evacuación. Primeros auxilios y socorrismo. Soporte vital básico. Nociones básicas sobre incendios. Medios de protección contra incendios. Plan de autoprotección. Tipos de fuego: clases. Medios de detección, alarma y extinción.

19. Seguridad e Higiene en el trabajo: orden, limpieza, color y señalización. Factores de riesgo. Medidas de prevención y protección. Protección de máquinas. Protección personal. Actuaciones en casos de accidente. Primeros auxilios en las instalaciones deportivas. Soporte vital básico.



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**ORDEN PEJ/1224/2024, de 1 de octubre, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico las Sardas y su infraestructura de evacuación” ubicada en los términos municipales de Alfajarín, Farlete, Perdiguera y Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil EDP Renovables España, SLU. Expediente: G-EO-Z-015/2012.**

Examinado el expediente relativo a la solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico las Sardas y su infraestructura de evacuación”, de 20 MW, ubicada en el término municipal de Alfajarín, Farlete, Perdiguera y Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil EDP Renovables España, SLU, expediente: G-EO-Z-015/2012, constan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 22 de junio de 2023, de la Directora del entonces Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (“Boletín Oficial de Aragón”, número 216, de 9 de noviembre de 2023), se otorgó autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Parque Eólico las Sardas y su infraestructura de evacuación” (expediente: G-EO-Z-015/2012).

Segundo.— Con fecha 25 de agosto de 2023, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil EDP Renovables España, SLU, para la instalación “Parque Eólico Las Sardas y su infraestructura de evacuación”, de 20 MW, ubicada en Alfajarín, Farlete, Perdiguera y Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza. La promotora aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afectaciones para cada uno de ellos.

Tercero.— La solicitud de reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 91, de 13 de mayo de 2024, y en prensa el 14 de mayo de 2024.

Fue enviada notificación a los Ayuntamientos e individuales a todos los afectados titulares en el Catastro Inmobiliario.

Durante la fase de autorización, se trasladó la documentación técnica aportada por la promotora, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente. En paralelo, se les solicitó informe, condicionado o se abrió el plazo para efectuar alegaciones. Con relación al reconocimiento de utilidad pública solicitado no se ha recibido ninguna.

En relación a los organismos que no han emitido informe, se considera que no existe objeción por su parte, conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Durante el trámite de información pública se recibió la alegación A1, presentada por la asociación con CIF G50142199, la alegación A2, presentada por la asociación con CIF G99494791 y la alegación A3, presentada por la persona con NIF \*\*\*8343\*\*.

Quinto.— Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Zaragoza realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano, con fecha 17 de septiembre de 2024.

Sexto.— El Servicio Provincial de Zaragoza ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.



## Fundamentos jurídicos

Primero.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde al titular del Departamento competente en materia de energía, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

Según el apartado primero del citado precepto, “la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiéndose para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa”, y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos que, al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, en la LSE, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.

Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas de la promotora, así como el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

### Alegación A1.

Sobre el procedimiento el alegante expone: El alegante se considera interesado en el procedimiento. En primer lugar, solicita paralizar la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación, debido a que no se ha resuelto los recursos de alzada formulados contra la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental. El alegante afirma que la documentación facilitada en el anuncio de información pública es insuficiente, no se ha presentado el anejo de afecciones y tampoco las características técnicas de la instalación.

La empresa promotora considera: La tramitación de la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación no debe paralizarse. En primer lugar, porque no hay precepto alguno que autorice a la Administración a suspender este procedimiento (de haberlo entendemos que el alegante lo habría citado dentro de la extensa normativa que cita en su escrito). En segundo lugar, porque no se puede suspender un procedimiento, sea éste o cualquier otro, basándose en la mera percepción o creencia de un particular de que su recurso prospe-



rará y, por último, porque al haber pasado el plazo legalmente establecido para contestar el recurso de alzada presentado debe entenderse desestimado, pudiendo el alegante seguir recurriendo en vía contenciosa, pero lo que no puede pretender es paralizar un procedimiento independiente mientras el alegante espera a que se resuelva su recurso.

La documentación facilitada en el anuncio de información pública no es insuficiente. En primer lugar, porque se cuenta con una memoria donde figuran las características principales del proyecto, el emplazamiento de las instalaciones, las coordenadas de los aerogeneradores y una relación de los bienes y derechos afectados. En segundo lugar, porque se cuenta con una serie de planos generales e individuales de cada parcela que permiten visualizar de manera gráfica las distintas afecciones y, por último, porque no es suficiente una mera alegación genérica en la que se diga que la información es insuficiente, debe concretarse por qué se considera así. Se ha presentado el anejo de afecciones y las características técnicas de la instalación. Respecto de las afecciones, si uno acude al apartado 6.4 de la Memoria titulado "Afecciones Generadas por el parque eólico" (página 17 de la memoria) y el 6.5 "Relación de Bienes y Derechos Afectados" (página 19 de la memoria), verá que en él se detallan las afecciones que genera dicho parque. En cuanto a las características técnicas de la instalación vemos como se han facilitado tanto en el trámite previo de información pública relativo a la solicitud de AAP como en la página 6 de la memoria justificativa del proyecto en un cuadro titulado "Resumen de Características".

A la vista de la alegación esta Administración considera: El artículo veinte de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado, dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados como anexo en el anuncio de inicio de procedimiento, el alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior para ninguna de ellas. En consecuencia, no se considera legitimado dentro del procedimiento en curso y, por lo tanto, se rechaza la alegación.

#### Alegación A2.

Sobre el procedimiento el alegante expone: El alegante se considera interesado en el procedimiento. En primer lugar, solicita paralizar la tramitación de la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación, debido a que no se ha resuelto los recursos de alzada formulados contra la autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental. El alegante afirma que la documentación facilitada en el anuncio de información pública es insuficiente, no se ha presentado el anejo de afecciones y tampoco las características técnicas de la instalación.

La empresa promotora considera: La tramitación de la solicitud de reconocimiento de la utilidad pública de la instalación no debe paralizarse. En primer lugar, porque no hay precepto alguno que autorice a la Administración a suspender este procedimiento (de haberlo entendido que el alegante lo habría citado dentro de la extensa normativa que cita en su escrito). En segundo lugar, porque no se puede suspender un procedimiento, sea éste o cualquier otro, basándose en la mera percepción o creencia de un particular de que su recurso prosperará y, por último, porque al haber pasado el plazo legalmente establecido para contestar el recurso de alzada presentado debe entenderse desestimado, pudiendo el alegante seguir recurriendo en vía contenciosa, pero lo que no puede pretender es paralizar un procedimiento independiente mientras el alegante espera a que se resuelva su recurso.

La documentación facilitada en el anuncio de información pública no es insuficiente. En primer lugar, porque se cuenta con una memoria donde figuran las características principales del proyecto, el emplazamiento de las instalaciones, las coordenadas de los aerogeneradores y una relación de los bienes y derechos afectados. En segundo lugar, porque se cuenta con una serie de planos generales e individuales de cada parcela que permiten visualizar de manera gráfica las distintas afecciones y, por último, porque no es suficiente una mera alegación genérica en la que se diga que la información es insuficiente, debe concretarse por qué se considera así.

Se ha presentado el anejo de afecciones y las características técnicas de la instalación. Respecto de las afecciones, si uno acude al apartado 6.4 de la memoria titulado "Afecciones Generadas por el parque eólico" (página 17 de la memoria) y 6.5 "Relación de Bienes y Derechos Afectados" (página 19 de la memoria), verá que en él se detallan las afecciones que genera dicho parque. En cuanto a las características técnicas de la instalación vemos como se han facilitado tanto en el trámite previo de información pública relativo a la solicitud de AAP



como en la página 6 de la memoria justificativa del proyecto en un cuadro titulado “Resumen de Características”.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El artículo veinte de 16 de diciembre de 1954, de la Ley de Expropiación Forzosa, refiere la condición de interesado, dentro del procedimiento, a las personas definidas en los artículos tercero y cuarto. En concreto: propietarios o titulares del derecho objeto de expropiación, que consten en registros públicos, así como posibles arrendatarios, acreditando esta condición de forma debida.

Con relación a las fincas que fueron publicadas en la relación de bienes y derechos afectados como anexo en el anuncio de inicio de procedimiento, el alegante no aporta documentación justificativa que demuestre la condición anterior para ninguna de ellas. En consecuencia, no se considera legitimado dentro del procedimiento en curso y, por lo tanto, se rechaza la alegación.

#### Alegación A3.

En relación a la afección de la parcela 50017A013001080000ML.  
(Polígono: 13, parcela: 108, municipio: Alfajarín).

El alegante expone: El afectado argumenta una valoración insuficiente y discriminatoria respecto a la de otras promotoras. Solicita aumentar la cuantía de la compensación económica.

La empresa promotora considera: Ni la valoración es insuficiente, ni es discriminatoria, ni la cuantía de la compensación debe aumentarse. La compensación se ha realizado ofreciendo una cuantía superior al valor del terreno. Los criterios de valoración de las afecciones que sobre un terreno rústico pueda generar la línea eléctrica subterránea de media tensión del “Parque Eólico Las Sardas” no pueden establecerse en base a condiciones arbitrarias fijadas por otra empresa que está llevando a cabo un proyecto que supone la constitución de servidumbres similares, sin que cualquier otro acuerdo económico al que haya podido llegar con un tercero deba utilizarse para fijar interesadamente sus pretensiones económicas con EDP Renovables España, SLU.

A la vista de la alegación esta Administración considera: El acuerdo económico que compensa al propietario por las afecciones en su finca, es privado y puede materializarse en los términos que decidan ambas partes, incluido el modo y forma de pago. No obstante, caso de no ser alcanzado, dentro del procedimiento de justiprecio le será enviada al titular la hoja de aprecio, en la que éste podrá solicitar la compensación que entienda debida, así como su justificación. Caso de no alcanzarse un acuerdo entre las partes, la indemnización terminará siendo determinada por un Jurado de expropiación. En consecuencia, se rechaza la alegación.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Parque Eólico Las Sardas y su infraestructura de evacuación”, de 20 MW, ubicada en el término municipal de Alfajarín, Farlete, Perdiguera y Villamayor de Gállego, provincia de Zaragoza, promovida por la mercantil EDP Renovables España, SLU, expediente G-EO-Z-015/2012, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.— La utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



Tercero.— Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 1 de octubre de 2024.

**La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia,  
Economía y Justicia,  
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

## ANEXO RELACIÓN INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

### "Parque Eólico Las Sardas y su infraestructura de evacuación"

Nº FINCA PROYECTO	DATOS DE LA FINCA				LINEA SUBTERRÁNEA			SERVIDUMBRE DE PASO PARA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN (m <sup>2</sup> )
	DNI/CIF	PGNO	PARC.	CULTIVO	TÉRMINO MUNICIPAL	Longitud (m)	Superficie (m <sup>2</sup> )	
54	***8343**	13	108	Labor o Labradío secoano	ALFAJARIN	71,95	43,29	276,58



**RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2024, de la Directora del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador grúas móviles autopropulsadas A y B.**

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, se convocan pruebas para la obtención del certificado de profesional habilitado en la especialidad de aparatos elevadores, categoría de operador de grúas móviles autopropulsadas A y B, con sujeción a las siguientes bases:

**1. Solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial de Aragón".

Para dicha solicitud se deberá utilizar el modelo E0107 (versión 1) según lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 2013, por la que se modifican los anexos del Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, aprobado mediante Decreto 116/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón. Dichos impresos en la versión actualizada estarán a disposición de los interesados en la página web del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es>), Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, y en el Servicio de Información y Documentación Administrativa sito en el paseo María Agustín, 36, edificio Pignatelli, puerta 3.

Las solicitudes irán dirigidas al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza, presentándose vía telemática, en la dirección <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

Igualmente, podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de Aragón, sito en el edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, puerta 3, o en cualquiera de los registros o dependencias administrativas contempladas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de admisión a las pruebas para la obtención de certificados de profesionales habilitados se acompañará:

- Fotocopia del DNI o documento identificativo oficial.
- Certificado, en modelo normalizado según aplicación GEF (Gestión de Entidades de Formación), de haber superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón que figura en el punto 3 de la convocatoria.
- Fotocopia de la titulación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 3 de la convocatoria.
- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de los derechos de examen que figura en el punto 2.º de la convocatoria.

**2. Derechos de examen.**

Los derechos de examen se fijan en 30,65 euros, de acuerdo con la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, "Boletín Oficial de Aragón", número 48, de 8 de marzo de 2018, que deberá realizarse mediante autoliquidación según modelo 514, tasa 14, apartado 5, Orden de 7 de enero de 2015, del Departamento de Industria e Innovación, por el que se aprueba el Modelo 514, de autoliquidación de determinadas tarifas de la tasa 14, por servicios en materia de ordenación de actividades industriales, energéticas, metrológicas, mineras y comerciales, "Boletín Oficial de Aragón", número 12, de 20 de enero de 2015. Los interesados podrán obtener el correspondiente modelo en el Portal del Gobierno de Aragón en la dirección [www.aragon.es](http://www.aragon.es).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, únicamente procederá la devolución del importe de la tasa en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no se hubieran prestado, o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, por causa imputable a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los servicios y actuaciones administrativas relativos a la admisión o exclusión de los aspirantes en los correspondientes procesos selectivos.
- b) Cuando se hubiera presentado la solicitud de admisión fuera del plazo previsto en esta convocatoria.
- c) Cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes.



### 3. Requisitos admisión al examen reglamentario.

- Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos laborales. Las titulaciones obtenidas en extranjero deberán estar homologadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

- Tener cumplidos dieciocho años en el momento de realizar la solicitud del curso al que se alude en el apartado siguiente.

- Haber recibido y superado un curso impartido por una entidad de formación habilitada en Aragón, en la especialidad de aparatos de elevación (categoría de operador de grúas móviles autopropulsadas A o B según el caso), cuya duración y contenido se ajustarán a lo establecido en el apartado 8 anexo II del Decreto 116/2003, modificado por la Orden del Departamento de Industria e Innovación, de 22 de marzo de 2013 (“Boletín Oficial de Aragón”, número 73, de 16 de abril de 2013).

### 4. Admisión y exclusión de candidatos al examen reglamentario.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes se comprobará por la Comisión provincial de evaluación el cumplimiento de los requisitos generales de los solicitantes al objeto de determinar su admisión o no al examen reglamentario.

Se publicará la lista provisional de admitidos y excluidos al examen reglamentario en la página web del Gobierno de Aragón, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión.

Analizadas las alegaciones presentadas a la lista provisional de admitidos y excluidos, se publicará, por el mismo procedimiento, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos señalando el lugar, fecha y hora para la realización del examen.

Junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará el lugar, fecha y hora previstos para la realización del examen.

### 5. Contenido y desarrollo de los ejercicios.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los candidatos para que acrediten su identidad.

Los candidatos serán convocados en llamamiento único, y serán excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo casos discrecionalmente apreciados por la Comisión provincial de evaluación.

La prueba consistirá en la realización de un ejercicio tipo test teórico y práctico, sobre los contenidos mínimos contemplados en el anexo VII del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria “MIE-AEM-4” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (“Boletín Oficial del Estado”, número 170, de 17 de julio de 2003) según su redacción vigente a fecha de la convocatoria.

La valoración de los exámenes dará lugar a la calificación de apto o no apto.

### 6. Comisión provincial de evaluación.

Presidenta:

Titular: D.<sup>a</sup> Ana Elena Romero Aznar.

Suplente: D.<sup>a</sup> María Jesús Riosalido Paredes.

Vocales:

Titular: D.<sup>a</sup> María Rodríguez Marín.

Suplente: D. Jesús María Navarro Repollés.

Titular: D.<sup>a</sup> María Pilar Miguel Abanto.

Suplente: D. Iván Aibar Cestero.

Titular: D. Hipólito Noguero Caballero.

Suplente: D. Ismael Blasco Alias.

Secretario:

Titular: D. Carmelo Lostal Pérez.

Suplente: D.<sup>a</sup> Araceli Moyano Granada.

Los miembros de la Comisión provincial de evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a las pruebas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los candidatos podrán recusar a los miembros de la Comisión provincial de evaluación cuando entiendan que se dan dichas circunstancias, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.



El Presidente de la Comisión provincial de evaluación coordinará la realización de las pruebas y dirimirá los posibles empates en las votaciones con voto de calidad. El Secretario del Tribunal tendrá voz sin voto.

La Comisión provincial de evaluación resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

El procedimiento de actuación de la Comisión provincial de evaluación se ajustará en todo momento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los artículos 23 y siguientes de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

#### 7. Resultados y notificaciones.

La valoración de los exámenes reglamentarios dará lugar a la calificación de apto o no apto.

La Comisión provincial de evaluación hará público el resultado del examen en la página web del Gobierno de Aragón, lo que sustituirá a la notificación personal.

Las solicitudes de revisión de examen se realizarán en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aptos y no aptos, mediante escrito dirigido al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia de Zaragoza.

Efectuadas las revisiones solicitadas y en el caso de que se produzcan variaciones en los aspirantes declarados aptos o no aptos, se publicarán dichas variaciones por el mismo procedimiento.

#### 8. Emisión del certificado de profesional habilitado.

Quienes superen la prueba señalada en el punto 7 anterior, para la expedición del certificado de profesional habilitado deberán aportar:

- Ejemplar para la Administración del modelo de autoliquidación que acredite el pago de la tasa por expedición de certificado de profesional habilitado modelo de autoliquidación 514, apartado 5, tarifa 48.1 que podrá obtenerse por los medios indicados en el punto 2.º de esta convocatoria.

- Dicha documentación se acompañará del modelo E0101 (versión 5) disponible según lo indicado en el apartado 1 de la presente convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en los artículos 121 y 122, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión provincial de evaluación podrán ser impugnados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la interposición de recurso de alzada ante la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la respectiva publicación o notificación.

Zaragoza, 4 de octubre de 2024.— La Directora del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, Ana Elena Romero Aznar.



## DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

**ORDEN FOM/1225/2024, de 27 de septiembre, por la que se resuelven las solicitudes presentadas a la convocatoria de la ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.**

Examinadas las solicitudes presentadas para obtener una ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, entre las fechas 1 de junio y 31 de octubre de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes:

### Antecedentes

Primero.— Con fecha 31 de mayo de 2023 se publicó la Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

Segundo.— El régimen de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva simplificado de conformidad con el apartado décimo de la Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo, de modo que la prelación de solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos, se fija únicamente en función de su fecha de presentación, procediéndose en este caso a analizar las solicitudes presentadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre del año 2023.

Asimismo, se indica que la concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Tercero.— Con fecha 24 de mayo de 2023 se firma Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Consejo Aragonés de Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Servicios como entidad colaboradora para la gestión de las ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, realizando el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios dentro de las funciones recogidas en la cláusula tercera del Convenio, comprobación de las solicitudes, de la documentación asociada y el cumplimiento de requisitos.

Cuarto.— Con fecha 8 de julio de 2024 se dicta propuesta de resolución en base a la Orden VMV/690/2023 y a las condiciones y requisitos en la misma establecidos, habiéndose señalado por parte del órgano competente que el interesado en un plazo de cinco días hábiles podía aportar las alegaciones que considerara oportunas.

En base a lo expuesto en el antecedente tercero y dentro de las funciones atribuidas al Consejo Aragonés de Cámaras de Comercio, se ha procedido a emitir por parte de ésta informe de verificación relativo a las solicitudes presentadas y subsanadas, siendo favorable para todas aquellas solicitudes que cumplen los requisitos, emitiendo igualmente informe de aquellas solicitudes que no cumpliendo los requisitos se consideran desestimadas, desistidas o inadmitidas.

### Fundamentos de derecho

Primero.— En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Consejo de Ministros, en su reunión de 27 de abril de 2021, aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (en adelante el Plan o el PRTR) -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, que se concentra en proyectos que se pondrán en marcha en el periodo 2021-2024 para maximizar su impacto sobre la recupera-



ción y transformación rápida de la economía. El Plan fue objeto de evaluación positiva por la Comisión europea el 16 de junio de 2021 y aprobado por el Consejo europeo el 13 de julio de 2021.

Segundo.— El Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, aprueba la concesión directa, a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU. El artículo 22.8 del Real Decreto dispone expresamente que la resolución y concesión directa de la ayuda corresponde a cada Comunidad Autónoma una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada.

Este Real Decreto fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 257, de 26 de octubre de 2022, y contiene las bases reguladoras a las que deben ajustarse las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla para la concesión de ayudas a la modernización y digitalización en el ámbito del transporte.

Tercero.— La Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 31 de mayo de 2023, aprueba en el ámbito de la Comunidad Autónoma la convocatoria de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

De conformidad con lo establecido en la disposición decimoctava apartado primero de la Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo, las solicitudes de subvención se resolverán por Orden del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda el Gobierno de Aragón (hoy Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial), atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y a la propuesta de resolución.

Cuarto.— Atendiendo al artículo 62.1 de la Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se señala expresamente que “En el caso de subvenciones relacionadas financiables con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria”.

Quinto.— Vistas las competencias atribuidas en materia de transportes al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 11/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; el Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte, y la Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo, que aprueba en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la convocatoria de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, resuelvo:



Primero.— Publicar las solicitudes estimadas, inadmitidas, desestimadas, y desistidas que han sido presentadas en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de octubre de 2023, con cargo a la línea de ayuda correspondiente cuyos destinatarios finales son las personas físicas y jurídicas que sean consideradas autónomos o Pymes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014.

Segundo.— Estimar las solicitudes de subvención con cargo a la aplicación presupuestaria de ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera que se relacionan en el anexo I de la presente Orden de Resolución, indicando la persona física o jurídica beneficiaria, la categoría o categorías de modernización solicitada y el importe de subvención concedida, así como los criterios de valoración seguidos para realizar el cálculo atendiendo a las cuantías unitarias de las subvenciones correspondientes según la actuación de cada actividad descritas en el anexo I del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre. Se relacionarán asimismo si procede, las solicitudes estimadas parcialmente, indicando los motivos que llevan a la estimación parcial de la solicitud.

Tercero.— Considerar desistidos de su solicitud de subvención con cargo a la aplicación presupuestaria de ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, a los interesados que se relacionan en el anexo II al no reunir la solicitud los requisitos establecidos en la convocatoria y no haber subsanado el interesado en plazo tras el oportuno requerimiento del órgano instructor.

Cuarto.— Inadmitir las solicitudes de subvención con cargo a la aplicación presupuestaria de ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera que se relacionan en el anexo III de la presente Orden indicando los motivos que dan lugar a la inadmisión de la solicitud.

Quinto.— Desestimar las solicitudes de subvención con cargo a la aplicación presupuestaria de ayuda para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera que se relacionan en el anexo IV de la presente Orden señalando los motivos de la desestimación de la solicitud en su caso.

Sexto.— Las actuaciones subvencionadas se financian con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón 13060 G/5132/770199/32428.

Séptimo.— La concesión se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

A su vez se atenderá a las incompatibilidades de las ayudas fijadas en el apartado decimotercero de la Orden VMV/690/2023, y a que las ayudas para las actuaciones reguladas serán incompatibles con otras ayudas que pudieran concederse para los mismos costes subvencionables procedentes de cualesquiera administración o ente público o privado, nacional o internacional.

Octavo.— El beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo 28 del Real Decreto 902/2022, de 25 de octubre, por el que se aprueba la concesión directa, a las Comunidades Autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla, de ayudas para la modernización de empresas privadas de transporte de viajeros prestadoras de servicios de transporte por carretera y de empresas privadas que intervienen en el transporte de mercancías por carretera, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, asimismo cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del



Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de las bases reguladoras, o de la convocatoria de subvenciones, se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

Noveno.— El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario de las siguientes obligaciones, además de las establecidas por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por las bases reguladoras, y por la presente concesión:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación subvencionada y de las condiciones, en su caso, impuestas con motivo de la concesión, así como del cumplimiento de la finalidad recogida en la misma o disfrute de la subvención. En el siguiente enlace encontrará una guía explicativa en la cual se relaciona la documentación a aportar en función de la categoría de solución de modernización de la que sea beneficiario. Igualmente se anexan los documentos que obligatoriamente deben de ser cumplimentados, firmados y remitidos junto con la justificación de la actuación realizada.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.
- d) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo gasto subvencionable, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como tengan conocimiento de ello y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso. El destinatario último deberá registrar en su contabilidad, en un código contable diferenciado, el detalle de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
- i) Formalizar los correspondientes Acuerdos de prestación de soluciones de modernización con los proveedores de soluciones de modernización adheridos de conformidad con las bases reguladoras y con lo que establece la convocatoria.
- j) Facilitar a la Administración de la Comunidad Autónoma cuanta información precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención, así como someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Transportes.
- k) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada en el plazo de un mes desde que se produjo la modificación.
- l) Contribuir al etiquetado digital, correspondiendo a las actuaciones subvencionables una participación de 100% a la transformación digital según recoge el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.



- II) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa comunitaria, estatal o autonómica aplicable, en esta Orden y en la correspondiente convocatoria o acto de concesión.
- m) La aceptación de la ayuda por parte de los beneficiarios supone la aceptación de lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por el que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del Sector Público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos de ejecución presupuestaria y contable de medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Décimo.— Con la resolución de concesión nace el derecho de cobro denominado “cheque moderniza” por la cuantía correspondiente a las actuaciones para las que se solicita la ayuda. Este cheque moderniza no podrá hacerse efectivo hasta que el Proveedor de Soluciones de Modernización Adherido, en nombre del destinatario de la ayuda, y siendo éste destinatario el responsable último, presente la documentación justificativa de la realización de la actividad para la que se concede la subvención y el órgano concedente lo considere justificada.

El destinatario último deberá emplear la ayuda concedida, el “cheque moderniza”, en la contratación de las Soluciones de Modernización detalladas en el anexo I de la Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo, formalizando para ello el Acuerdo de Prestación de Soluciones de Modernización previsto en su anexo III, y cumplir los requisitos incluidos en el apartado noveno, con los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos.

El plazo máximo para la formalización de los Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización entre los destinatarios últimos y los Proveedores de Soluciones de Modernización Adheridos será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Transcurrido dicho plazo, el destinatario último perderá el derecho al cobro del importe de la subvención concedida que no esté asociado a Acuerdos de Prestación de Soluciones de Modernización formalizados.

Undécimo.— En el caso de que el destinatario final de la ayuda no cumpliera la obligación de justificación establecida no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma, iniciándose de haberse realizado el pago, el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

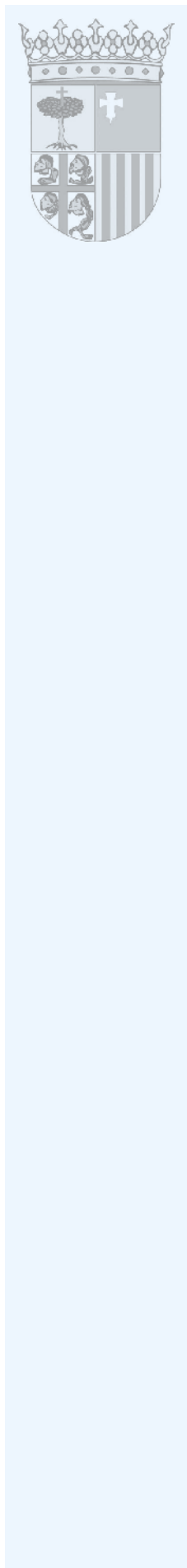
Decimosegundo.— Si en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la resolución de concesión definitiva no se realizase renuncia expresa por parte del beneficiario a la misma, se entenderán aceptadas todas y cada una de las condiciones citadas en la Orden de concesión de la ayuda y la normativa de aplicación.

Los beneficiarios deberán firmar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI), conforme a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR. Dicho documento deberá ser aportado en el mismo momento de la aceptación de la subvención, según el modelo que se incluye como anexo VI en la Orden VMV/690/2023, de 25 de mayo.

Asimismo, el beneficiario de la subvención podrá manifestar en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la renuncia expresa a la concesión de la ayuda.

Decimotercero.— Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos->



[ante-la-administracion](#)) como en cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, 27 de septiembre de 2024.

**El Consejero de Fomento, Vivienda,  
Logística y Cohesión Territorial,  
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ**



ANEXO I SOLICITUDES ESTIMADAS

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLICITUDES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES ESTIMADAS	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª CONCEDIDA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHICULOS
DIGIT-00001	01/06/2023 08:53:36	TRANSPORTES CHINE SA	***0290**	2	2	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	12.000,00 €	Sistema 3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión	7.000,00 €	19.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	De más de 10 vehículos
DIGIT-00002	05/06/2023 12:09:34	FRANCISCO BONIFACIO CASASUS ORTIZ	***0750**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00005	08/06/2023 12:46:35	TRANSPORTES AGON, S.L.	***0243**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €			7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00006	08/06/2023 16:05:24	J.A. CHINE, SL	***1832**	2	2	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	12.000,00 €	Categoría 3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión	7.000,00 €	19.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	De más de 10 vehículos
DIGIT-00007	12/06/2023 10:23:07	ANGEL CARRERA SOCIEDAD ANONIMA	***0169**	2	2	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos,	4.000,00 €	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €	11.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00008	12/06/2023 10:58:30	TRANSLAGUARROTA S.L	***4024**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €			7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00009	12/06/2023 12:31:46	TRANSPORTE ALFREDO 2018 SL	***4217**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €			7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos



EXPEDIENTE	FECHA Y HORA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLICITUDES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES ESTIMADAS	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª CONCEDIDA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHICULOS
DIGIT-00010	14/06/2023 14:09:54	TRANSPORTES CRISBIN SL	***4193**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €		7.000,00 €	7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00011	16/06/2023 13:37:53	JOSE LUIS BURGUETE BERAU	***4114**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €		3.000,00 €	3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00012	21/06/2023 10:49:41	GESTORA LOGISTICA PAULES, SLU	***4078**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	12.000,00 €		12.000,00 €	12.000,00 €		De más de 10 vehículos
DIGIT-00013	21/06/2023 11:54:54	TRANSERRABLO SL	***3012**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €		7.000,00 €	7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00014	22/06/2023 18:51:09	IOANA MALUSPARTEANU	****3476*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €		3.000,00 €	3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00015	23/06/2023 09:04:26	LUIS LAPORTA BEGUE	***0651**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €		7.000,00 €	7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00016	23/06/2023 09:44:49	EUROPEALASIERRA DE TRANSPORTES SL	***3040**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	12.000,00 €		12.000,00 €	12.000,00 €		De más de 10 vehículos



EXPEDIENTE	FECHA Y HORA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLUCIONES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES ESTIMADAS	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª CONCEDIDA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHÍCULOS
DIGIT-00017	23/06/2023 09:54:53	CARLOS LAPORTA BEGUE	***1055**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00019	23/06/2023 10:29:29	OTO CHEPCEL	****1244*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00020	23/06/2023 12:12:40	SERGIO SAINZ MONTULL	***9574**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00021	23/06/2023 12:39:39	SANFULTRANS, SL	***4278**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €			7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00022	23/06/2023 13:44:27	HERMANOS BLASCO CALVO SL	***4268**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	12.000,00 €			12.000,00 €		De más de 10 vehículos
DIGIT-00023	26/06/2023 20:07:17	EDUARDO SISQUES PARDOS	***9445**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00024	28/06/2023 17:01:23	TRANSPORTES SAMPER BARRACHINA SL	***0524**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DE ARAGON

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLICITUDES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES ESTIMADAS	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª CONCEDIDA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHICULOS
DIGIT-00026	07/07/2023 15:18:45	RECOPAIA SOCIEDAD LIMITADA	***2601**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €		7.000,00 €	7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00029	17/07/2023 10:29:36	JOSE LUIS MONGAY GRACIA	***6520**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €		3.000,00 €	3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00030	17/07/2023 12:19:19	VIA AUGUSTA SA	***0323**	2	2	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación.	12.000,00 €	Categoría 3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión	7.000,00 €	19.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	De más de 10 vehículos
DIGIT-00031	17/07/2023 18:06:47	TRANSPALLE SL	***2122**	2	2	Categoría 3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión.	7.000,00 €	Categoría 4. Implantación de sistemas TMS/ERP	5.000,00 €	12.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	
DIGIT-00032	27/07/2023 16:42:56	LOTEMFRI SOCIEDAD LIMITADA	***5506**	1	1	Categoría 4. Implantación de sistemas TMS/ERP	5.000,00 €		5.000,00 €	5.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	
DIGIT-00034	02/08/2023 14:18:26	TRANSPORTES MARIN MONZON SL	***3790**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €		7.000,00 €	7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00035	09/08/2023 12:51:09	TRANSLA GUNARROTA S.L	***4024**	1	1	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos	1.300,00 €		1.300,00 €	1.300,00 €	De más de 3 hasta 10 empleados	
DIGIT-00036	17/08/2023 11:18:13	MIHAI MOISE	****5101*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €		3.000,00 €	3.000,00 €		Hasta 3 vehículos

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



GOBIERNO DE ARAGON

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLICITUDES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES ESTIMADAS	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª CONCEDIDA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHICULOS
DIGIT-00037	20/09/2023 10:05:26	LOGISTICA GRATAL SL	***4081**	2	2	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos	1.300,00 €	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €	8.300,00 €	De más de 3 hasta 10 empleados	De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos
DIGIT-00039	06/10/2023 17:02:40	ANCUITA IONELA ARUNCUTEAN	****7126*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00040	06/10/2023 17:25:00	ANIA GEORGETA LUPSOR	****7052*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00041	11/10/2023 14:12:40	LUIS ANTONIO AMELLA A UGUSTO	***9260**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00042	11/10/2023 14:38:44	VIRDIM RUSSU TRANS, S.L.	***4258**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00043	11/10/2023 14:55:03	CIPRIAM DIMITRIU RUSSU	****0112*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos
DIGIT-00044	24/10/2023 12:04:31	PAJARESTRANS SL	****4110**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	7.000,00 €			7.000,00 €		De más de 3 vehículos hasta 10 vehículos



EXPEDIENTE	FECHA Y HORA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLUCIONES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES ESTIMADAS	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª CONCEDIDA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHICULOS
DIGIT-00045	25/10/2023 13:25:53	GARMONTRU OPERADOR LOGISTICO SL	***9702**	2	2	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	12.000,00 €	Categoría 4. Implantación de sistemas TMS/ERP	5.000,00 €	17.000,00 €	De más de 10 hasta 249 empleados	De más de 10 vehículos
DIGIT-00046	31/10/2023 09:02:10	DANUT BARNUT	****1964*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	3.000,00 €			3.000,00 €		Hasta 3 vehículos



ANEXO I SOLICITUDES ESTIMADAS PARCIALMENTE

EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLUCIONES SOLICITADAS	Nº SOLUC. ESTIMADAS PARCIALMENTE	CATEGORIA 1ª CONCEDIDA	IMPORTE	CATEGORIA 2ª SOLICITADA	IMPORTE	TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	Nº EMPLEADOS	Nº VEHICULOS	MOTIVO ESTIMACIÓN PARCIAL
DIGIT-00033	01/08/2023 21:27:44	GUSTAVO CARRILLO BELTRAN	***0124**	2	1	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos.	600,00 €	Categoría 4. Implantación de sistemas TMS/ERP	- €	600,00 €		Hasta 3 Vehículos	Para tener acceso a la categoría de solución 4 es necesario tener más de 3 empleados



**ANEXO II SOLICITUDES DESISTIMIENTO**

EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	SOLICITANTE	DNI/CI	Nº SOLUC SOLICITADAS	Nº DESISTIMIENTOS	CATEGORIA SOLICITADA	CAUSA DESISTIMIENTO
DIGIT-00004	07/06/2023	FRIO ALVAREZ SANCHEZ SL	***9405**	NINGUNA	1	NINGUNA	Desistimiento voluntario solicitante
DIGIT-00003	05/06/2023	PABLO CASASUS ESCUER	***4816**	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	Desistimiento voluntario solicitante



ANEXO III SOLICITUDES INADMITIDAS

EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CF	Nº SOLUCIONES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES INADMITIDAS	CATEGORIA 1ª SOLICITADA	CATEGORIA 2ª SOLICITADA	MOTIVO INADMISIÓN
DIGIT-00018	23/06/2023	EMILIAN PANTELIMON CHIATA	****6499*	1	1	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación		No queda acreditado residencia fiscal en Aragón
DIGIT-00027	10/07/2023	FERTILIZANTES Y PESTICIDAS HUESCA SA	***0284**	2	2	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos	Categoría 3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión	Solicitud Duplicada
DIGIT-00038	20/09/2023	ANGEL CARRERA SOCIEDAD ANONIMA	***0169**	2	2	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	Solicitud Duplicada



ANEXO IV SOLICITUDES DESESTIMADAS

EXPEDIENTE	FECHA SOLICITUD	BENEFICIARIO	DNI/CIF	Nº SOLUCIONES SOLICITADAS	Nº SOLUCIONES DESESTIMADAS	CATEGORIA 1ª SOLICITADA	CATEGORIA 2ª SOLICITADA	MOTIVO DESESTIMACIÓN
DIGIT-00025	05/07/2023	TRANSPORTES BORAU SOCIEDAD ANONIMA	***0279**	2	2	Categoría 2. Sistema de tacógrafo inteligente de segunda generación	4. Implantación de sistemas TMS/ERP	Tras requerimiento subsanación, no cumple bases reguladoras convocatoria
DIGIT-00028	12/07/2023	FERTILIZANTES Y PESTICIDAS HUESCA SA	***0284**	2	2	Categoría 1. Gestión de documentos de control electrónicos	3. Integración de documentos de control electrónicos en los sistemas de gestión	Tras requerimiento subsanación, no cumple bases reguladoras convocatoria



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz. (Número de Expediente: INAGA 500201/71/2024/00644).**

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, con carácter previo a su aprobación, los planes y programas, así como sus modificaciones que se adopten o aprueben por una Administración local de la Comunidad Autónoma y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria que establezcan el marco para la autorización en el futuro de proyectos susceptibles de ser sometidos a evaluación de impacto ambiental y que se refieran a ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

La declaración ambiental estratégica es el resultado del proceso de evaluación ambiental de planes y programas establecido en la normativa. Tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales presentes en el Plan General de Ordenación Urbana, y en su caso, incorporar las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan.

### 1. Antecedentes y tramitación.

Con fecha 14 de octubre de 2013, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite Resolución por la que se formula la memoria ambiental del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Pueyo de Santa Cruz (Huesca), promovido por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz. (Expediente INAGA 500201/71H/2013/4960).

La evaluación ambiental estratégica ordinaria del planeamiento de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) comienza en 2022, habiéndose emitido por parte del órgano ambiental el documento de alcance el 1 de marzo de 2023 de acuerdo con la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (Expediente INAGA 500201/71/2022/04014) y con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

La aprobación inicial del Plan se realiza por acuerdo plenario de 12 de septiembre de 2023, tras lo cual se somete a información pública por un plazo de dos meses mediante la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia de Huesca", número 176, de 15 de septiembre de 2023, y en prensa en el diario del Alto Aragón de 19 de septiembre de 2023. Según los datos facilitados por el Ayuntamiento, durante el proceso de información pública se realizaron consultas a las siguientes Administraciones Públicas competentes, Administraciones Públicas afectadas, y personas interesadas: Comarca del Cinca Medio, Diputación Provincial de Huesca, Secretaría de Estado de Energía, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Ebro, Dirección General de Interior y Emergencias, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Dirección General Ordenación del Territorio, Dirección General de Carreteras, Dirección General Patrimonio Cultural, Instituto Aragonés del Agua, Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR), Consejo Protección Naturaleza, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en Acción y Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

De acuerdo con la información aportada por el Ayuntamiento, durante el periodo de información pública y consultas han tenido entrada en el registro las siguientes alegaciones, reclamaciones u observaciones sobre los documentos expuestos:

- Comarca del Cinca Medio, informa que esta Comarca no ha asumido todavía (por no haber sido transferidas) las funciones vinculadas a la protección del Medio Ambiente y, en consecuencia, no cuenta con personal especializado para informar o evaluar sobre el proyecto de referencia. No obstante, según la disposición transitoria primera de la citada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, "La atribución efectiva a las comarcas de la competencia de calificación ambiental prevista en la presente Ley exigirá su previa transferencia por parte de la Comunidad Autónoma con la siguiente dotación presupuestaria adecuada y suficiente y su aceptación expresa por aquellas, con arreglo a lo establecido en la legislación reguladora de las comarcas".



- Diputación Provincial de Huesca - Obras Públicas y Patrimonio, informa que no existen carreteras pertenecientes a la Red Provincial y cuyo titular sea la Diputación Provincial de Huesca. No obstante, existen en su término municipal carreteras de titularidad municipal y/o autonómica, regidas igualmente por el Régimen de Protección establecido en dicha Ley y Reglamento de Carreteras de Aragón.

- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, tras recibir nueva documentación modificada al objeto de subsanar una serie de cuestiones puestas de manifiesto en un primer informe desfavorable por parte de esta Secretaría, se indica que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios efectuados por el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz según el informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública de fecha 30 de noviembre de 2023, se emite informe favorable en relación con la adecuación de dicho Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca) a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Por último, se señala que la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, declarada vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las Administraciones Públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la citada Ley 9/2014, de 9 de mayo, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor. Dado que dicho plazo venció en el año 2015, se advierte que cualquier disposición contenida en la normativa o en instrumentos de planificación territorial o urbanística que no hubieran sido adaptados a los citados artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo (artículos 49 y 50 de la vigente Ley 11/2022, de 28 de junio), no resulta de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017, de 22 de mayo. Por tanto, deberá procederse a la adaptación a la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones de cualquier normativa o instrumento urbanístico de su competencia que se encuentre en tal situación.

- Comisión Provincial del Patrimonio Cultural Aragonés de Huesca, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2023, acuerda informar desfavorablemente el documento. La nueva versión contendrá lo siguiente: en la memoria descriptiva y en el catálogo, dentro del apartado de protección "Nivel integral", se citará al completo la disposición adicional segunda "Declaración genérica" de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como, en el caso de que ya se tengan localizados elementos como escudos, cruces de término, etc, se elabore una ficha de catálogo para cada uno de ellos. Además, en el SNU-E, tanto en las normas urbanísticas como en los planos, se incluirán los yacimientos arqueológicos y su régimen de protección, creando un nivel de protección específico, dada la especial naturaleza de estos bienes, los cuales además conviene delimitar.

Al respecto, en mayo de 2024 el Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz remite a la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca, documentación de subsanación de las incidencias señaladas en el Acuerdo anteriormente reseñado.

- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, informa que la carretera A-1234 es una vía de ámbito autonómico que sirve al municipio, por lo que resulta de aplicación lo establecido en la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, y que se desarrollan en el Decreto 206/03, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón. Con fecha 30 de noviembre de 2022, se emite informe relativo a la aprobación del Plan General Simplificado de Plan, respecto del cual se comprueba que se han tenido en consideración algunos de los aspectos en él contenidos. Respecto a los planos de ordenación se hacen una serie de consideraciones, y sobre las tres unidades de ejecución previstas sobre terrenos ubicados en Suelo Urbano No Consolidado próximos a la carretera A-1234, se recuerda que debe respetarse la Zona de Dominio Público de dicha carretera y que queda justificada la localización de la Línea Límite de Edificación situada a 13 m según se describe en la memoria desde la arista exterior de la calzada al ya aparecer así descrita en la Delimitación de Suelo Urbano del municipio. Se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Huesca, adjuntando el proyecto de construcción o aquellos documentos necesarios. Se informa favorablemente la Aprobación Inicial del Plan con los reparos anteriormente citados. Este informe no excluye la emisión de cualquier otro informe a otros planeamientos o proyectos referentes al sector, o la tramitación del procedimiento autorizatorio regulado por el Reglamento General de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.



- Dirección General de Salud Pública, remite informe de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se comunica que una vez revisada la documentación aportada no se incluye ningún expediente de construcción, ampliación y reforma del actual cementerio. Dichos expedientes, en su caso, serán resueltos por el Director de Sanidad y Consumo. A dichos expedientes, excepto en los de reforma, deberá aportarse un informe del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes sobre su emplazamiento y un informe del Instituto Tecnológico Geominero de España o del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de la Diputación General de Aragón, sobre la permeabilidad del terreno, acreditando que no hay peligro de contaminación de ningún abastecimiento de agua. Tampoco se contempla la previsión de un nuevo depósito funerario, ni de una empresa funeraria, cuya autorización corresponde otorgarla a la Autoridad municipal, previo informe favorable del Servicio Provincial de Sanidad correspondiente. Por todo lo expuesto anteriormente, no procede desde este Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental emitir informe en materia de Policía Sanitaria Mortuoria. No obstante, en el Plan General Simplificado de ese municipio se contempla la construcción de un depósito nuevo de agua, por lo que deberán cumplir con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

- Dirección General de Desarrollo Territorial, analiza la documentación aportada y se realiza un análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial. Considerando que el promotor ha examinado en la documentación presentada los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

- Dirección General de Interior y Emergencias, remite Análisis de Riegos e Informe relativo al PGOUS de Pueyo de Santa Cruz, en el que se establece como conclusión, y en lo que respecta a las funciones encomendadas a este Organismo, que no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento de aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz, por lo que se informa favorablemente, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón. Asimismo, dado que se ha detectado la existencia de riesgos que afectan al Suelo Urbano propuesto y a sus inmediaciones, fundamentalmente asociados a inundaciones, incendios forestales, (agrícolas), vientos fuertes, incendios urbanos, deslizamientos y accidentes en transporte civil por carretera; se deberán tener en cuenta las prescripciones que se incluyen en el informe que condicionan el presente informe favorable, a la vez que se incluyen una serie de recomendaciones de carácter más general.

- Instituto Aragonés del Agua, informa que analizada la documentación aportada se emite informe favorable sin establecer ninguna prescripción adicional. En todo caso, en lo relativo al ámbito y protección del dominio público hidráulico, deberá estarse a las determinaciones que el Organismo de Cuenca establezca en el ámbito de sus competencias.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, en lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, no procede la emisión de informe en relación a las actuaciones previstas en el Suelo Urbano Consolidado y en el Suelo Urbano No Consolidado definido en el documento de Aprobación Inicial del "Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz" al situarse fuera de la zona de afección de cauces públicos y de la zona potencialmente inundable para las avenidas de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente. Se recuerda que se deberá realizar un tratamiento adecuado de las escorrentías superficiales para evitar que con las diversas actuaciones se puedan crear nuevas afecciones significativas a terceros. En este sentido, se recomienda realizar un mantenimiento adecuado de los conductos por los cuales discurren las aguas de escorrentía que discurren por el Suelo Urbano para evitar que en caso de episodios tormentosos o de periodos de lluvias intensas se produzca el desbordamiento de los mismos, pasando a discurrir las aguas de forma superficial por los viales, pudiéndose en este caso originar afecciones significativas a las edificaciones existentes. Asimismo, señalar que en los terrenos correspondientes a las Unidad de Ejecución UE-1 emergen las aguas de escorrentía que discurren bajo el Suelo Urbano Consolidado, y por tanto este hecho se deberá tener en cuenta a la hora de urbanizar estos suelos con la finalidad de que los trabajos de urbanización no generen nuevas afecciones significativas a terceros. En lo que res-



pecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, informar favorablemente el Suelo No Urbanizable. No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía. Se incluyen en ambos casos una serie de previsiones.

En lo que respecta a las nuevas demandas hídras, se informa que las actuaciones previstas en el documento de Aprobación Inicial no comportan nuevas demandas futuras de recursos hídricos que no puedan ser asumidos por los actuales sistemas de abastecimiento (municipales.). En el caso de que el consumo derivado del desarrollo del planeamiento excediera la actual dotación, con antelación al inicio de la acción causante del consumo de nuevos recursos hídricos ésta deberá modificarse a través de la preceptiva solicitud a este Organismo de cuenca, de modo que quede correctamente inscrito en el registro de aguas.

Se incluyen una serie de consideraciones en relación con la red de saneamiento en proyectos de nuevos desarrollos urbanos y de nuevos desarrollos industriales. En el caso de acequias y canales, se recuerda que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a dichas infraestructuras se deberá disponer de informe favorable del titular, por si estos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

El Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz remite certificado fechado el 14 de diciembre de 2023 en el que indica que, finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial del Plan General Simplificado de este municipio, no se han presentado en tiempo y forma ninguna alegación.

## 2. Descripción del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Pueyo de Santa Cruz es un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado en 1992. En junio de 2002 se presenta la única modificación habida a la DSU, que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 23 de octubre de 2003.

La ordenación urbanística propuesta por el PGOU-S persigue los siguientes objetivos generales:

- Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del núcleo urbano y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida en el municipio de Pueyo de Santa Cruz.
- Vincular los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales.
- Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, usos y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública.
- Garantizar la disponibilidad de suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los habitantes, evitando la especulación del suelo.
- Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervienen en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.
- Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen por la acción urbanística.
- Definición de una referencia común para las modificaciones previstas por el municipio y atender sus necesidades urgentes de modificación de planeamiento.

El nuevo modelo propuesto se basa en encauzar un pequeño crecimiento residencial, propiciando expectativas de asentamiento de la población, con la intención de impulsar el municipio como zona basada en la residencia de carácter permanente y la residencia de carácter eventual, así como de vivienda habitual por razones económicas y de calidad de vida, debido a la cercanía con Monzón (7,5 km.). Se opta por un modelo envolvente mediante la creación de tres unidades de ejecución, al otro lado de la travesía que atraviesa el municipio.

El PGOU-S clasifica todo el suelo del término municipal, incluido el destinado a sistemas generales, en las siguientes clases y categorías: Suelo urbano (consolidado y no consolidado) y suelo no urbanizable (especial y genérico). En ningún caso, se considera suelo urbanizable.

La superficie total del término municipal es de 930,23 ha, de las cuales 14,18 ha se clasifican como suelo urbano y 916,05 ha como suelo no urbanizable.

El nuevo documento de PGOU-S contiene una propuesta de suelo urbano contenida y coherente con la realidad actual del municipio en términos económicos y de evolución demográfica.

El suelo urbano consolidado tiene una superficie de 10,68 ha. Se incluyen los suelos que cuentan con servicios urbanísticos suficientes (red viaria, abastecimiento y evacuación de agua, suministro de energía eléctrica, servicio de telecomunicaciones y gestión de residuos o



puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. La delimitación comprende los suelos clasificados por la DSU vigente y que satisfacen las condiciones legales mencionadas con algunos ajustes motivados por las propias condiciones topográficas de los terrenos o la existencia de acequia u otros accidentes limitantes.

El Suelo Urbano No Consolidado, con 3,50 ha de superficie, lo integran terrenos de Suelo Urbano total o parcialmente incluidos en la DSU vigente pero que precisan cesiones para la apertura de viarios y sus obras de urbanización correspondientes. Se ha dividido el Suelo Urbano no consolidado en tres unidades de ejecución (UE 1, UE 2 y UE 3) de manera que se pueda independizar su desarrollo y minimizar las dificultades habituales de gestión por la disminución de implicados o la asunción en alguna de ellas de mecanismos de gestión directa por el Ayuntamiento. En esta tipología de suelo se prevén 52 nuevas viviendas y un incremento en la población estimado de 130 habitantes.

Se detallan los Sistemas Generales de Equipamientos: oficina comarcal, Ayuntamiento, Centro Comarcal, Iglesia, Colegio, Cementerio y piscinas y campo de fútbol y los Sistemas de Espacios Libres de Uso Público. La superficie total existente de Sistemas Generales de Espacios Libres de Uso Público en Suelo Urbano es de 1.093 m<sup>2</sup>. Dicha superficie se considera suficiente para cubrir las necesidades de la población existente y futura, teniendo en cuenta la disponibilidad de equipamientos en suelo no urbanizable de gran dimensión como es la zona de las piscinas y el campo de fútbol.

Como Sistemas Generales de Infraestructuras se definen:

- Parcela prevista para la EDAR. Suelo no urbanizable (localizada en el Polígono 2 Parcela 61).
- Espacio al final de la C/ Valcarca para nuevo aparcamiento. Suelo no urbanizable.
- Depósitos de agua (existentes). Suelo no urbanizable.

En suelo no urbanizable el Plan General contiene las siguientes determinaciones específicas:

- Delimitación perimetral de las áreas que el Plan haya incluido en esta categoría de suelo con expresión diferenciada de la circunstancia que ha determinado en cada caso la preservación del proceso urbanizador y edificatorio.

- Señalamiento pormenorizado de las actuaciones, actividades permitidas y prohibidas, usos previstos o que pudieran autorizarse, estableciendo las correspondientes y concretas condiciones urbanísticas por las que habría de regirse cada uno de ellos, dando prioridad al aprovechamiento económico y agropecuario del territorio, pero siempre con el fin de garantizar la conservación, protección y mejora de los recursos naturales y de los valores paisajísticos, ambientales, culturales y económicos.

- Establecimiento de las características de edificios y construcciones que pueden levantarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 34-37 de la LUA-2014, en función de los usos a que se destinen.

- Limitaciones específicas respecto de la posibilidad de implantar edificaciones e instalaciones de interés público, con una regulación del tipo de instalaciones a las que puede reconocerse el interés público a efectos de su ubicación en esta categoría de suelo.

- Definición, a efectos de lo dispuesto en el artículo 34 y 242.2 de la LUA-2014, del concepto de núcleo de población y establecimiento de medidas que impiden la posibilidad de formación de los núcleos de población, en función de las características del territorio objeto del planeamiento y las que garantizan en todo caso la condición aislada de la edificación.

- Normativa a que deben sujetarse las construcciones para garantizar su adaptación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúan y las medidas que deben adoptarse para preservar los valores naturales del terreno afectado por las construcciones.

Como Suelo No Urbanizable se clasifican un total de 916,05 ha de las cuales 101,24 ha son Suelo No Urbanizable Especial y 814,81 ha, suelo no urbanizable genérico.

En suelo no urbanizable Especial se incluyen las siguientes categorías:

- Protección del Ecosistema Natural (SNU-E/EN): 101,24 ha.
- MUP "Riberas del río Cinca en Monzón" (MP)- superficie sin computar.
- MUP "Riberas del río Cinca en Pueyo de Santa Cruz" (MP)- superficie sin computar.
- MUP "Riberas del río Cinca en San Miguel de Cinca" (MP)- superficie sin computar.
- LIC Cinca-Alcanadre - superficie 101,24 ha.
- Protección de Riesgos (SNU-E/R) - superficie sin computar.
- Riesgo natural de inundaciones (IN) - Zona de Flujo Preferente del río Cinca.
- Protecciones Sectoriales y Complementarias (SNU-E/ES) - superficie sin computar.
- Protección del sistema de comunicación e infraestructura (SC). Dominio público de carreteras.
- Cauces Públicos (CP). Dominio Público Cartográfico del río Cinca.
- Vías Pecuarias (VP). Vereda de Civiacas (anchura legal 20,89 m).



El suelo no urbanizable genérico, según la LUA -14 en su artículo 17, es el suelo clasificado y calificado como tal por el Plan General de Ordenación Urbana, (SNU-G). En el PGOU-S es de aplicación la Zona de Borde establecida en el artículo 289 de la LUA-14.

El PGOU-S establece un horizonte temporal de gestión de veinte años. En Suelo Urbano consolidado se estiman 33 viviendas previstas, lo que supone un incremento poblacional estimado de 83 personas. En Suelo Urbano No Consolidado, se estiman 52 nuevas viviendas lo que supone un incremento de la población de 130 habitantes. El número máximo de viviendas previstas será de 284 y la población máxima prevista de 543. Esto supone un incremento de la población de más del 66%.

Con respecto a la construcción de viviendas, en la memoria justificativa se indica que el municipio ha experimentado un ligero crecimiento demográfico desde el año 2001 y que, aunque en términos absolutos resulta poco importante, manifiesta una tendencia positiva. Se considera que la proximidad del núcleo a Monzón ofrece expectativas de un cierto movimiento de población interesada por una oferta de vivienda más competitiva en el ámbito rural. Al efecto el Ayuntamiento plantea la necesidad de dinamizar la oferta de suelo residencial.

El Pueyo de Santa Cruz, se abastece con aguas provenientes del Canal de Aragón y Cataluña, derivadas del Canal de Zaidín, por la toma B.5.2 de la acequia de Valcarca a través de la Acequia del Sindicato de Riegos del Omprío y la Valcarca. Con estas aguas se alimenta el "depósito nuevo" con una capacidad de 4.000 m<sup>3</sup> más una balsa de almacenamiento de agua potable de 2.000 m<sup>3</sup>, ambas ubicadas en el polígono 6 parcela 149, en un paraje denominado "Olivar del Monte", al este de la población. La depuración consiste en un decantador de doble cámara del tipo "Imhoff". Uno de los dos volúmenes es utilizado para la sedimentación (13 m<sup>3</sup>) y el otro para la digestión (49 m<sup>3</sup>), posteriormente se dispusieron eras de secado (choperas) para filtrado ecológico previo a su vertido al río Cinca. Está prevista la ubicación en un futuro de una EDAR en el polígono 2 parcela 61 de propiedad municipal. El servicio de recogida de basuras de la Comarca del Cinca Medio se integra conforme al Plan de Gestión Integral de los Residuos de Aragón 2009-2015. Actualmente, el vertedero del municipio se encuentra clausurado, estando los más cercanos en las localidades de Monzón y Barbastro. Es intención del Ayuntamiento a su vez, en un futuro próximo, la ubicación de un punto limpio en el municipio.

El PGOU-S contiene un Catálogo de Protección de Patrimonio Cultural, el cual recoge una serie de bienes inmuebles y zonas, en atención a sus singulares valores o características, que se propone conservar o mejorar. El Catálogo expresa el régimen jurídico de protección aplicable a cada uno de los bienes incluidos en el mismo, sin que ello suponga la no aplicación de la normativa de patrimonio cultural cuando así resulte procedente.

### 3. Descripción del municipio y catalogación ambiental del medio natural.

El término municipal de Pueyo de Santa Cruz se localiza al este de la provincia de Huesca en la Comarca de Cinca Medio, abarcando una superficie de 9,29 km<sup>2</sup>. Consta de un único núcleo de población y cuenta con 326 habitantes, con una tendencia negativa acusada a partir de la década de 1970 y un leve crecimiento a partir de 2001.

El municipio registra 199 viviendas de las cuales 144 (72,36%) son principales, 6 secundarias (3,01%) y 49 (24,62%) se encuentran vacías. En relación con el mercado de trabajo la afiliación a la seguridad social por sector de actividad está ligada principalmente al sector servicios (68,55%), seguido del sector agricultura (23,90%), y por último, el sector de la industria, con un 7,55% de los afiliados. El municipio no cuenta con ningún tipo de establecimiento turístico.

El municipio de Pueyo de Santa Cruz, perteneciente a la Comarca del Cinca Medio, está ubicado en la margen izquierda del río Cinca sobre sus terrazas aluviales, al este de la provincia de Huesca de la que dista 75 kms. El término municipal se extiende en una superficie de 9,3 km<sup>2</sup> encontrándose el municipio a una altitud de 246 m. En general se trata de una zona de gran plenitud, escasamente elevada, cuyas cotas oscilan entre los 200 y 400 m de altitud. No existen núcleos diseminados en el término municipal.

Situado en el valle del río Cinca, Pueyo de Santa Cruz es un término municipal eminentemente agrícola con dominio de los cultivos de regadío y minoritariamente de secano, que se desarrollan sobre un terreno llano formado por materiales detríticos pertenecientes a la depresión terciaria del Ebro y materiales cuaternarios asociados a los depósitos aluviales del río Cinca. En taludes entre las áreas de cultivo se localizan espacios relictos de vegetación natural donde se identifica el Hábitat de Interés Comunitario como 1430 "Matorrales halonitrófilos ibéricos (Pegano-Salsoletea)". El río Cinca constituye una arteria fluvial que actúa como corredor biológico interconectando las sierras pirenaicas y prepirenaicas con el valle del Ebro. Los sotos del río Cinca constituyen la mayor parte de la vegetación natural del término muni-



cial, identificándose principalmente con el Hábitat de Interés Comunitario 92A0 “Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*”. Este río se incluye dentro de la Red Natura 2000 ZEC/LIC ES2410073 “Ríos Cinca y Alcanadre” (Plan Básico de Gestión y Conservación aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, y publicado mediante Resolución de 17 de febrero de 2021). La abundancia de vegetación de ribera favorece la utilización de estos espacios para la cría, refugio, descanso o alimentación de numerosas especies avifauna, como milano real incluido como “en peligro de extinción” en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, garza imperial y grulla común incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Además de martinete, garcilla bueyera, garceta común, aguilucho lagunero o martín pescador.

En el término municipal se identifican los Montes de Utilidad Pública H000477 “Riberas del Cinca en San Miguel de Cinca”, H000497 “Riberas del Cinca en Pueyo de Santa Cruz” y H000531 “Riberas del Cinca en Monzón”. Discurre por el término municipal la vía pecuaria clasificada “Vereda de Civiacas”.

Los terrenos ubicados en la ribera del río Cinca quedan incluidos en Zona de flujo preferente y zona de periodo de retorno T10, T50, T100 y T500 según consulta realizada a través del visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Algunos de los terrenos del término municipal quedan ubicados dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

#### 4. Valoración ambiental del plan.

El estudio ambiental estratégico incorpora las determinaciones recogidas en el documento de alcance y aquellas, resultado del proceso de información y participación pública, aportando documentación específica.

El Plan General aprobado inicialmente presenta alguna variación respecto al documento de alcance y resultado de los informes emitidos y las sugerencias recibidas durante el trámite de exposición pública y consultas. Los principales cambios se producen en la superficie de las clasificaciones del suelo, sin embargo, son pequeñas modificaciones de ajuste las cuales se considera que no afectan sustancialmente al desarrollo del planeamiento. Se mantienen los dos nuevos sistemas generales previstos en Suelo No Urbanizable: la parcela que será soporte de la EDAR y la dotación de un aparcamiento de vehículos mediante la adquisición de una parcela por parte del Ayuntamiento.

El Suelo Urbano clasificado se ha propuesto atendiendo a los criterios establecidos en la vigente legislación urbanística y se plantea el uso del núcleo urbano mediante un crecimiento compacto del núcleo actual, donde las nuevas áreas se ajustan a las zonas ya consolidadas, evitando la expansión extensiva.

Respecto al Suelo No Urbanizable Especial el reconocimiento de los suelos con cualidades y protección ambiental favorece su preservación y la normativa de uso su adecuada gestión, especialmente para la protección de la Red Natura 2000 y otras figuras de catalogación ambiental de alto valor ecológico. Quedan integradas en el planeamiento, mediante la redacción de las Normas Urbanísticas, las condiciones particulares de las categorías de Suelo No Urbanizable. Sin embargo, en los cuadros de síntesis del Plan General en los que se desglosan las superficies de las diferentes clases y categorías del suelo, no se computan las superficies de Suelo No Urbanizable Especial correspondiente a los Montes de Utilidad Pública, Zona de Flujo Preferente, Red Viaria, Cauces Públicos ni Vías Pecuarias, incluyéndose en dicho cuadro, únicamente, la superficie correspondiente al ZEC/LIC “Cinca Alcanadre”.

Por otro lado, el Plan protege los cauces y las riberas, estableciendo una limitación de usos para salvaguardar su calidad ambiental y paisajística, y evitar los riesgos derivados de posibles avenidas y desbordamientos. Esto permitirá la adecuada gestión de estas zonas teniendo en cuenta el alto riesgo natural que supone la ejecución de determinadas actuaciones sobre estas superficies. Igualmente quedan definidas las condiciones generales de protección para el paisaje, vegetación, cauces públicos, vías pecuarias, respecto a las líneas de alta tensión, infraestructuras gasísticas y petrolíferas, actividades extractivas y sistema de comunicación por carreteras. Además, se establecen las condiciones particulares y limitaciones urbanísticas de uso para el Suelo No Urbanizable Especial y para el Suelo No Urbanizable Genérico.

Entre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable se permite la construcción de viviendas unifamiliares conforme al artículo 306 de las NNUU. Teniendo en cuenta que la superficie total



de Suelo No Urbanizable alcanza las 916,05 ha, este uso puede suponer el incremento de riesgos asociados al uso residencial en el medio natural y agrícola con riesgo del incremento de la contaminación difusa o de incendio forestal.

En relación con la evaluación de alternativas, se incluye la alternativa 0 que supone no ejecutar el PGOU propuesto, manteniendo la misma clasificación vigente que es el proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, alternativa que se considera negativa ya que no permitirá poner en marcha un crecimiento municipal en lo que se refiere a la población. La alternativa 1 contempla la propuesta de planeamiento previa en el año 2011. En aquel entonces, el Plan general del Pueyo de Santa Cruz preveía la creación de 65 viviendas en Suelo Urbano Consolidado y de 43 viviendas en Suelo Urbano No Consolidado. A una ratio estimada de 3 personas por vivienda nos resultaría un total de 324 residentes, bien sea de manera permanente o eventual. La alternativa 2, es la alternativa seleccionada y supone el desarrollo del PGOU tal y como se detalla en la documentación aportada.

Respecto a la relación del planeamiento con otros planes y programas, se analiza específicamente la compatibilidad con la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón y el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, y se señala la normativa sectorial y planes sectoriales de aplicación.

El inventario ambiental incluye la descripción del medio natural y la caracterización geográfica del municipio. Se incluyen aspectos como la orografía, clima, geología y geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna y especies amenazadas, tanto de flora como de fauna. Con respecto a los espacios naturales y protecciones existentes, se citan el ámbito de la Red Natura 2000 "Ríos Cinca y Alcanadre", Montes de Utilidad Pública, Hábitats de Interés Comunitario y Vías Pecuarias.

Con respecto a los riesgos, en relación con el riesgo por inundación, según información disponible en la CHE, se encuentra delimitada la zona inundable (T-500) y la Zona de Flujo Preferente del río Cinca a su paso por el municipio de Pueyo de Santa Cruz. Con respecto a los incendios, los suelos considerados como Tipo 1, 2 y 3, a excepción de dos espacios muy reducidos localizados al este del municipio, se encuentran incluidos dentro del ZEC/LIC "ríos Cinca y Alcanadre", clasificados en el PGOU-S como Suelo No Urbanizable Especial, por tanto estos suelos se consideran preservados de usos y actividades que, a priori, puedan amplificar el riesgo de incendio existente en el municipio de Pueyo de Santa Cruz. Por vientos, el riesgo en el municipio es considerado como medio.

Según se expresa, en cuanto al paisaje, se distinguen como tipos de relieve las laderas abruptas, laderas medias, llanuras alomadas, planicies aluviales y terrazas. Se considera que, teniendo en cuentas las actuaciones previstas incluidas en el Plan, ningún espacio con cierta importancia desde el punto de vista de la conservación del paisaje, puede verse afectado. Además, llevar a cabo medidas para la protección del paisaje, queda recogido en las NNUU concretamente en el capítulo IV. Condiciones Particulares de las categorías de Suelo No Urbanizable. Sección 1.º condiciones generales de protección. artículo 313. Protección del paisaje y de la vegetación.

Respecto al consumo de recursos y la gestión de las aguas residuales, no se incluye un estudio de la demanda de consumo futuro de la población, aun cuando se estiman 85 nuevas viviendas y un incremento poblacional superior al 66%, pasando de 326 habitantes a 543, datos que se consideran significativamente relevantes en cuanto al consumo de recursos. En el caso de la gestión de las aguas residuales, no se dispone de EDAR y el desarrollo del planeamiento prevé una estación depuradora en una parcela de propiedad municipal, lo que se considera positivo para reducir la potencial carga contaminante en el medio receptor.

En el Estudio Ambiental Estratégico se analizan los impactos sobre los diferentes factores del medio: suelo, atmósfera y agua, fauna y flora, factores socioeconómicos y culturales y calidad paisajística. La valoración final de la ejecución del plan se considera de carácter compatible con el medio en el que se realiza, precisando de medidas correctoras o protectoras no intensivas. Como medidas se incluyen la restauración de superficies urbanas, gestión de materiales de construcción, gestión de residuos, desbroces graduales, tener en cuenta las épocas de nidificación y cría de las especies más vulnerables, tratamiento de la tierra vegetal retirada, medias contra la erosión, recuperación edáfica, cuidado de la cubierta vegetal, medidas de diseño o medidas sobre la visibilidad. Para establecer un plan de vigilancia adecuado se plantean una serie de indicadores que permitan garantizar el adecuado funcionamiento de las medidas propuestas: uso del Suelo Urbano (porcentaje de los diversos usos: residencial, industrial, zonas verdes y dotacional); consumo de agua potabilizada y no potabilizada (m<sup>3</sup>/año); generación de residuos urbanos: (residuos urbanos recogidos/ n.º de habitantes del municipio) o uso sostenible del suelo (%). El Estudio Económico y Financiero apor-



tado permite concluir que el saldo presupuestario de la expansión urbana prevista en el PGOU resulta positivo, desde la perspectiva de los gastos e ingresos corrientes periódicos del Ayuntamiento de Pueyo de Santa Cruz, con una diferencia positiva que permite contribuir a abordar inversiones en equipamientos que tuviera que realizar el Ayuntamiento para prestar nuevos servicios a la mayor población.

Vistos, el Plan General de Ordenación Urbana de Pueyo de Santa Cruz y su estudio ambiental estratégico; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de septiembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

#### Declaración ambiental estratégica

La valoración de los efectos ambientales derivados de la ejecución del PGOU, de acuerdo con las normas de protección aplicables y los criterios establecidos en el documento de alcance es la siguiente:

- Efectos sobre la biodiversidad. En relación con la Red Natura 2000, con su inclusión en el Suelo No Urbanizable Especial se favorece su conservación a través de las limitaciones en la transformación urbanística que conlleva esta categoría de suelo. En cualquier caso, las afectaciones posibles sobre el medio ambiente se consideran poco significativas, porque el proyecto recoge, en cuanto al Suelo Urbano, prácticamente, lo clasificado en el vigente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, no afectando a los espacios naturales de valor ambiental que existen en el municipio. El uso residencial en Suelo No Urbanizable, podría tener afectaciones directas o indirectas, que no se han valorado, sobre la biodiversidad, derivadas del desarrollo de estas nuevas viviendas en el medio natural. El plan descarta la previsión de suelo urbanizable por no ser acorde al modelo de evolución urbana prevista en el municipio lo que reduce las potenciales afectaciones sobre los valores naturales al quedar limitado el desarrollo industrial.

- Efectos sobre el suelo. Los efectos cuya duración será permanente y no reversible se refieren al cambio de uso del suelo. La propuesta urbanística que se evalúa ocupa zonas contiguas a los núcleos urbanos, favoreciendo la homogeneidad y la continuidad, manteniéndose, prácticamente igual la superficie de Suelo Urbano con respecto a la delimitación establecida en Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Sin embargo, posibilitar la vivienda aislada en suelo no urbanizable, fuera del entorno periurbano, propicia un incremento de riesgos ambientales asociados al uso residencial dentro del medio natural o agrícola. Con respecto a la previsión planteada, en relación al número de viviendas proyectadas, que asciende a 85 en el horizonte de gestión del PGOU, no se ha analizado ni justificado adecuadamente la demanda, teniendo en cuenta que el incremento en el número de viviendas se considera significativo. En relación a las superficies de Suelo No Urbanizable Especial de protección de riesgo y protecciones sectoriales y complementarias que no han sido computadas en la documentación, deberá establecerse concretamente su superficie asignada para garantizar la adecuada gestión de estas zonas.

- Efectos sobre el consumo de recursos y la generación de residuos. El desarrollo urbano conlleva crecimientos que se consideran sustancialmente elevados si bien no se aportan cálculos de necesidades de recursos para el desarrollo completo del plan lo cual habrá de tenerse en cuenta en el desarrollo del mismo. En el caso de la gestión de las aguas residuales, la previsión de construcción de la estación depuradora en Pueyo de Santa Cruz, supondrá una mejora de la calidad de las aguas en el medio receptor.

- Efectos sobre el Dominio Público Pecuario y Forestal: Su identificación y reconocimiento en el estudio ambiental estratégico, así como su clasificación como Suelo No Urbanizable Especial se considera adecuada. En este sentido ha sido contemplada en las normas urbanísticas la normativa referente a vías pecuarias y a montes. Sin embargo, las superficies correspondientes a los Montes de Utilidad Pública y Vías Pecuarias y que han sido clasificadas como Suelo No Urbanizable Especial en el documento de aprobación inicial, deberán quedar adecuadamente computadas y reflejadas en la documentación final.

- Impacto sobre el paisaje. El núcleo urbano proyecta un crecimiento compacto y no se prevé que genere una alteración paisajística en el sistema de asentamiento. Se establecen,



no obstante, las condiciones paisajísticas de las edificaciones en las normas urbanísticas, así como las medidas de protección del paisaje.

Considerando los principios de desarrollo sostenible que emanan de la legislación ambiental y urbanística vigente y que deben primar en el planeamiento urbanístico, se establecen las siguientes determinaciones que habrán de tenerse en cuenta a lo largo del procedimiento de aprobación del plan para una adecuada protección del medio ambiente:

1. El Plan General de Ordenación Urbana evaluado propone un crecimiento de Suelo Urbano contiguo a los suelos desarrollados lo cual se considera positivo desde el punto de vista de un modelo de crecimiento compacto en cuanto a ocupación de suelo y consumo de recursos. En todo caso se deberá primar la rehabilitación y ocupación de viviendas vacías, favoreciendo un desarrollo gradual, priorizando el desarrollo del Suelo Urbano Consolidado, teniendo en cuenta las capacidades de carga del territorio, la suficiencia en los servicios e infraestructuras y las expectativas de desarrollo sostenible del municipio.

2. Los usos previstos y las superficies asignadas a cada una de las categorías reconocidas de Suelo No Urbanizable Especial, deberán quedar adecuadamente delimitadas en el documento final del PGOU Simplificado y los correspondientes planos de información y ordenación urbanística.

3. Se deberán establecer las necesidades concretas de recursos para abastecimiento y depuración de agua, energía, y la gestión de residuos al objeto de implementar en el planeamiento las infraestructuras necesarias, asegurando en todo momento que los desarrollos se ajustan a la disponibilidad de suministro e infraestructuras requeridas y, especialmente, en materia de gestión de aguas residuales, garantizando el vertido de aguas previamente depuradas para mejorar el estado y la calidad de las aguas receptoras.

4. Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación tratando de ser implementadas en las normas urbanísticas, tanto las medidas propuestas en el documento ambiental estratégico como las recogidas en la presente Resolución. En el ámbito de la urbanización se deberán favorecer la permeabilidad de los suelos, incorporando las redes separativas y los sistemas de drenaje urbano sostenible, la integración e interposición de infraestructuras verdes. En el ámbito de la edificación favorecer la utilización de sistemas para el ahorro de agua, la recuperación y reutilización de las aguas pluviales y la priorización en el empleo de energías renovables para propiciar núcleos urbanos resilientes.

5. Se deberán incorporar medidas para la protección paisajística de los terrenos incluidos en la Red Natura 2000 incluyendo la necesidad de realizar estudios paisajísticos para las obras que puedan generar afecciones directas sobre el mismo, de modo que la previa valoración de su repercusión podrá ser motivo para su desestimación priorizando así el interés paisajístico y la conservación de su valor ecológico y singularidad.

6. Se deberá dar respuesta a las consideraciones establecidas por las distintas administraciones en la fase de información y participación pública del plan general de ordenación urbana aprobado inicialmente, para su adecuada integración en la aprobación definitiva del plan.

De acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 20.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica antes de que transcurra el plazo previsto de cuatro años, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 6 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



**RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Linares de Mora, en el término municipal de Linares de Mora (Teruel), promovida por el Ayuntamiento, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/07838).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Linares de Mora debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Linares de Mora.

Tipo de plan: Modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Linares de Mora, en el término municipal de Linares de Mora (Teruel).

**1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.**

La modificación puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) de Linares de Mora tiene por objeto modificar la delimitación de la Unidad de Ejecución UE-02 ampliando su superficie con la incorporación a dicho ámbito de suelo clasificado como suelo no urbanizable genérico por el planeamiento vigente y modificar las alineaciones señaladas en la misma para las manzanas de uso residencial, modificación necesaria para preservar la integridad de la construcción de la fuente del lavadero, edificio incluido como construcción de interés monumental en el catálogo del PGOU y garantizar el acceso rodado a las fincas urbanas en condiciones de seguridad y adecuada conexión con la trama viaria básica de la localidad.

Con esta modificación se incorporarían al suelo urbano con la categoría de no consolidado UE-02, 667 m<sup>2</sup>. Se modificarían las alineaciones establecidas para las manzanas edificatorias sin aumentar la superficie de suelo con aprovechamiento de la unidad, que seguiría siendo de 1.098 m<sup>2</sup>, destinando toda la superficie de ampliación a vial público. La superficie de la Unidad pasaría a ser de 2.553 m<sup>2</sup> frente a los 1.886 m<sup>2</sup> que se indicaban en la ficha de la UE-02 del PGOU vigente.

Respecto al análisis de alternativas, se plantea la alternativa 0, que supone no modificar el PGOU dejándolo como está actualmente y que tendría afecciones negativas porque no sería posible preservar la integridad de La Fuente del Lavadero, incluida en el catálogo del PGOU con el proceso edificatorio de la UE-02 y no se podría garantizar el acceso rodado a las fincas urbanas en condiciones de seguridad y adecuada conexión a la trama viaria básica de la localidad. En consecuencia, la Alternativa Cero ha sido descartada porque no permite al municipio desarrollarse adecuadamente y resolver los problemas ocasionados por el PGOU. La alternativa 1 supone el desarrollo de la modificación tal y como se especifica en la documentación aportada, lo que supone la ampliación del suelo urbano y la regularización del perímetro del suelo urbano en el límite norte.

La documentación incluye una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan e incluye aspectos como la descripción del área de intervención, clima y meteorología, geología, geomorfología y edafología, vegetación y fauna y demografía censal.

Con respecto a los efectos ambientales previsibles se indica que, respecto a la conservación de la biodiversidad y los valores naturales, cabe reseñar que el suelo incluido en el ámbito de la modificación no cuenta con ningún valor intrínseco de esta naturaleza, por lo que su incorporación a la estructura urbana no genera impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio. Se especifica que uno de los hipotéticos impactos del desarrollo de la modificación podría haber sido el derivado de la afección sobre las redes de servicios urbanos de abastecimiento y evacuación de agua, así como de suministro de energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones y gestión de residuos. No obstante, hay que reseñar que no existirá un aumento de los mismos respecto a la previsión existente, ya que esta modificación no permite edificar el suelo ampliado. Se concluye que los efectos ambientales previsibles de la modificación son inexistentes ya que su incorporación al proceso de urbanización está realizada con las garantías necesarias y suficientes para mantener el



nivel y funcionalidad de los servicios y no hay afección sobre los valores naturales del municipio. Con respecto a las medidas de prevención, de reducción o de corrección de efectos negativos se indica que no se consideran necesarias ya que los impactos generados tienen una entidad nula o en su caso muy reducida en términos ambientales y en particular al evaluar su incidencia sobre el cambio climático. Al efecto, no se estiman medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

En relación a los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes se indica que son inexistentes.

### 2. Documentación presentada.

Documento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada Modificación Aislada número 2 del PGOU de Linares de Mora (Teruel). Fecha de presentación: 28 de agosto de 2023.

### 3. Proceso de consultas y tramitación.

El Instituto Aragones de Gestión Ambiental (INAGA) somete al trámite de información y participación pública la modificación número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Linares de Mora, en el término municipal de Linares de Mora (Teruel), promovida por el Ayuntamiento de Linares de Mora, mediante Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 196, de 10 de octubre de 2023, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado en septiembre de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca de Gúdar-Javalambre.
- Diputación Provincial de Teruel.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Otus.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Particular afectado: Juan Izquierdo Arcusa.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Comarca de Gúdar Javalambre, informa que la modificación prevista contribuirá a la preservación de la Fuente del Lavadero y garantizará el acceso rodado a las fincas urbanas en condiciones de seguridad y adecuada conexión con la trama viaria básica de la localidad; que dadas las características de la actuación, teniendo en cuenta su emplazamiento colindante al actual suelo urbano y la reducida dimensión de la superficie de suelo urbano que se pretende ampliar a vial público, junto con la ausencia de valores ambientales relevantes presentes en esa misma superficie, se prevé que la modificación propuesta genere un impacto ambiental muy leve o prácticamente nulo; que por ello, no se considera necesario que la modificación se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria y que, en cuanto a las personas jurídicas o físicas a consultar, se deberá consultar a los afectados identificados en el propio documento ambiental.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y en la Carta Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación aislada número 2 del PGOU Linares de Mora (Teruel), actualmente no se conoce patrimonio paleontológico y/o arqueológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica y/o arqueología. Por lo tanto, se considera que esta modificación y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General, no es necesario someterlo a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos y/o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

- Dirección General de Desarrollo Territorial, emite informe en el que se indica que, analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no



tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

#### 4. Ubicación de la modificación.

La modificación afecta a una superficie de 667 m<sup>2</sup> ubicada al este del casco urbano de Linares de Mora, en su término municipal, provincia de Teruel. Las coordenadas centrales de la zona objeto de modificación UTM (ETRS 89 H30) 706.201/4.466.394.

#### 5. Caracterización de la ubicación.

Linares de Mora es un municipio de la provincia de Teruel, perteneciente a la Comarca Gúdar-Javalambre, una comarca eminentemente montañosa que más que por las fuertes pendientes, se caracteriza por una elevada altitud media. La superficie objeto de clasificación se corresponde con parcelas sin cultivo que se encuentran limitadas por diversas edificaciones del suelo urbano, viales y la carretera A-1701. No se identifica vegetación natural de interés, quedando la presente relegada a lindes de caminos y parcelas.

En cuanto a la avifauna, es probable la presencia de especies como alondra común, jilguero, verderón o verdicillo, incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

##### Aspectos singulares.

- Todo el término municipal se encuentra incluido en ámbito del Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, en área crítica. Sin embargo, no se tiene constancia de la existencia de poblaciones de esta especie en cauces próximos a la modificación.

- El ámbito de la modificación queda ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La modificación no afecta al ámbito de la Red Natura 2000, ni al ámbito de Espacios Naturales Protegidos, de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco afecta a los dominios públicos forestal o pecuario.

#### 6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto bajo. Los cambios en la clasificación del suelo se producen sobre una superficie de 667 m<sup>2</sup> anexa al suelo urbano y sobre la que no se identifican valores naturales relevantes. Además, el objeto de la modificación es preservar la integridad de La Fuente del Lavadero, incluida en el catálogo del PGOU con el proceso edificatorio de la UE-02, así como garantizar el acceso rodado a las fincas urbanas en condiciones de seguridad y adecuada conexión a la trama viaria básica de la localidad, por lo que, dado el alcance y magnitud de la modificación prevista, no se considera que vayan a producirse efectos ambientalmente significativos. Con respecto al plan de recuperación del cangrejo de río ibérico, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación.

- Afección sobre el cambio del uso del suelo. Valoración: impacto bajo. La superficie clasificada con destino a suelo urbano no va a suponer un incremento del suelo para uso residencial dado que todo el suelo que se amplía se destina a viales en los que no se permite la edificación. En cualquier caso, dada la magnitud de la modificación proyectada no se considera que pueda generar una alteración relevante del espacio, ni una ruptura en los usos del núcleo urbano.

- Consumo de recursos y generación de residuos. Valoración: impacto bajo. El desarrollo de los suelos, puede suponer un incremento en el consumo de recursos y generación de residuos y emisiones, por lo que deberá garantizarse un desarrollo y la gestión racional y sostenible.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. No es previsible que derivado de la modificación se produzca una alteración sustancial del paisaje por tratarse de zonas conectadas con el núcleo urbano. A tal efecto, se considera que la modificación no va a suponer una alteración significativa de la calidad del paisaje, máxime teniendo en cuenta que la zona en la que se localiza la modificación, se incluye en la Unidad de Paisaje "AGW 35. Linares de Mora", valorada con calidad homogeneizada media-alta (7 sobre 10) y fragilidad homogeneizada media (3 sobre 5).



Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Linares de Mora, promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Linares de Mora, por los siguientes motivos:

- No implica una alteración urbanística sustancial de los usos actuales del área afectada.
- Los cambios derivados de la modificación no suponen una explotación intensiva del suelo ni de otros recursos.
- La modificación se realiza sobre suelos sin valor ambiental en colindancia con viario urbano y es compatible con los objetivos de conservación del plan de recuperación del cangrejo de río común.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las Administraciones en el proceso de consultas realizado.
- En el desarrollo de la modificación, proyecto de urbanización, se deberán propiciar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, impulsando el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, garantizando el control de la escorrentía a través de sistemas urbanos de drenaje sostenible, reducción del sellado del suelo, así como la incorporación de arbolado para favorecer la resiliencia del suelo urbano frente al cambio climático.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 26 de agosto de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



**RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de la Delimitación de Suelo Urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INAGA 500201/71A/2023/06969).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL de acuerdo a lo previsto en el artículo 11.2.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: “2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior”.

Promotor: Promociones Ravila, SL.

Tipo de plan: modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, en el término municipal de Laspaúles (Huesca).

1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

La delimitación del suelo urbano de Laspaúles, que incluye entre otros, el núcleo de Neril, fue aprobada por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en la sesión del día 28 de marzo de 2018. En su aprobación se delimitó una superficie de suelo urbano, según la memoria de la DSU, de 2,83 ha.

Según se indica en el Documento Ambiental Estratégico presentado, considerando la falta total de suelo edificable, urbano, en especial destinado a vivienda aislada y analizada la demanda del mismo, se ha proyectado una modificación puntual de la DSU de Neril. Se configuran cuatro nuevas parcelas, dotadas todas ellas de los servicios urbanísticos, agua, saneamiento, electricidad, telecomunicaciones y gas a pie de parcela a falta únicamente de materializar las conexiones individuales. El conjunto dispone de la gestión de residuos, común para todo el ámbito urbano. Las nuevas parcelas se apoyan en una red viaria con un nivel de consolidación suficiente, conectada con la trama viaria municipal. Sería necesario consolidar la pavimentación del vial en un tramo de 15 m. La ampliación de suelo urbano alcanza una superficie de 1.920 m<sup>2</sup>, de los que 1.800 m<sup>2</sup> son parcelas edificables y el resto, 120 m<sup>2</sup>, vial público. La modificación de la DSU de Neril supone un incremento sobre el actual, del 6,78%. La ampliación se incorpora a zona consolidada como “Edificación aislada”, regulada conforme a la Ordenanza 2, que se preserva vigente en todos sus extremos.

Con respecto al estudio de alternativas se considera la alternativa 0, que supone no realizar la ampliación de suelo urbano. Se indica que esta alternativa no ocasiona ninguna afectación al medio ambiente, pero desde el punto de vista socioeconómico impide realizar nuevas edificaciones en un entorno ya urbanizado en el que existe demanda de suelo urbano, por lo que se descarta. La alternativa 1 consistiría en realizar la ampliación de suelo urbano prevista, tal y como se especifica en la documentación aportada.

Se incluye una caracterización ambiental antes del desarrollo del plan en la que se indica que el emplazamiento de la DSU actual y de la DSU modificada que se pretende realizar no se solapa con ningún espacio de la Red Natura 2000, aunque se ubica en las inmediaciones del LIC “Río Isábena” ES2410049; se analiza el paisaje su calidad, fragilidad y aptitud; relieve, vegetación y fauna del entorno.

El documento incorpora una identificación y valoración de impactos ambientales en la que se indica que se consideran compatibles los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, la vegetación, la fauna, el paisaje, las figuras de protección, el medio socioeconómico y el impacto acumulativo. No se prevén efectos ni impactos sobre la geología, patrimonio cultural, masa forestal que rodea la zona, sobre los montes de utilidad pública, vías pecuarias, patrimonio arquitectónico, paleontológico o arqueológico. Con respecto a los riesgos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, se considera bajo el riesgo por colapso, inundación y por vientos y muy bajo, por deslizamientos. Con respecto al riesgo por incendios forestales, la zona de Neril se considera Tipo 5. Bajo peligro y media importancia de protección. Se establecen medidas de mitigación para hacer aceptable el nivel de riesgo o para dotar de mayor seguridad a la vivienda y para evitar riesgos a los factores del medio natural a causa del proyecto.

Se incluyen una serie de medidas para prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo en el medio causado por la modificación de la DSU, tomando en consideración el cambio climático, entre las que se incluyen minimizar el levantamiento de polvo durante las obras,



realizar el adecuado mantenimiento de la maquinaria a utilizar, balizar la zona de obras, evitar la realización de operaciones de mantenimiento y limpieza de maquinaria y transportes en el área del proyecto, garantizar la correcta depuración de las aguas residuales, no realizar actuaciones ruidosas durante la época de reproducción del quebrantahuesos entre el 1 de diciembre y el 15 de mayo o gestionar adecuadamente los residuos, entre otras. Se incluye un plan de seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en la documentación.

El documento ambiental incluye la justificación de la sostenibilidad social del proyecto, especificando que tendrá efectos compatibles con el desarrollo sostenible dado que se trata de una ampliación del SU de escasa entidad, que permitirá la entrada de nuevos vecinos en un núcleo de baja población que favorecerá el equilibrio de los objetivos económicos y sociales. Respecto al medio ambiente, se favorecerá la construcción de viviendas que cumplan los parámetros actualmente establecidos de eficiencia energética y de gestión de residuos.

## 2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico simplificado para la modificación aislada de la determinación de suelo urbano de Neril, en el término municipal de Laspaúles. Fecha de presentación: 21 de julio de 2023.

## 3. Proceso de consultas, información pública y tramitación.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete al trámite de información y participación pública la modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 21, de 30 de enero de 2024, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada la modificación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en enero de 2024.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Ayuntamiento de Laspaúles.
- Comarca La Ribagorza.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Huesca.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a consultas:

- Dirección General de Patrimonio Cultural, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto indica que, consultados los datos existentes en las Cartas Paleontológica y Arqueológica de Aragón y el ámbito de actuación de la modificación aislada del PGOU de Laspaúles (Huesca), actualmente no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que pudiera verse afectado por esta modificación del planeamiento urbanístico, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. Por lo tanto, se considera que esta modificación aislada del PGOU de Laspaúles (Huesca), que afecta al núcleo de Neril, y siempre en el ámbito de competencias de esta Dirección General de Patrimonio Cultural, no es necesario someterla a la evaluación estratégica ordinaria en materia de Patrimonio Cultural según lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

## 4. Ubicación de la modificación.

Núcleo de Neril, en el término municipal de Laspaúles, provincia de Huesca. Las coordenadas UTM (ETRS89 H30) del centro de la modificación son: 797.428/4.708.555.



##### 5. Caracterización de la ubicación.

Núcleo urbano de Neril, el término municipal de Laspaúles. La modificación se sitúa al noroeste del caso urbano y ligada a la trama urbana de Neril.

La vegetación natural presente en todo el núcleo urbano de Neril se encuentra cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario 6510 "Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*)". Respecto a la avifauna, la zona se caracteriza por ser área de campeo de especies como quebrantahuesos y milano real, catalogadas como "en peligro de extinción". Además, destaca la presencia de especies como jilguero, cuervo o verdicillo, entre otras, incluidas en la LAESPRE según el catálogo aragonés.

##### Aspectos singulares.

- Ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del quebrantahuesos, según el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, sin afectar a áreas críticas para la especie.

- El ámbito de la modificación queda, parcialmente, ubicado dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

- El municipio se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 291/2005, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales de Ordenación Territorial del Pirineo Aragonés.

##### 6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto potencial bajo. La modificación pretende incluir dentro de la delimitación de suelo urbano una superficie de 1.920 m<sup>2</sup> para la construcción de viviendas teniendo en cuenta la demanda actual existente. La superficie que se pretende ampliar como suelo urbano se emplazada ligada a la trama urbana existente y dispone de conexión a los servicios urbanos por lo que no se considera que se vayan a producir afecciones significativas sobre los valores naturales en la zona teniendo en cuenta, además, la magnitud y el alcance de la modificación pretendida y siempre y cuando se eviten afecciones innecesarias sobre la vegetación natural del entorno que se encuentra cartografiada como Hábitat de Interés Comunitario. Respecto al Plan de Recuperación del quebrantahuesos, la modificación se considera compatible con los objetivos de conservación dado que no se identifican en el entorno áreas críticas para la especie.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto potencial bajo. El impacto no se considera significativo ya que la modificación que supone un cambio de uso del suelo afecta a una superficie de 1.920 m<sup>2</sup> ubicada junto a la trama urbana de Neril en un entorno con presencia de edificaciones y con las conexiones a los servicios urbanísticos que discurren por la propia parcela o por el entorno.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto potencial bajo. El nuevo desarrollo residencial, supondrá un incremento en el consumo de recursos y en la generación de residuos, para lo cual deberán establecerse medidas preventivas y correctoras, teniendo en cuenta el valor ambiental del entorno.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. No se producirán alteraciones significativas en el paisaje siempre y cuando los nuevos desarrollos se encuentren asociados al desarrollo actual de la localidad y se tengan en cuenta las vigentes prohibiciones y exclusiones establecidas en las normas urbanísticas del municipio. Deberá garantizarse la integración paisajística del proyecto.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se resuelve:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada de la delimitación de suelo urbano de Laspaúles en el núcleo de Neril, polígono 501, parcela 13, en el término municipal de Laspaúles (Huesca), promovido por Promociones Ravila, SL, por los siguientes motivos:



- Reducido alcance de la modificación en una zona periurbana, no alterando significativamente la estructura urbana del casco urbano de Neril.
- Escasa repercusión sobre los valores naturales del término municipal y su compatibilidad con el plan de recuperación del quebrantahuesos.

Dos. La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones y/o entidades consultadas durante el proceso de consultas.
- Durante la ejecución de las obras se deberá cumplir con todas las medidas preventivas y correctoras de protección del medio ambiente recogidas en el documento ambiental presentado.
- Los nuevos desarrollos deberán incorporar medidas de eficiencia y eficacia frente al cambio climático, tanto en el diseño de la urbanización como en la edificación. Para ello se debería impulsar el ahorro y eficiencia en el uso del agua y de la energía, y la edificación en tres planos (altura, superficie y subterráneo) que pueda permitir la recuperación del agua de lluvia, la generación de cubiertas con potencial de captación de energía, en materia de aislamientos, infraestructuras verdes, etc.

- Se deberá garantizar la compatibilidad de la actuación prevista con la Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística, así como con la Estrategia 5.2.E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos, establecidas en la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 2 de septiembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



## DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**ORDEN ECD/1226/2024, de 14 de octubre, por la que se establecen los servicios mínimos del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en la huelga convocada para los días 16, 23 y 30 de octubre de 2024.**

La Constitución de 1978 reguló el derecho sindical y el derecho de huelga en el artículo 28, donde reconoce ambos a los trabajadores. Sin embargo y, en relación a los funcionarios, se reconoce el derecho de sindicación y no tanto el derecho de huelga. En su virtud, la Ley podía limitar el ejercicio de estos derechos a las fuerzas armadas y demás cuerpos sometidos a la disciplina militar y regular su ejercicio para demás los funcionarios públicos. Del texto constitucional y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se concluye que la Constitución no prohíbe ni autoriza el derecho de huelga de los funcionarios.

Por su parte, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública recogió expresamente que “los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán, ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo en que hayan permanecido en esa situación, sin que la deducción de haberes que se efectúe tenga, en ningún caso, carácter de sanción disciplinaria, ni afecte al régimen respectivo de las prestaciones sociales”.

El legislador no ha desarrollado el mandato constitucional por lo que hemos de acudir a una norma preconstitucional. El Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo estableció las condiciones del ejercicio del derecho de huelga y la garantía de servicios mínimos. Esta misma regulación básica establecida para los trabajadores es aplicable también a los funcionarios mientras no se dicte regulación específica.

El artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, establece que la Autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, señala el deber de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, toda vez que: “exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables”.

Convocada huelga, consistentes en paros de una hora diaria durante la primera hora lectiva en el cuerpo de Maestros y de 10:00 a 11:00 y de 17:00 a 18:00 en los Cuerpos de Enseñanzas Medias y Régimen Especial para los próximos días 16, 23 y 30 de octubre, por los Sindicatos CGT, CCOO, STEA-i y UGT, resulta necesario señalar los medios personales correspondientes al personal docente y no docente del ámbito de la enseñanza pública de la Red de Centros Públicos docentes no universitarios dependientes del Gobierno de Aragón, que atenderán dicho día los servicios mínimos.

Mediante Acuerdo de 21 de marzo de 2012 del Gobierno de Aragón, publicado en el “Boletín Oficial de Aragón” el 22 de marzo de 2012, por Orden del Departamento de Hacienda y Administración Pública, fueron delegadas en la Consejería competente en materia de educación la capacidad para adoptar las medidas que garanticen los servicios mínimos, así como la gestión y el seguimiento de la misma, respecto al personal adscrito a los centros públicos docentes, en su virtud, acuerdo:

Primero.— Establecer los servicios mínimos del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, en la huelga de paros de una hora diaria para los días 16, 23 y 30 de octubre de 2024 garantizando, en esas fechas, la prestación del servicio educativo con las dotaciones de personal que figuran en anexo a esta orden.

Segundo.— Los centros públicos docentes arbitrarán las medidas oportunas para prestar los servicios mínimos.

El cese y las alteraciones en la prestación de los servicios mínimos serán objeto de sanción, de conformidad con la normativa vigente.

Tercero.— Serán de aplicación, a los efectos determinados en la presente Orden, las disposiciones reguladoras de la relación del personal funcionario y las específicas del personal laboral con relación de derecho laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de



Aragón, así como el descuento de las retribuciones correspondientes a todos los representantes del personal y sindicales pertenecientes a la Organización Sindical convocante en el supuesto de que durante el período de huelga no hayan asistido al trabajo, salvo causa debidamente justificada.

Zaragoza, 14 de octubre de 2024.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,  
TOMASA HERNÁNDEZ MARTÍN**

#### ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO EN LOS CENTROS PÚBLICOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, EN LA HUELGA CONVOCADA PARA LOS DÍAS 16, 23 Y 30 DE OCTUBRE DE 2024

##### CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA.

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

##### CENTROS DOCENTES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA, FORMACIÓN PROFESIONAL, BACHILLERATO Y RÉGIMEN ESPECIAL.

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

##### CENTROS INTEGRADOS (INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA).

- Una persona del equipo directivo.
- Enseñanzas de Infantil y Primaria: 25% del personal docente.
- Enseñanza Secundaria: 25% del personal docente.

##### CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (CEE).

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

##### COLEGIOS RURALES AGRUPADOS (CRA).

- Una persona del equipo directivo.
- 25% del personal docente.

##### CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS.

- Una persona del equipo directivo.

##### EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA (EOEP).

- Una persona por equipo.

##### CENTROS DE PROFESORADO.

- Una persona del equipo directivo.

##### GUARDERÍAS INFANTILES.

- Una persona del equipo directivo.
- 50% del personal Técnico/a en Educación Infantil.

##### RESIDENCIAS, C.R.I.E. con convivencias de alumnado y asimilados .

- Director/a o Jefe/a de residencia.
- Un/una Profesor/a Técnico/a o Educador Social, si lo hubiere.

##### C.R.I.E. sin convivencias de alumnado.

- Una persona del equipo directivo.

##### ESCUELAS HOGAR.

- Una persona del equipo directivo.
- Un/una Maestro/a.

En los centros con turnos (diurno, vespertino y/o nocturno) se entiende que los servicios mínimos se refieren A CADA TURNO.



## DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

**ORDEN EMC/1227/2024, de 4 de octubre, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones para financiar los Programas de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.**

Tal y como establece el artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El Instituto Aragonés de Empleo ejerce las funciones derivadas de la competencia ejecutiva que tiene la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de políticas activas de ocupación y la intermediación laboral (artículo 77. 2.ª del Estatuto de Autonomía), en los términos que establece su Ley de creación (Ley 9/1999, de 9 de abril) y la normativa estatal.

Para llevar a cabo los programas, servicios y actuaciones recogidas en las políticas activas de empleo deberá tenerse en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo 2021-2024 aprobada por el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, en cuyo objetivo estructural “Eje 1. Orientación” se incluyen las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias. Asimismo, se tendrá en cuenta el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, que refleja los objetivos a conseguir en el conjunto del Estado y en cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta además los objetivos de las Estrategias Europeas para el Empleo. Asimismo, se tendrá en cuenta el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, que refleja los objetivos a conseguir en el conjunto del Estado y en cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta además los objetivos de las Estrategias Europeas para el Empleo.

Los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN), objeto de la presente convocatoria, se incluyen en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno para el año 2024 aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2024 publicado por Resolución de 15 de julio de 2024 (“Boletín Oficial del Estado”, número 173, de 18 de julio de 2024).

En los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN), se desarrollarán de manera ordenada e integral acciones de mejora de la ocupabilidad de las personas destinatarias de los mismos, para mejorar sus condiciones de empleabilidad y/o su cualificación profesional, con el objeto de facilitar y conseguir un trabajo adecuado, mediante itinerarios personalizados que comprendan acciones de información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, práctica laboral y, en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo y fortalecimiento de las habilidades sociales, así como acciones de prospección e intermediación laboral.

En virtud del artículo 15 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, teniendo en cuenta las necesidades detectadas por el Instituto Aragonés de Empleo, la presente convocatoria se centra en activar y motivar a jóvenes que hayan abandonado los estudios o carezcan de una formación mínima, con el fin de abrirles una oportunidad laboral o el acceso a otro tipo de políticas activas de empleo o formativas, y dotarles de competencias transversales. Las actuaciones vinculadas a las escuelas de nueva oportunidad se centrarán en dos bloques, uno consistente en el desarrollo de acciones flexibles y generales de diverso contenido donde de una manera eminentemente práctica y ocupacional, se refuerce la actitud abierta y proactiva de las personas jóvenes en aulas formativas con personal docente, y otro donde de una manera más individualizada se orientará la vocación y la motivación de las personas jóvenes con acciones de refuerzo y acompañamiento desarrollado por personal orientador.

El desempleo juvenil y la cuestión de la juventud que ni trabaja, ni estudia, ni recibe formación, constituye una preocupación compartida tanto a nivel europeo, como estatal y regional. El desempleo y la inactividad juveniles, así como el acceso limitado a la educación y la forma-



ción pueden tener secuelas, como un mayor riesgo de desempleo futuro, niveles reducidos de ingresos futuros, pérdida de capital humano o transmisión intergeneracional de la pobreza. Todo ello desencadena episodios de dificultades personales que generan costes directos e indirectos para la sociedad en su conjunto.

Con este programa se pretende buscar un desarrollo más integral y personal del joven, que incluye aspectos no cognitivos, para acompañar y reorientar sus intereses y esfuerzos, favoreciendo sus procesos de transición a la vida autónoma y logrando su mejora de la empleabilidad, o su acceso al mercado de trabajo gracias a las alianzas que se establecen con sectores empresariales desde un enfoque comunitario, a través de la sensibilización y configurando la realización de prácticas no laborales y/o contrataciones como elemento esencial en el itinerario de formación.

Para la realización del programa se considera que las entidades sin ánimo de lucro, cuentan con una sólida implantación en el territorio aragonés y contrastada experiencia en la prestación de los servicios y actuaciones que constituyen el objeto de los “Programas de proyectos integrales de empleo”, siendo eficaces en su gestión a través de recursos humanos especializados en la materia y recursos técnicos y materiales adecuados para su desarrollo, favoreciendo el interés general de mejorar la empleabilidad de las personas destinatarias finales del programa.

La presente convocatoria refuerza la cohesión territorial de Aragón dentro de las necesidades detectadas por el Instituto Aragonés de Empleo (en adelante INAEM) y tiene en cuenta la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón, que establece los mecanismos para lograr la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia. En particular, la Ley asegura en su artículo 40.3 la prestación de los servicios de intermediación, información y orientación en las comarcas a través de las oficinas de empleo, contribuyendo la presente convocatoria a dicho objetivo por cuanto al otorgar la subvención se valora el ámbito territorial en el que cada entidad se compromete a intervenir otorgando mayor puntuación a aquellos proyectos que actúen en las tres provincias aragonesas.

Para los destinatarios finales de los programas objeto de esta convocatoria, se tendrá en cuenta la condición de género, y previendo que la situación del mercado laboral pueda expulsar o afectar con mayor fuerza a las mujeres, se priorizará la incorporación de éstas, procurando en la medida de lo posible que se alcance el 60% de mujeres participantes en el programa.

Para el desarrollo de las políticas activas de empleo, “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”, tal y como señala el artículo 32.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, regula en el capítulo III el procedimiento para la concesión de subvenciones de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo. Conforme establece el artículo 22 de la misma, dicho procedimiento, se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón, competente en materia de empleo, y en régimen de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

El artículo 6 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, permite que la financiación de estos programas se efectúe con cargo a la financiación proveniente del Fondo Social Europeo Plus, estando su concesión condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se incluyen en el Programa FSE+ Aragón 2021-2027 dentro de la prioridad 5 y se enmarcan en el Objetivo Político 4, en el Objetivo Específico Aa y en la actuación 5.a.05 “Programas integrales de mejora de la empleabilidad (PRO IN)”.

En ese sentido, las ayudas previstas en la presente Orden se incluyen en el Programa FSE+ Aragón 2021-2027 dentro de la prioridad 5 “Empleo Juvenil”, el cual se asienta sobre el Objetivo Político 4 previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/1060 (en adelante



RDC), por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados. El Objetivo Político 4 (OP4) “Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales” se desarrolla a través del Objetivo Específico Aa) “Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social”.

Mediante Decisión de ejecución de la Comisión Europea (CCI 2021ES05SFPR006), de 9 de diciembre de 2022, se aprueba el programa “FSE+ Comunidad Autónoma de Aragón” para recibir ayuda del Fondo Social Europeo+ en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la región de Aragón de España. A tenor de las previsiones de senda financiera establecidas por el Organismo Intermedio del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 para la actuación “Programas integrales de mejora de la empleabilidad (PRO IN)” a la cual pertenece este régimen de ayudas, se prevé que el presupuesto de gasto para el ejercicio “2024” de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá dotación económica suficiente para financiar las ayudas previstas en esta convocatoria. Se prevé que el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón para futuros ejercicios tenga dotación económica para financiar las subvenciones previstas para los mismos. Dicha actuación está financiada en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón (91001) y en un 40% (11202) por el Fondo Social Europeo Plus a través del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2.c) y 112.3.e) del RDC.

La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para dicho ejercicio dotación económica suficiente y adecuada para financiar los programas objeto de la convocatoria en la aplicación presupuestaria G/3221/480830/11202 y G/3221/480830/91001.

El importe total de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria se calculará teniendo en cuenta el artículo 17 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, aplicando un módulo o cuantía aplicable a la “plaza atendida”, obtenido sobre la base de un informe realizado por el Instituto Aragonés de Empleo, en el que se contemplen las variables tenidas en cuenta para la determinación del módulo para la realización de las actividades objeto de subvención.

Al tratarse de programas cofinanciados por el Fondo Social Europeo Plus, será de aplicación el artículo 53 y siguientes del RDC, que hacen referencia a las modalidades de subvenciones concedidas por los Estados miembros a los beneficiarios.

Dado que estos Programas está cofinanciados con cargo al Fondo Social Europeo Plus, para su gestión y control se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del RDC.

El artículo 53.1.e) del RDC, establece la posibilidad de combinar las modalidades mencionadas en las letras a) hasta la d) del mismo artículo (reembolso, costes unitarios, sumas a tanto alzado y financiación a tipo fijo) siempre que cada modalidad cubra distintas categorías de costes. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 55.2.a) del RDC para determinar los costes directos de personal.

El sistema de coste simplificado elegido para esta convocatoria es una combinación de la modalidad de costes unitarios (aplicable a los costes directos de personal), la modalidad de financiación a tipo fijo (para cubrir los costes indirectos del programa), y el reembolso de los costes subvencionables en que haya incurrido un beneficiario (aplicable a otros costes directos).

La justificación de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el mismo sentido, el artículo 35 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo permite realizar la justificación de las subvenciones por mó-



dulos. Asimismo, se tendrá en cuenta la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

Los costes directos de personal se justificarán mediante el sistema de costes unitarios previsto en el artículo 53.3 del RDC, a través de un método de cálculo justo, equitativo y verificable, basado en datos estadísticos, otra información objetiva o el criterio de expertos.

La justificación de otros costes directos subvencionables se realizará mediante la presentación de la relación de gastos realizados, que deberá incluir el desglose de cada uno de los gastos, acompañados de los justificantes de pago acreditado mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán haberse realizado antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención.

La justificación de los costes indirectos se realizará conforme al sistema de costes simplificados de financiación a un tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables, según lo establecido en el artículo 54.b) del RDC.

Concluida la justificación de las distintas categorías de gastos subvencionables, se justificarán los resultados de la actuación subvencionada ponderando el grado de cumplimiento del objeto del programa mediante la comprobación de la ocupación efectiva de las plazas, de conformidad con el concepto de “plaza atendida”, y que podrá suponer un reajuste de la cuantía justificada por costes subvencionables.

Asimismo, se justificará el cumplimiento de los objetivos previstos en la convocatoria, junto con los indicadores de realización y resultado que se indican en el anexo I del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+, según formulario de recopilación de datos de los participantes, basado en el anexo I del mencionado Reglamento, y la documentación acreditativa de la información, difusión y publicidad del programa llevada a cabo por las entidades beneficiarias.

Esta subvención contribuye, además, a la Agenda 2030 y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto el número 8: “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos”.

La línea de subvención “Programas de proyectos integrales para el empleo” (PRO-IN). Escuelas de Segunda Oportunidad está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo, para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023 de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, incorporándose como anexo a esta convocatoria la ficha del Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo del mencionado programa.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; la disposición adicional segunda y el artículo 3.7 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 del TRLSA, y la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, resuelvo:

**Primero.— Objeto y finalidad.**

1. Es objeto de la presente Orden convocar para el ejercicio 2024 subvenciones para el desarrollo de los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN), de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes, en las que se llevarán a cabo actuaciones centradas en dos bloques, uno consistente en el desarrollo de acciones flexibles y generales de diverso contenido donde de una manera eminentemente práctica y ocupacional, se refuerce la actitud abierta y proactiva de las personas jóvenes en aulas formativas con personal docente, y otro donde de una manera más individualizada se orientará la vocación y la motivación de los/as jóvenes con acciones de refuerzo y acompañamiento desarrollado por personal orientador, dirigidos al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, e integrados en el Eje 1 “Orientación” de las políticas de activación para el empleo”. Esta convocatoria forma parte de la actuación “Programas integrales de mejora de la empleabilidad (PRO IN)” del Programa FSE+ Aragón 2021-2027.

El objeto de los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes se concretará en la puesta en marcha y desarrollo de aulas donde proporcionar a las personas jóvenes acciones formativas y de orientación durante un período de tiempo determinado, con un nivel de ocupación efectiva.



2. La finalidad de los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes es activar y motivar a jóvenes que hayan abandonado los estudios o carezcan de una formación mínima, con el fin de abrirles una oportunidad laboral o el acceso a otro tipo de políticas activas de empleo o formativas, y dotarles de competencias transversales.

3. Los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes incluidos en la presente convocatoria tienen la consideración de programas propios de activación para la orientación y el empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.— Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.**

1. Las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar los programas de activación para la orientación profesional y el empleo (“Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 20 de junio de 2023).

2. A las subvenciones previstas en esta presente convocatoria les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de pertinente aplicación.

3. La gestión y control de las subvenciones previstas en la presente Orden se encuentran sometidos a lo dispuesto en el RDC, y en el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, y por las normas nacionales y autonómicas dictadas en desarrollo o transposición de aquellas, teniendo carácter supletorio lo establecido en la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. Las subvenciones establecidas en la presente Orden se consideran compatibles con el mercado interior, pues no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), ya que su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, y no conceden ventajas a las empresas, sino que buscan mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras.

**Tercero.— Entidades beneficiarias, requisitos que deben de cumplir y su forma de acreditación.**

1. Podrán resultar entidades beneficiarias de las subvenciones para el desarrollo de los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes, aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

2. En relación con el requisito señalado en la letra c) del artículo 5.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, la entidad solicitante deberá disponer de una persona coordinadora del programa que esté contratada por cuenta ajena, con titulación universitaria y una experiencia mínima de dos años en la ejecución de programas de empleo, aunque dicha experiencia no sea en la propia entidad solicitante.

3. El cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, a fecha de presentación de la solicitud, se acreditará del siguiente modo:

- Letra a) mediante: la presentación de la escritura pública de constitución (y en su caso de modificación), acta fundacional, o documento equivalente que acredite la inscripción en el registro público, así como de los estatutos o documento equivalente inscritos en el registro correspondiente, en los términos exigidos por la legislación aplicable a la naturaleza jurídica del solicitante.

- Letra b) mediante la presentación del título jurídico de propiedad, alquiler, o cualquier otro vínculo jurídico sobre, al menos, un local, sede, o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Letra c) mediante la presentación de la titulación universitaria y el “currículum vitae” que acredite la experiencia requerida de la persona que vaya a coordinar el programa.

- Letras d), e), y f), mediante declaración responsable de la entidad solicitante.

El resto de requisitos señalados en el artículo 5 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, se acreditarán mediante declaración responsable de la entidad solicitante.



4. Al estar estas ayudas cofinanciadas con fondos europeos, la concesión de las mismas se condiciona al cumplimiento de los requisitos que puedan establecer la Comisión Europea y otras instituciones europeas.

**Cuarto.— Financiación.**

1. Las subvenciones previstas en esta Orden se financiarán con cargo a la cuantía proveniente del Fondo Social Europeo Plus, estando su concesión condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Estas subvenciones están incluidas dentro del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, por tanto, financiadas en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2 c) y 112.3.e) del RDC.

2. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria es de cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos euros (4.384.800 euros), y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria G/3221/480830/11202 y G/3221/480830/91001 de los créditos previstos en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo.

3. Los créditos presupuestarios de esta convocatoria tienen carácter ampliable, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, previa tramitación del preceptivo expediente de modificación crédito y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. Estas subvenciones, que tendrán carácter plurianual, se rigen conforme a lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón y en la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. El crédito indicado en el punto anterior se distribuirá conforme a los importes previstos en la siguiente tabla:

G/3221/480830/11202	2024	1.227.744,00 €
	2025	0,00 €
	2026	0,00 €
	2027	526.176,00 €
G/3221/480830/91001	2024	1.841.616,00 €
	2025	0,00 €
	2026	0,00 €
	2027	789.264,00 €
TOTAL PRESUPUESTO		4.384.800,00 €

5. La concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria, por lo que procederá la denegación de las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

**Quinto.— Duración del programa y plazo para la ejecución de acciones subvencionables.**

1. La duración del programa, así como el plazo de ejecución de las acciones subvencionables será de 24 meses desde la fecha de inicio del programa.

2. La fecha de inicio y de finalización del programa se establecerá en la resolución de concesión de la subvención.



**Sexto.— Personas destinatarias finales.**

1. Las personas destinatarias finales de los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de su incorporación al programa:

- Tener una edad comprendida entre los 16 y los 29 años (ambos inclusive).
- Nivel formativo inferior a Bachillerato.
- No disponer de una cualificación profesional superior a Nivel-1.

- Estar inscritas como demandantes de servicios de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo del Sistema Nacional de Empleo.

- Encontrarse en situación laboral de no ocupadas, o con contrato fijo discontinuo en período de inactividad productiva.

2. Se prestará especial atención a jóvenes pertenecientes a colectivos considerados prioritarios, vulnerables, y/o con especiales dificultades de integración en el mercado de trabajo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Del total de personas destinatarias finales, se procurará que, en la medida de lo posible, el 60% de participantes sean mujeres priorizando su acceso, incidiendo en aquellas barreras que dificultan el acceso en igualdad de condiciones al empleo, promoviendo la igualdad de oportunidades en el mercado laboral.

3. El número máximo de plazas a subvencionar será de 345, repartidas en 23 aulas de 15 plazas cada una.

**Séptimo.— Distribución de las plazas y selección de los participantes en el programa.**

1. El Instituto Aragonés de Empleo realizará la distribución del número de aulas y de plazas subvencionadas, a razón de 15 plazas por aula.

Cada entidad podrá solicitar un máximo de dos aulas.

La distribución de aulas a gestionar por cada una de las entidades beneficiarias se realizará siguiendo el orden de prelación obtenido tras la valoración de las solicitudes.

Si tras el reparto inicial quedaran aulas sin distribuir, estas se asignarán, entre las entidades que así lo hayan manifestado en su solicitud de un aula, y de acuerdo al orden de prelación obtenido.

2. Una vez resuelta la convocatoria, cada Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo contactará con todas las entidades beneficiarias de su provincia para el inicio del programa, concretar la/s localidad/es de actuación de cada una y su vinculación a una Oficina de Empleo de referencia.

3. La selección de las personas participantes en los programas se realizará por el Instituto Aragonés de Empleo mediante la validación de las personas propuestas por las entidades o derivadas por las oficinas de empleo. La validación la realizarán las oficinas de empleo de referencia de cada provincia comprobando que cumplen los requisitos señalados en el apartado sexto de la convocatoria.

Las personas derivadas por las oficinas de empleo no podrán ser rechazadas por la entidad beneficiaria, salvo por alguna de las siguientes causas debidamente acreditadas: bajas por incapacidad temporal con una duración mínima de 45 días, incapacidad permanente, traslado de domicilio a otra provincia, privación de libertad por cumplimiento de condena o medidas de internamiento en régimen cerrado en centros de menores, y baja voluntaria.

Cualquier otra causa señalada por la entidad beneficiaria para rechazar a la persona enviada por la oficina de empleo, deberá ser valorada por el Instituto Aragonés de Empleo para su admisión o denegación.

4. Ninguna persona podrá estar participando simultáneamente en dos entidades diferentes beneficiarias de la subvención de la misma convocatoria.

De producirse este hecho, el Instituto Aragonés de Empleo deberá ponerlo en conocimiento de las entidades afectadas para que la persona participante decida en qué entidad desea continuar y en cuál solicita la baja. La decisión adoptada será comunicada al Instituto Aragonés de Empleo en el momento en el que se tenga conocimiento.

No obstante lo anterior, no será posible el cambio a otra entidad cuando la persona participante haya realizado las actuaciones establecidas en el apartado noveno de la convocatoria, relativo a la consideración de plaza atendida.

5. Solamente será posible la reincorporación del participante al programa en la misma entidad en la que comenzó, siempre y cuando ésta considere necesario completar los objetivos a alcanzar con la persona participante en la Escuela de Nueva Oportunidad.

6. En ningún caso se podrá simultanear la participación en este programa con la incorporación a otros programas regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio por la que se



establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

**Octavo.— Acciones a realizar y especificaciones técnicas.**

1. Para el desarrollo de las Escuelas de Nueva Oportunidad, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

1.1. Acciones de acogida:

- Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil profesional de la persona participante.
- Diseño del itinerario individual y personalizado de integración social y laboral. El itinerario planificará inicialmente las acciones a desarrollar con la persona en un marco temporal determinado. Como instrumento dinámico podrá reformularse a lo largo del programa en función de la evolución de la persona participante.

1.2. Acciones de competencias transversales:

Dirigidas al desarrollo de competencias personales, sociales y emocionales. A través de estas acciones, se desarrollan habilidades sociales y se adquieren competencias de afrontamiento de situaciones adversas. Podrán tratar, entre otras competencias:

- Autoconocimiento y autorregulación.
- Habilidades relacionales y toma de decisiones responsables.
- Competencia social y de agente de cambio.
- Motivación ante el empleo.
- Autoestima, asertividad, autoimagen, adaptación al cambio y negociación de conflictos.
- Autovaloración de las propias actitudes y aptitudes.
- Disponibilidad, gestión del tiempo y autonomía personal.
- Adquisición de habilidades sociales y laborales.
- Gestión de las emociones en el proceso de búsqueda de empleo.

1.3. Acciones de orientación formativo laboral:

Acciones de orientación individualizada de apoyo al proceso de toma de decisiones académicas y/o profesionales.

Atendiendo a las circunstancias personales de cada participante, se le informará de las opciones formativas o laborales más adecuadas a su itinerario, concretando el plan de acción (Sistema educativo, Formación para el Empleo, programas de formación en alternancia con el empleo, oferta de formación del INAEM, información sobre las cualificaciones profesionales, información, asesoramiento y acompañamiento PEAC).

1.4. Acciones de apoyo educativo:

- Preparación de las pruebas para la obtención de la ESO (Enseñanza Secundaria Obligatoria).
- Preparación de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Competencias Clave.
- Actuaciones de detección de problemas de aprendizaje y programas de desarrollo de capacidades básicas (aritmética, lógica, lengua).
- Aulas de idiomas: inglés, español para extranjeros, entre otras.

1.5. Acciones de competencias digitales:

Acciones formativas de diferentes niveles de conocimientos y destrezas, en función de las necesidades de las personas participantes, dirigidas a aprender o perfeccionar el uso de las nuevas tecnologías como herramienta para la búsqueda de empleo y mejorar el acceso al mercado laboral, pudiendo ser:

a) Nivel básico de formación digital para la búsqueda activa de empleo:

Acciones para la adquisición de competencias básicas para el manejo de equipos informáticos, correo electrónico, mensajería y búsqueda de información telemáticamente, orientados a la búsqueda activa de empleo.

Entre los contenidos mínimos que podrá contener la acción, en función de los conocimientos de la persona participante, se encontrarán los siguientes:

- Manejo básico de ordenador.
- Creación y uso básico del correo electrónico y/o uso avanzado.
- Uso básico de documentos de texto asociados al diseño de un CV y autocandidaturas.
- Acceso y manejo práctico de la oficina electrónica del INAEM.

b) Nivel avanzado de formación digital para la búsqueda activa de empleo:

Acciones que conjugan la información, la utilización de técnicas y herramientas informáticas, y las habilidades para buscar empleo. Su objetivo es que las personas participantes adquieran las competencias digitales y el conocimiento necesario sobre portales de empleo, metabuscadores, búsqueda de empleo a través de redes sociales y



- aplicaciones (apps) móviles, importancia de marca personal (huella digital), para hacer una búsqueda de empleo eficaz utilizando las nuevas tecnologías.
- c) Trámites on line para la vida diaria y con las Administraciones públicas.
- Acción de información, motivación y entrenamiento sobre el uso de herramientas on line para la vida diaria y para relacionarse con las Administraciones Públicas digitalmente, que podrá incluir, entre otros, y en función de los conocimientos de la persona participante, los siguientes contenidos:
- Solicitar cita con las diferentes administraciones.
  - Obtener informes y presentar documentación en las administraciones (informe vida laboral; informes SEPE; registro, solicitudes, quejas, sugerencias, inscripción en procesos selectivos, matrículas, pago de tasas).
  - Sistema cl@ve, certificado digital y DNI-e.
  - Carpeta ciudadana del Estado.
  - Web MIA del Gobierno de Aragón.
  - Solicitar Informe de vida laboral (sms, cl@ve, certificado digital).
  - Solicitar Informes del SEPE (sms, cl@ve, certificado digital).
  - Comunicar el cambio de datos personales en las diferentes administraciones.
- 1.6. Acciones de seguimiento.

El seguimiento forma parte del itinerario de intervención y se configura como una acción personalizada y adaptada a la evolución individual del participante a lo largo de su asistencia a la Escuela de Nueva Oportunidad.

El seguimiento ayuda a construir un itinerario personal mediante actuaciones puente que facilitan el acceso a recursos de educación y empleo. El apoyo durante todo el proceso de intervención fomenta la autonomía personal y refuerza la adquisición y/o mejora de las competencias personales, sociales y laborales de la persona participante en la escuela, que desempeña de este modo un papel activo en el desarrollo de su itinerario, guiada por el orientador laboral del proyecto.

En las acciones de seguimiento el profesional valorará la evolución y el progreso de la persona desde su incorporación al proyecto. En función de las necesidades individuales se podrán trabajar de forma personalizada contenidos de competencias transversales, acciones de apoyo educativo, de orientación formativo laboral, información sobre el mercado de trabajo.

#### 1.7. Taller de oficios.

El objeto es iniciar a los/as alumnos/as de las Escuelas de Nueva Oportunidad en el aprendizaje de un oficio, ayudarles a desarrollar sus habilidades y destrezas e identificar potenciales vocaciones que favorezcan continuar con su formación profesionalizadora.

Esta actuación se realizará a través de una metodología práctica, que combine el aprendizaje teórico en el aula con talleres profesionalizadores como: electricidad, mecánica, fontanería, albañilería, carpintería, pintura, multiprofesional de mantenimiento de edificios (albañilería, jardinería, carpintería, fontanería, electricidad, pintura), confección, peluquería, camarero/a, cocinero/a, entre otras.

El Taller de oficios deberá programar un mínimo de 100 horas de formación en el oficio u oficios elegidos a lo largo del programa.

Para poder llevar a cabo esta acción, la entidad beneficiaria deberá estar previamente acreditada en el Registro de centros y entidades de formación del Instituto Aragonés de Empleo o, en su caso, en el Registro Estatal de Entidades de Formación para la impartición de certificados de profesionalidad, o de especialidades formativas del Catálogo del Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE), de la familia profesional en la que se entienda incluido el oficio u oficios elegidos.

Para el Taller de oficios el personal docente deberá reunir la capacitación docente o experiencia profesional para la impartición de las especiales formativas de la/s familia/s profesional/es que se correspondan con el oficio u oficios elegidos.

#### 2. La entidad beneficiaria de la subvención debe tener contratados los siguientes puestos:

- a) Personal docente necesario para una jornada completa durante los veinticuatro meses de duración del programa, con titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente, por cada quince plazas asignadas a la entidad beneficiaria, y con experiencia laboral en docencia o en el ámbito profesional de la materia a impartir en el programa, ya sea por cuenta propia o ajena.
- b) Una persona orientadora a media jornada, durante los veinticuatro meses de duración del programa, con titulación universitaria, por cada aula de quince plazas, o a jornada completa por treinta plazas asignadas a la entidad beneficiaria, y con experiencia la-



boral en orientación en el ámbito laboral y/o educativo, ya sea por cuenta propia o ajena.

Deberá existir una persona coordinadora del programa, que podrá ser coincidente o no con el personal docente u orientador.

En la justificación final de la subvención la entidad informará de la relación completa de las personas adscritas al programa, aportando la titulación y experiencia laboral que corresponda.

3. Los proyectos subvencionables deben programar al menos mil horas lectivas al año y cada jornada diaria será de cinco horas lectivas, incluidos los descansos, cuya duración máxima será de treinta minutos.

4. La metodología de intervención de la Escuela de Nueva Oportunidad se concretará en la memoria del proyecto que presente cada entidad acompañando a su solicitud.

5. Las entidades beneficiarias están obligadas a suscribir las pólizas de seguros de responsabilidad civil y de accidentes, incluidos los "in itinere", que cubra cualquier siniestro que pudiera ocurrir por la actividad desarrollada en la Escuela de Nueva Oportunidad durante toda la duración de la misma.

El alumnado deberá estar asegurado durante su asistencia a la Escuela de Nueva Oportunidad.

Asimismo, las entidades beneficiarias serán responsables de los daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de las acciones a realizar con las personas participantes en el programa, quedando eximido de dichas responsabilidades el Instituto Aragonés de Empleo.

La documentación acreditativa de los seguros podrá ser solicitada por el INAEM para su comprobación en cualquier momento de la duración del programa.

#### Noveno.— *Plaza atendida.*

Se considera "plaza atendida" en los "Programas de proyectos integrales de empleo" (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes cuando la entidad logre una ocupación efectiva de la plaza, considerando como tal:

a) Que haya permanecido ocupada al menos 1.600 horas en el cómputo global de duración del programa.

La/s persona/s que ocupe/n la plaza deben realizar, al menos, las actuaciones señaladas en la letra b) de este apartado de la convocatoria.

No se considera como ocupación efectiva de una plaza los días de ausencia no justificados de acuerdo con lo que se determine en las instrucciones de gestión del programa realizadas por el INAEM.

b) Que la/s persona/s que ocupe/n la plaza realice/n, al menos, las siguientes actuaciones:

- Diagnóstico individualizado y elaboración del perfil profesional.
- Diseño del itinerario individual y personalizado de integración social y laboral.
- Una acción de competencias digitales de entre las tres previstas en el punto 1.5.
- Un Taller de oficios.
- Una acción de entre las siguientes: competencias transversales (punto 1.2), orientación formativo-laboral (punto 1.3), o apoyo educativo (punto 1.4).
- Una acción de seguimiento mensual desde el mes siguiente a la incorporación al programa.

#### Décimo.— *Objetivos.*

En los "Programas de proyectos integrales de empleo" (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes la entidad beneficiaria se establecen los siguientes objetivos:

a) Que la totalidad de las plazas adjudicadas a la entidad beneficiaria cumplan la condición de "plaza atendida" conforme establece el apartado noveno de la convocatoria, siendo este el objeto del programa.

b) Que al menos un 70% de las personas participantes que hayan recibido las actuaciones previstas en la letra b) del apartado noveno de la convocatoria, se encuentren en alguna/s de estas situaciones:

- Hayan retornado o incorporado al sistema educativo.
- Hayan sido dados/as de alta en una empresa en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.
- Hayan sido admitidos/as para la realización de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad.
- Hayan iniciado su participación en programas de políticas activas de empleo convocadas por Servicios Públicos de Empleo.



Para todos los supuestos anteriores, su consecución se admitirá si cada situación queda acreditada durante el transcurso de su participación en la Escuela de Nueva Oportunidad, o en los tres meses posteriores a la fecha de abandono en la misma.

La acreditación de los supuestos previstos en el apartado anterior, a los efectos del cumplimiento del objetivo previsto, será realizada por la entidad beneficiaria a la finalización del programa en el plazo de justificación de la subvención previsto en la convocatoria.

**Décimo primero.— Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima a percibir por la entidad beneficiaria en los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes es de 6.300 euros/año por “plaza atendida”, en los términos previstos en el apartado noveno.

2. En ningún caso la subvención definitiva otorgada a cada entidad en la liquidación final, podrá superar la cuantía máxima de la subvención concedida a la entidad beneficiaria.

**Décimo segundo.— Gastos subvencionables.**

1. Se subvencionarán los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen durante el plazo de ejecución del programa y hayan sido pagados como máximo hasta la fecha de la finalización del plazo de justificación de la subvención previsto en la convocatoria.

2. Para determinar el gasto subvencionable de las ayudas a conceder, se combinará la aplicación de la modalidad de costes unitarios (aplicable a los costes directos de personal), la modalidad de financiación a tipo fijo (para cubrir los costes indirectos del programa), y el reembolso de los costes subvencionables en que haya incurrido un beneficiario (aplicable a otros costes directos que no sean de personal), en base al artículo 53.1.e) del RDC que establece la posibilidad de combinar las modalidades mencionadas en las letras a) hasta la d) del mismo artículo:

a) Costes directos de personal: Para determinar el coste unitario aplicable se toma como referencia para el personal docente la retribución básica anual a jornada completa (1.720 horas) del personal docente no universitario del Gobierno de Aragón grupo de clasificación “Profesores técnicos de formación profesional y maestros de artes plásticas y diseño” fijada por acuerdo del Gobierno de Aragón en su reunión de 8 de noviembre de 2023 en 32.440,28 euros y la cotización empresarial a la seguridad social (31,98%), quedando estimado el coste anual para jornada completa de cada docente en 42.814,68 euros.

Para el personal orientador, tomando en consideración la retribución anual bruta a jornada completa (1.720 horas) de un técnico de orientación del Instituto Aragonés de Empleo de nivel y dedicación equivalente (A2 nivel 20 B) fijada para 2024 en 34.120,94 euros y la cotización empresarial a la Seguridad Social (31,98%) el coste directo anual para jornada completa del personal orientador asciende a 45.032,82 euros.

En relación a los costes directos de personal, considerando un aula de 15 plazas, se fija una dedicación de una jornada anual completa (1.720 horas) para el personal docente y de una jornada anual parcial (50%) para la persona orientadora. En este sentido, partiendo de las retribuciones anuales de ambas categorías de personal, se obtienen las siguientes tarifas horarias que serán de aplicación para la justificación:

Personal	Categoría	Tarifa horaria (coste/hora)
Personal docente	42.814,68 €	24,89 €
Persona orientadora	45.032,82 €	26,18 €

b) Otros costes directos que no sean de personal: su cuantía será determinada por cada entidad, sin que, sumada al resto de costes subvencionables, supere la subvención concedida.

c) Costes indirectos: se calcularán aplicando hasta un 15% de los costes directos de personal subvencionables.

3. Son gastos subvencionables:

a) Costes directos de personal: aquellos costes derivados de un acuerdo entre el empleador y el empleado que comprendan la remuneración abonada a cambio del trabajo



- prestado, incluidos impuestos y cotizaciones de los trabajadores y cotizaciones a cargo del empresario.
- b) Otros costes directos que no sean de personal: aquellos costes que sean inequívocamente identificables con la actividad subvencionada y cuyo nexo directo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada. Serán subvencionables en concepto de otros costes directos los siguientes gastos:
- Materiales, materias primas, herramientas y otros recursos necesarios para el diseño, planificación y ejecución de las acciones a realizar durante el programa.
  - Materiales y recursos educativos y/o didácticos (libros de texto, libros de apoyo, test de conocimientos, pruebas psicotécnicas, recursos online, guías, manuales, documentos de trabajo, y otros recursos).
  - Indumentaria de trabajo y equipos de protección individual (EPIs), cuando resulten necesarios por el tipo de acción a realizar en cada programa.
  - Difusión y publicidad del programa, debiendo cumplir con la normativa comunitaria en materia de visibilidad, transparencia y comunicación.
  - Plataforma/aplicación informática o cualquier otro sistema informatizado de gestión del control de asistencia a las aulas de las personas participantes en el programa. En el caso de que la entidad beneficiaria ya disponga de dicha herramienta, se subvenciona la parte proporcional del coste que corresponda por la adaptación para su uso en la Escuela de Nueva Oportunidad.
  - Póliza de seguro de accidentes para las personas participantes en el programa y de responsabilidad civil frente a terceros. Se podrá suscribir una póliza de seguros colectiva que cubra a todas las personas participantes en el programa.
- c) Costes indirectos: aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que esta se lleve a cabo.
4. En todo caso, el régimen de subvenciones únicamente financiará los costes que resulten determinados como subvencionables de conformidad con la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.
5. Teniendo en cuenta los gastos subvencionables señalados en este apartado, y puesto en relación con el cálculo de la cuantía a subvencionar por plaza atendida señalada en el punto 1 del apartado décimo primero de la convocatoria, ésta se obtiene de acuerdo al siguiente desglose:

	Importe por aula/año		Importe por plaza/año
	Unidades	Euros	Euros
Personal docente	1	42.814,68	2.854,31
Personal orientador	0,5	22.516,41	1.501,09
<b>COSTE DIRECTO PERSONAL</b>		<b>65.331,09</b>	<b>4.355,40</b>
<b>COSTES INDIRECTOS (15%)</b>		<b>9.799,66</b>	<b>653,31</b>
<b>OTROS COSTES DIRECTOS</b>		<b>19.369,24</b>	<b>1.291,29</b>
<b>TOTAL COSTES</b>		<b>94.500,00</b>	<b>6.300,00</b>

**Décimo tercero.— Procedimiento de concesión.**

Se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón, competente en materia de empleo, y en régimen de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, tal y como establece el artículo 22 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.



**Décimo cuarto.— Plazo para la presentación de la solicitud de subvención.**

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación que la acompañe será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

**Décimo quinto.— Presentación de la solicitud.**

1. La presentación de la solicitud de subvención se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Las solicitudes de dirigirá al Instituto Aragonés de Empleo presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento “Subvenciones para Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN)” 2024 Escuelas Nueva Oportunidad.

3. El uso del modelo de solicitud es obligatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

5. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud y el resto de documentación, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en un registro de forma presencial.

Si las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la Sede electrónica.

**Décimo sexto.— Presentación de documentación que acompaña a la solicitud.**

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Obligatoria:

- Escritura pública de constitución (y en su caso de modificación), acta fundacional, o documento equivalente.
- Estatutos o documento equivalente.
- Título jurídico de propiedad, alquiler, o cualquier otro vínculo jurídico sobre, al menos, un local, sede, o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón y con las condiciones materiales necesarias para el desarrollo de la Escuela de Nueva Oportunidad.
- “Curriculum Vitae” que acredite la experiencia requerida de la persona que vaya a coordinar el programa.
- Autorización de la persona coordinadora del programa para la consulta de sus datos de vida laboral y de las titulaciones universitarias por el Instituto Aragonés de Empleo, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.
- Memoria del proyecto, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.
- Cuando no se autorice su consulta al órgano gestor, deberán aportarse los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de la representación de la persona jurídica, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.
- Ficha de terceros para la designación de cuenta bancaria, en el caso de que no obrase en poder el Instituto Aragonés de Empleo. El modelo de “Ficha de Terceros para la designación de cuenta bancaria” se encuentra en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria>.

b) Documentación a presentar cuando se haya marcado en el apartado correspondiente de la solicitud de subvención una opción que conlleve su acreditación de acuerdo con los criterios de valoración especificados en el apartado décimo octavo de esta convocatoria:

- La convocatoria de la subvención publicada en el Boletín Oficial correspondiente, y la resolución de concesión de los programas de empleo dirigidos exclusivamente a personas jóvenes de 16 a 29 años en situación de desempleo y/o personas beneficiarias



del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contemplen actuaciones para la mejora de su empleabilidad adjudicados por otros Servicios Públicos de Empleo del Sistema Nacional de Empleo.

En el caso de programas cuya tramitación corresponda al Servicio de Intermediación y/o al Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo en ambos casos, la entidad no presentará la documentación exigida para su acreditación, en aplicación del artículo 53.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Certificado del Sistema de Gestión de Calidad “UNE-EN ISO 9001” para la prestación de alguna de las siguientes actividades: orientación, empleo, o formación.
  - Certificado del Sistema de Gestión de Calidad “UNE-EN ISO 45001” de Seguridad y salud en el trabajo”.
  - Certificado de Sistemas de Gestión Medioambiental “UNE-EN ISO 14001”.
  - Resolución de concesión del Distintivo de “Igualdad en la empresa”.
- c) Una declaración responsable de la persona representante de la entidad, a través de las pantallas que se habiliten para ello en la correspondiente herramienta electrónica, en la que haga constar:
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.
  - Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
  - Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.
  - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
  - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
  - Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.
  - Que cumple con las obligaciones de transparencia en lo términos previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
  - Que cumple con las disposiciones que le son de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de personas con discapacidad de Aragón.
  - Que cumple con las normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.
  - Que la solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
  - Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que se tramiten a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse a los solicitantes por la Diputación General de Aragón referidos a la presente solicitud.
  - Que la entidad acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - Que la entidad ha cumplido los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con la misma finalidad.



- Que no ha obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.
- Que no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.
- Que todo el personal adscrito al programa estará en posesión del certificado de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya fueron aportados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación.

3. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

**Décimo séptimo.— Subsanción de la solicitud.**

1. Si la solicitud presentada no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

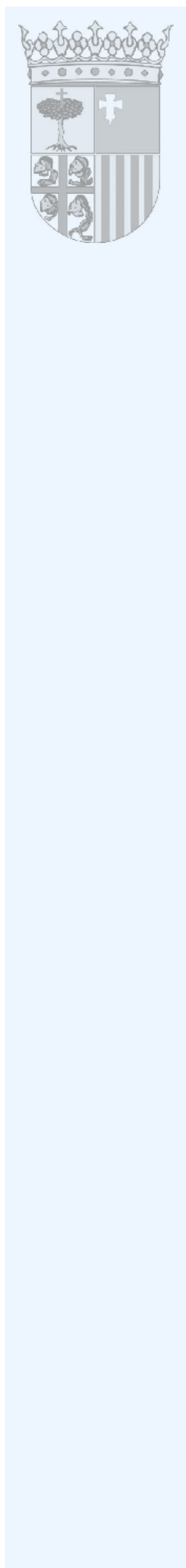
2. La aportación de documentos para subsanar una solicitud se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital de subsanar trámite disponible en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/identificacion>.

3. No se admitirá a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo:
- La solicitud presentada sin seguir el modelo obligatorio previsto en esta convocatoria.
  - La solicitud y la documentación que la acompaña presentada fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

**Décimo octavo.— Criterios de valoración de las solicitudes.**

1. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma serán valoradas en una sola fase hasta un máximo de 100 puntos, para cada tipo de programa, con arreglo a los siguientes criterios de valoración de entre los establecidos en el artículo 26 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Las solicitudes presentadas en los “Programas de proyectos integrales de empleo” (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes serán valoradas de acuerdo con los criterios y puntuaciones siguientes:



Criterio de valoración	Ponderación	Total puntos	Puntos desglosados
2.a Experiencia de la entidad	30%	30	-Programas de empleo instruidos por Servicio Intermediación INAEM: 5 puntos por programa. -Programas de empleo y formación instruidos por Servicio Formación INAEM: 5 puntos por programa. -Programas de empleo adjudicados por otros Servicios Públicos de Empleo del Sistema Nacional de Empleo: 2,5 puntos por programa.
2.b Cumplimiento de objetivos alcanzados en programa.	12%	12	
2.c Eficiencia en la ejecución de la subvención concedida	10%	10	
2.d Alcance de la actividad	10%	10	
2.e Reconocimiento de la calidad en la gestión de servicios	6%	6	-UNE-EN ISO 9001: 2 puntos. -UNE-EN ISO 45001 de Seguridad y salud en el trabajo: 2 puntos. -Certificado de sistemas de gestión medioambiental: UNE-EN ISO 14001: 2 puntos.
2.f Compromiso con la igualdad, la sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa	6%	6	-Distintivo de igualdad: 2 puntos. -Plan de igualdad: 2 puntos. -Sello "Responsabilidad Social Aragón": 2 puntos.
2.g Recursos humanos	6%	6	-Titulación adicional coordinador/a: 3 puntos. -Experiencia profesional: 3 puntos.
2.h Calidad técnica del proyecto a desarrollar	20%	20	-Proyecto de intervención: 20 puntos.
TOTAL		100	

2.a) La experiencia de la entidad solicitante en la realización de las actuaciones subvencionables objeto de la convocatoria será valorada hasta un máximo de 30 puntos de acuerdo con siguiente desglose:

- Por el desarrollo de programas de empleo dirigidos exclusivamente a personas jóvenes y que contemplen actuaciones para la mejora de su empleabilidad, cuya resolución de concesión esté comprendida entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente convocatoria cuya instrucción corresponda al Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo: 5 puntos por programa (hasta un máximo de 3 programas).
  - Por el desarrollo de programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo, y/o programas experienciales de empleo y formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón dirigidos exclusivamente a personas jóvenes, cuya resolución de concesión esté comprendida entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente convocatoria cuya instrucción corresponda al Servicio de Formación del Instituto Aragonés de Empleo: 5 puntos por programa (hasta un máximo de 5 programas).
  - Por el desarrollo de programas de empleo dirigidos exclusivamente a personas jóvenes de 16 a 29 años en situación de desempleo y/o personas beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que contemplen actuaciones para la mejora de su empleabilidad, adjudicados por otros Servicios Públicos de Empleo del Sistema Nacional de Empleo mediante convocatoria de subvenciones cuya resolución de concesión esté comprendida entre el 1 de enero de 2018 y la fecha de publicación de la presente convocatoria: 2,5 puntos por programa (hasta un máximo de 6 programas).
- 2.b) Cumplimiento de objetivos alcanzados por la entidad solicitante en el desarrollo de programas gestionados por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Em-



pleo dirigidos exclusivamente a personas jóvenes y que contemplen actuaciones para la mejora de su empleabilidad, así como objetivos de inserción laboral.

Se tendrá en cuenta las siguientes resoluciones de justificación final de la subvención notificadas a cada una de las entidades beneficiarias en desarrollo de los siguientes programas:

- Orden EIE/1717/2018, de 18 de octubre, por la que se convocan para el año 2018 las subvenciones para financiar programas experimentales destinados a personas jóvenes desempleadas reguladas en la Orden EIE/1243/2018, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar programas experimentales destinados a personas jóvenes desempleadas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 213, de 5 de noviembre de 2018).
- Orden EPE/1006/2019, de 1 de agosto, por la que se convocan para el año 2019 las subvenciones para financiar programas experimentales destinados a personas jóvenes desempleadas reguladas en la Orden EIE/1243/2018, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar programas experimentales destinados a personas jóvenes desempleadas (“Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de 19 de agosto de 2019).
- Orden EPE/1803/2021, de 23 de diciembre, por la que se convocan para el año 2022 las subvenciones para financiar programas innovadores para el empleo destinados a personas jóvenes desempleadas reguladas en la Orden EIE/1243/2018, de 11 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar programas experimentales destinados a personas jóvenes desempleadas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 264, de 30 de diciembre de 2021).

Se valorará el porcentaje de inserción alcanzado hasta un máximo de 12 puntos de acuerdo con el siguiente criterio: 0,25 puntos por cada punto porcentual por encima del 10%. No será valorada la inserción acreditada igual o inferior al 10% respectivamente. En el supuesto de que la entidad solicitante fuera beneficiaria de más de una de las convocatorias mencionadas, recibirá la puntuación más alta.

Las citadas resoluciones obran en poder del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo por lo que no será necesario presentarlas.

- 2.c) Eficiencia en la ejecución de la subvención concedida a la entidad solicitante en relación con programas gestionados por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo dirigidos exclusivamente a personas jóvenes y que contemplen actuaciones para la mejora de su empleabilidad, así como objetivos de inserción laboral. Para valorar este apartado se tendrán en cuenta las respectivas resoluciones de justificación final de la subvención notificadas a cada una de las entidades beneficiarias en desarrollo de los programas de empleo enumerados en el apartado 2.b) anterior.

La eficiencia se medirá porcentualmente al dividir el importe de la cuantía definitiva de la subvención comprobada por el Instituto Aragonés de Empleo entre el importe de la subvención concedida, y multiplicar dicho importe por el 100%.

Será valorado hasta un máximo de 10 puntos de acuerdo a la siguiente escala:



Eficiencia	Puntos
100%	10
Entre el 95% y el 99,99%	9
Entre el 90% y el 94,99%	8
Entre el 85% y el 89,99%	7
Entre el 80% y el 84,99%	6
Entre el 75% y el 79,99%	5
Entre el 65% y el 74,99%	4
Entre el 55% y el 64,99%	3
Entre el 45% y el 54,99%	2
Entre el 35% y el 44,99%	1
Inferior al 35%	0

En el supuesto de que la entidad solicitante fuera beneficiaria de más de una de las tres convocatorias mencionadas, recibirá la puntuación más alta de las tres.

Las resoluciones de la justificación final de cada una de las convocatorias anteriores fueron notificadas a las entidades beneficiarias, obrando en poder del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo por lo que no será necesario presentarlas.

#### 2.d) Alcance de la actividad.

Se valorará el ámbito territorial en el que cada entidad solicite actuar, otorgando hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

- Si la entidad solicita actuar en comarcas de la provincia de Teruel: 3 puntos.
- Si la entidad solicita actuar en Teruel capital: 2 puntos.
- Si la entidad solicita actuar en comarcas de la provincia de Huesca: 2 puntos.
- Si la entidad solicita actuar en Huesca capital: 1 punto.
- Si la entidad solicita actuar en comarcas de la provincia de Zaragoza: 1 punto.
- Si la entidad solicita actuar en Zaragoza capital: 0 puntos.
- Por disponer de Sede social en el ámbito geográfico solicitado: 1 punto.

Para obtener dicha puntuación, la entidad solicitante deberá indicarlo en su solicitud de subvención. Si la entidad solicita actuar en más de una capital y/o comarcas de la provincia, se realizará la suma de puntos correspondiente, hasta el máximo de 10 puntos a obtener en este criterio.

#### 2.e) Reconocimiento de la calidad en la gestión de servicios de la entidad solicitante.

Se valorará la calidad en la gestión de la entidad, a través de certificaciones que estén en posesión de la misma, no hayan expirado a la fecha de presentación de la solicitud, que estén emitidas por una entidad acreditada, o aprobada por cualquier Administración Pública u órgano competente distinto del que formula la solicitud.

Cada certificado será valorado con 2 puntos hasta un máximo de 6 puntos.

Para obtener dicha puntuación, la entidad solicitante deberá indicarlo en su solicitud de subvención y acreditarlo:

- El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad "UNE-EN ISO 9001" para la prestación de alguna/s de las siguientes actividades: orientación, empleo, o formación.
- El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad "UNE-EN ISO 45001" de Seguridad y salud en el trabajo.
- El Certificado de sistemas de gestión medioambiental "UNE-EN ISO 14001".

#### 2.f) Compromiso con la igualdad, la sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa de la entidad solicitante, a través del distintivo, plan o sello en vigor, emitido/s por una



entidad acreditada, o por cualquier Administración Pública u órgano competente distinto del que formula la solicitud.

Cada distintivo, plan o sello será valorado con 2 puntos hasta un máximo de 6 puntos. Para obtener dicha puntuación, la entidad solicitante deberá indicarlo en su solicitud de subvención:

- El Distintivo de "Igualdad en la empresa", regulado en el Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, modificado por Real Decreto 333/2023, de 3 de mayo.

Se acreditará mediante la resolución de concesión.

- El Plan de igualdad registrado en el REGCON ("Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad").

Será comprobado de oficio por el Instituto Aragonés de Empleo.

- Disponer del Sello de "Responsabilidad Social de Aragón".

Será comprobado de oficio por el Instituto Aragonés de Empleo.

#### 2.g) Recursos humanos.

Para valorar los recursos humanos se tendrá en cuenta la titulación y experiencia profesional de la persona designada por la entidad en su solicitud como coordinadora del programa.

Será valorado hasta un máximo de 6 puntos de acuerdo con el siguiente desglose:

- Por tener una titulación universitaria adicional (oficial de grado o equivalente o título de diplomatura universitaria) a la presentada en la solicitud de subvención: 3 puntos.

- Por la experiencia profesional en el ámbito del empleo, la formación para el empleo, o el sistema educativo: 0,50 puntos por año de experiencia, a partir de 24 meses, y hasta un máximo de 3 puntos.

#### 2.h) Calidad técnica del proyecto a desarrollar.

Se valorará el "Proyecto de intervención" hasta un máximo de 20 puntos, de acuerdo al siguiente desglose:

##### 2.h.1) Objetivos generales y específicos de la Escuela de Nueva oportunidad:

Se deberá informar de la tipología de la Escuela de Nueva Oportunidad propuesta, indicando el sector o sectores a los que va dirigida, o si tiene carácter multiprofesional.

Será valorado hasta un máximo de 3 puntos.

##### 2.h.2) Metodología general y estrategias concretas de intervención del proyecto:

Los proyectos de escuelas de Nueva oportunidad propondrán programas de intervención educativa y de formación que se desarrollarán a través de la tipología de acciones del apartado octavo de la convocatoria (acciones de acogida, acciones de competencias transversales, acciones de orientación formativo laboral, acciones de apoyo educativo, acciones de competencias digitales, acciones de seguimiento y Taller de oficios), con el fin de facilitar a las personas jóvenes una oportunidad laboral o el acceso a otros programas de políticas activas de empleo, y dotarles de competencias transversales.

Será valorado hasta un máximo de 3 puntos.

##### 2.h.3) Programación anual de la Escuela de nueva oportunidad.

Se concretará la metodología general del apartado anterior, con una propuesta estimativa del calendario de ejecución. Deberá programarse la actividad de la escuela durante 2.000 horas lectivas (1.000 horas anuales).

Deberá incluir información sobre:

- Propuesta de programas, acciones y calendarización.

- Objetivos por programas y acciones. Metodología y organización.

- Metodologías de innovación educativa incluidas que contribuyan al éxito de la intervención, con su aplicación a las acciones de la programación anual (gamificación, trabajo en grupos, aprendizaje-servicio, utilización de las TIC como modelo formativo, previsión de recursos educativos y/o didácticos, etc.).

- Descripción del sistema para evaluar el progreso de las personas participantes y su grado de satisfacción.

Será valorado hasta un máximo de 7 puntos.

##### 2.h.4) Dotación de personal necesario para el desarrollo del proyecto.

Se informará del perfil de los recursos humanos (personal docente y personal orientador), y justificación de la adecuación al programa de intervención propuesto, diferenciándose personal docente y personal orientador.

Para el personal docente se indicará: el número total de docentes del programa, el tiempo de dedicación estimado en el programa, los perfiles académicos, y la experiencia profesional necesaria para realizar el programa.



Para la persona orientadora se indicará: el tiempo de dedicación estimado en el programa (media jornada o jornada completa), el perfil académico, y la experiencia profesional necesaria para realizar el programa.

Será valorado hasta un máximo de 4 puntos.

2.h.5) Difusión del programa, indicando los instrumentos y canales de comunicación a utilizar.

Será valorado hasta un máximo de 3 puntos.

Para la valoración del criterio 2.h) se tendrá en cuenta la información presentada por la entidad en el documento normalizado "Memoria del proyecto", disponible en la correspondiente herramienta electrónica.

3. A los efectos de la valoración, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la entidad solicitante haya especificado en el apartado correspondiente de su solicitud y, en su caso acreditado.

La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración anteriormente señalados, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto, sin posibilidad de subsanación.

4. En caso de empate en la puntuación final se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio 2.a) y de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el criterio 2.h).

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, se dará prioridad a la entidad que haya presentado su solicitud con anterioridad.

5. Valoradas las solicitudes presentadas conforme a los criterios anteriormente señalados, el otorgamiento de la subvención se realizará en función de la puntuación obtenida, siempre que se alcance como mínimo 35 puntos, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, y el número total máximo de destinatarios finales previstos en la convocatoria.

#### Décimo noveno.— *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponde a la persona titular del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, y se realizará de acuerdo con el artículo 27 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponde a la persona titular de la jefatura del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Las personas que intervengan en la instrucción del procedimiento, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

4. Se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, que actuará como un órgano colegiado, que estará presidida por la persona titular de la jefatura de la sección de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, e integrada por los responsables de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo. Actuará como Secretario/a una persona funcionaria perteneciente al Grupo A1 o A2 del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, con voz, pero sin voto.

5. La aportación de documentos durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste y de acuerdo con lo establecido en la presente Orden se realizarán de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital de aportaciones de documentos a procedimientos en trámite disponible en <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

#### Vigésimo.— *Propuesta de resolución.*

1. Se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

La persona titular de la jefatura del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, a la vista del informe técnico de la comisión de valoración de solicitudes, formulará



la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

2. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de resolución definitiva de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

3. La propuesta de resolución definitiva no requerirá aceptación expresa, ya que la aceptación de la subvención se producirá tácitamente con la presentación de la solicitud.

4. La propuesta de resolución definitiva en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución del procedimiento, según establece el artículo 25.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

*Vigésimo primero.— Resolución del procedimiento y efectos del silencio administrativo.*

1. Se realizará conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La resolución del procedimiento será notificada electrónicamente a los solicitantes de la subvención y se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. En la resolución de concesión constarán, en todo caso, los siguientes extremos:

- Objeto de la subvención.

- Entidad beneficiaria.

- Puntuación obtenida en la valoración de la solicitud.

- Importe de la subvención.

- El origen de la financiación de la subvención otorgada, "Subvención financiada en el marco Programa FSE+ Aragón 2021-2027, en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón y en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus, de conformidad con lo establecido en los artículos 108.2.c) y 112.3.e) del RDC.

- Fecha de inicio y fin del programa.

- Ámbito territorial de desarrollo de la Escuela de Nueva Oportunidad.

- Número de aulas y plazas.

- Plazo para solicitud del anticipo.

- En su caso y de forma fundamentada, la causa de la desestimación y/o no concesión de la subvención del resto de solicitudes.

- Recursos que puedan ejercitarse.

Asimismo, en la resolución de concesión se indicará, en su caso, cualquier otra especificación que se estime oportuna por el órgano instructor del procedimiento.

*Vigésimo segundo.— Renuncia de la subvención.*

1. De producirse la renuncia de la subvención por parte de alguna o algunas de las entidades beneficiarias, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La solicitud de renuncia de la subvención se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

*Vigésimo tercero.— Reformulación de la solicitud.*

1. Será de aplicación el artículo 31 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, de tal forma que cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La entidad solicitante reformulará su petición de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

*Vigésimo cuarto.— Modificación de la resolución.*

1. Si una vez recaída la resolución de concesión la entidad beneficiaria solicita la modificación de su contenido, ésta se resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.



2. La solicitud de modificación de la resolución se realizará de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

*Vigésimo quinto.— Recursos, plazo y forma de interposición.*

1. Contra la resolución adoptada, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como en el artículo 19.2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

2. La interposición del recurso se realizará de forma electrónica a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital "Interposición de recursos ante la Administración", disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

*Vigésimo sexto.— Subcontratación de las acciones subvencionables.*

1. En materia de subcontratación será de aplicación lo dispuesto en el artículo 34 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

2. La entidad beneficiaria únicamente podrá subcontratar personal docente externo y para la realización de las siguientes acciones incluidas en el apartado octavo.1 de la convocatoria:

- Acciones de competencias transversales cuando se realicen de forma grupal (punto 1.2).
- Acciones de apoyo educativo (punto 1.4).
- Acciones de competencias digitales (punto 1.5).
- Taller de oficios (punto 1.7).

3. La prestación de servicios externos tiene la consideración de gastos directos de personal como gasto subvencionable, de acuerdo con lo establecido en la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

*Vigésimo séptimo.— Justificación de la subvención.*

1. La justificación de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el mismo sentido, el artículo 35 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo permite realizar la justificación de las subvenciones por módulos.

2. Para la justificación de la subvención se tendrá en cuenta lo señalado al respecto por la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el período de programación 2021-2027.

3. Para que pueda ser ordenado el pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa en los dos meses siguientes a la fecha de la finalización del programa, remitiéndola al Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

4. La documentación justificativa estará compuesta por la que se indica a continuación:

4.1. Para la justificación de todos los recursos humanos adscritos al programa:

- Relación de la totalidad de personal puesto a disposición del programa, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.
- Certificación de las horas dedicadas durante el programa por el personal, de forma individualizada por cada persona trabajadora y desglosada en cómputo anual, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.



- Informe de horas anuales trabajadas por el personal, obtenido del sistema informático de registro de jornada que tenga implantado la entidad beneficiaria para el control horario de su plantilla. En caso de personal docente externo, se acreditará la prestación de servicios y las horas efectivamente dedicadas, mediante contrato de arrendamiento de servicios, factura o cualquier otro documento que permita acreditar su tiempo de dedicación al proyecto.

- Autorización para la consulta de la titulación universitaria y vida laboral del personal, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica. En caso de no autorizar la consulta, deberá aportarse la documentación acreditativa correspondiente.

- Para el personal docente con titulación distinta a la de nivel universitario se aportará la documentación acreditativa del título oficial.

- El certificado de delitos de naturaleza sexual, expedido por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en vigor a fecha de inicio del programa.

4.2. Para la justificación económica de la subvención concedida, mediante documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica:

- Relación de otros costes directos, acompañado de las facturas y justificantes de pago correspondientes, firmada por la persona responsable o gerente de la entidad beneficiaria.

- Memoria económica donde se recojan las plazas atendidas y las cuantías asignadas a los gastos subvencionables.

4.3. Para la justificación de resultados ("plazas atendidas"):

- Registro de asistencia de las personas participantes, obtenido del sistema informatizado de control horario de la entidad (informe que contenga el cómputo total de horas asistidas por cada persona participante).

- Control de plazas atendidas con la siguiente información, mediante documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica:

Identificación nominal de las personas participantes por plaza.

Actuaciones mínimas realizadas por las personas participantes, indicadas en el apartado noveno. b).

Horas de asistencia de cada persona participante por plaza.

- Informe final de actuaciones de cada joven que haya participado en el programa, mediante documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.

- Acreditación de las siguientes situaciones que, en su caso, se hayan producido con cada persona participante: retorno o incorporación al sistema educativo (matriculación), admisión para la realización de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, y participación en programas de políticas activas de empleo convocados por Servicios Públicos de Empleo.

4.4. Para acreditar la información, difusión y publicidad del programa:

- Impresión de pantalla de la página web o sitio de internet, y medios sociales, en los que se informa del programa subvencionado.

- Fotografía del cartel identificador del programa colocado en un lugar visible para el público.

- Documento normalizado en el que cada persona participante declara responsablemente haber sido informado sobre la financiación del programa por el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo, y del Fondo Social Europeo Plus, disponible en la correspondiente herramienta electrónica.

4.5. Para los indicadores de realización y resultado:

Documentación de los indicadores de realización y resultado, que se indican en el anexo del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+ (se elaborará un formulario de recopilación de datos de los participantes, basado en el anexo I del Reglamento UE 2021/1057).

5. El Instituto Aragonés de Empleo verificará la justificación de la subvención concedida, en primer lugar, procediendo a la justificación económica y, a continuación, a la justificación de las plazas atendidas a fin de comprobar el grado de cumplimiento del objeto del programa.

En relación con los costes directos de personal declarados por la entidad beneficiaria, la justificación comprenderá, en primer lugar, la comprobación de los recursos humanos puestos a disposición del programa y el tiempo de dedicación efectiva al mismo, atendiendo a la documentación justificativa aportada por la entidad.

Determinado el número de horas dedicadas al programa por el personal docente y la persona orientadora, se calcularán los costes directos de personal multiplicando el número de horas por la correspondiente tarifa horaria, de las establecidas en el punto 2 del apartado décimo segundo de la convocatoria.



En base a los costes de personal justificados, se obtendrán los costes indirectos aplicando el porcentaje indicado por la entidad en su justificación.

Una vez obtenidos los costes directos de personal, en función de las horas realmente imputadas al desarrollo del programa, se abordará la justificación de los otros costes directos, mediante la comprobación de la documentación justificativa aportada por la entidad.

Finalizada la justificación económica y obtenido el coste real del aula, se procederá a analizar el grado de cumplimiento del objeto del programa mediante la determinación del número de plazas adjudicadas que adquieren la condición de “plaza atendida” conforme al apartado noveno de la convocatoria.

Sobre la cuantía justificada, coste real del aula, se aplicará el ajuste que proceda por las horas no ocupadas de aquellas plazas que no hayan alcanzado la condición de “plaza atendida”.

Considerando la cantidad justificada por gastos como coste real del aula, se obtendrá el coste por plaza y sobre dicha cuantía se aplicará, en su caso, el reajuste proporcional que corresponda según el tiempo de ocupación (horas/plaza). De esta manera, el coste real por plaza se verá reducido por las horas no ocupadas respecto a la ocupación efectiva (1.600h). La cuantía a reducir se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:  $\text{cuantía/plaza} \times \% \text{ de horas no ocupadas}$ .

En el caso de que la cuantía finalmente justificada fuera inferior a la concedida a la entidad en concepto de anticipo, procederá la reducción en función de la cuantía justificada junto con el inicio del procedimiento de reintegro, en aplicación del apartado trigésimo quinto de la convocatoria.

El resultado de la liquidación final de la subvención justificada será notificado telemáticamente a la entidad beneficiaria, en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.

*Vigésimo octavo.— Requisitos para proceder al pago de la subvención.*

1. El pago de la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. En virtud de la disposición adicional segunda. 7, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, para el ejercicio 2024, en el caso de que los beneficiarios sean instituciones sin fines de lucro, podrá anticiparse hasta el 90% de su importe siempre que se imputen a programas específicos para dichos colectivos, sin que sea necesaria la prestación de garantía, tal y como establece la letra b) del apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Para la presente convocatoria, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo del 70% de la cuantía total de la subvención concedida.

3. El plazo para la solicitud del anticipo será el que se indique en la resolución de concesión de subvención.

4. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica, remitido de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

5. Para ayudas subvencionadas con el Programa FSE+ Aragón 2021-2027 no podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

*Vigésimo noveno.— Conservación de la documentación justificativa de la subvención.*

1. Se registrá por lo previsto en el artículo 37 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La entidad beneficiaria debe conservar los documentos justificativos de la subvención concedida en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión. Se aplicará a este respecto lo que establezca la normativa comunitaria.

Trigésimo.— Evaluación, seguimiento, gestión de la calidad de los programas, y control de las subvenciones.

1. Se realizará conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.



2. Para conocer el grado de cumplimiento en la implementación de las actuaciones subvencionables, el Instituto Aragonés de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias de la subvención información sobre las personas participantes con datos desagregados por género (masculino, femenino, no binario), de acuerdo con la normativa vigente sobre esta materia.

Se entenderá como género no binario una forma de identidad de género autodesignada que no se ajusta a las categorías binarias de hombre o mujer.

3. Para el seguimiento del programa, el Instituto Aragonés de Empleo aplicará el indicador de número de plazas atendidas (desagregado por género).

Asimismo, para ayudas subvencionadas con el Programa FSE+ Aragón 2021-2027 el INAEM recopilará los datos correspondientes a los siguientes indicadores:

- a) Indicadores de realización referidos a la situación de las personas participantes al comienzo del programa.
- b) Indicadores de resultado referidos a la situación de las personas participantes tras la finalización del programa.

4. En el almacenamiento de los datos obtenidos en relación con los indicadores se deberá cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

5. A lo largo del programa el Instituto Aragonés de Empleo podrá comprobar los recursos humanos puestos a disposición del programa por la entidad beneficiaria, así como la correcta realización de las actuaciones subvencionables, mediante verificaciones administrativas y/o "in situ".

Asimismo, podrá solicitar periódicamente a las entidades beneficiarias las evidencias de las actuaciones de información, difusión y publicidad realizadas durante la duración del programa.

6. Para ayudas cofinanciadas con cargo al Fondo Social Europeo Plus, para su gestión y control, se estará a lo dispuesto en los artículos 69 y siguientes del RDC.

Trigésimo primero.— *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 39 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Además de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, deberán cumplir las siguientes:

- a) Suscribir el correspondiente "Acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales", según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica. Las entidades beneficiarias tendrán el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, garantizando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal a los que accedan y traten necesarios para la ejecución de los programas objeto de esta convocatoria.
- b) Informar al Instituto Aragonés de Empleo de las actuaciones realizadas a lo largo del programa a través de la herramienta informática puesta a su disposición.
- c) Suscribir las pólizas de seguros en los términos del apartado octavo.5 de la convocatoria.
- d) Acreditar la ocupación efectiva de las plazas adjudicadas mediante un sistema informatizado o herramienta electrónica habilitada al efecto por la entidad beneficiaria.
- e) Informar, difundir y dar publicidad al programa y a las actuaciones desarrolladas en la Escuela de Nueva Oportunidad a través de un perfil específico creado en alguna Red Social, o página web específica de la Escuela de Nueva Oportunidad que podrá estar alojada en el sitio web de la entidad beneficiaria.
- f) Remitir al Instituto Aragonés de Empleo las evidencias de la información, difusión y publicidad del programa, con la periodicidad que se determine.
- g) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la modificación de los datos consignados en la ficha de terceros, o las pignoraciones, cesiones o prendas, y cualquier otra circunstancia que se produjera sobre los derechos de crédito derivados de la concesión de la subvención durante el desarrollo del programa, de forma telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

3. Asimismo, y con el fin de garantizar la correcta ejecución del Programa FSE+ Aragón 2021-2027 y el cumplimiento del principio de buena gestión financiera, así como el resto de obligaciones en materia de gestión y control establecidas en el RDC, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación con el alcance que determine la concesión de la ayuda.
- b) Conservar, conforme establece el artículo 82 del RDC, todos los documentos justificativos relacionados con una operación que reciba ayuda de los Fondos se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión.
- c) Cumplir con las medidas de información y publicidad, y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación.
- d) Aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y la obligación de suministrar información para la detección de posibles fraudes.
- e) Informar sobre el nivel de logro de los indicadores de resultado al momento de justificar los gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso.
- f) Aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.
- g) Suministrar al Instituto Aragonés de Empleo los datos de realización que se determinen a efectos del registro de indicadores comunes de realización y de resultados establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 2021/1057 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio.
- h) Las entidades beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidos igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.
- i) Mantener un sistema de contabilidad separado o código de cuenta adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación en cumplimiento de la normativa comunitaria de aplicación y sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Trigésimo segundo.— *Visibilidad, transparencia y comunicación de las acciones subvencionables.*

1. Las entidades beneficiarias deberán dar adecuada información y publicidad del carácter público de la financiación de los programas tal y como establece el artículo 41 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Las entidades beneficiarias utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX del RDC, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

3. En toda la documentación relativa a las operaciones cofinanciadas y en todas las medidas de información y publicidad (carteles, página web, folletos, anuncios, material distribuido) se incluirá de forma destacada el emblema de la Unión Europea y la declaración “Cofinanciado por la Unión Europea” se escribirá sin abreviar y junto al emblema o logo de la Unión Europea, de acuerdo con el anexo IX del RDC, que debe aparecer sin abreviar y junto al emblema ajustándose a lo dispuesto en el documento “El uso del emblema europeo en el contexto de los Programas de la UE 2021-2027. Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE.”, en base al Acuerdo administrativo con el Consejo de Europa relativo al uso del emblema europeo por terceras partes, publicado en el “Diario Oficial de la Unión Europea” C271, de 8 de septiembre de 2012.

4. Asimismo, se deberán cumplir las obligaciones que establece el artículo 50 del RDC para los beneficiarios durante la realización de operaciones:

- a) Incluir una breve descripción de la operación en su sitio web, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en medios sociales, destacando la ayuda financiera de la Unión.
- b) Proporcionar una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la operación, destinados al público o a los participantes.
- c) Exhibición en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos, que aparece en el anexo-Modelo normalizado de cartel identificativo, de la presente convocatoria.

5. A efectos de difusión pública, la identificación del programa se utilizará, en lugar visible para el público, un cartel identificador que aparece en el anexo-modelo normalizado de cartel



identificativo, de la presente convocatoria. El cartel deberá mantenerse en perfectas condiciones y visibilidad.

6. A efectos de garantizar la transparencia hacia los participantes, informándoles sobre su participación al ser una medida financiada por la Unión Europea, se presentará documento acreditativo del conocimiento por parte de todos los participantes de la cofinanciación del Fondo Social Europeo a través del Programa FSE+ Aragón 2021-2027, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 37 de la Orden EEI/367/2024, de 12 de abril.

7. En todos los casos, cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como dispone el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación.

**Trigésimo tercero.— Protección de datos.**

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden serán incorporados a la actividad de tratamiento "Programas y acciones de orientación", cuyo responsable es el Instituto Aragonés de Empleo.

**Trigésimo cuarto.— Comprobación de datos.**

1. La comprobación de los datos previstos en la convocatoria será realizada por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, como órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden.

2. Si como consecuencia de la comprobación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el Instituto Aragonés de Empleo está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

**Trigésimo quinto.— Causas de reintegro y criterios de graduación.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, y, asimismo, será causa de reintegro, la renuncia a la subvención concedida.

**Trigésimo sexto.— Eficacia.**

La presente Orden producirá efectos desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 4 de octubre de 2024.

**La Consejera de Empleo, Ciencia  
y Universidades,  
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS**



**ANEXO.**  
**Modelo normalizado de cartel identificativo**



**COLORES Y TIPOGRAFÍA:**  
Banda lateral izquierda, bandas superior e inferior, títulos, subtítulos y líneas:  
Rojo:  

- R 198 G 66 B 36
- HEX C64224
- C 0 M 87 Y 80 K 0
- PANTONE Warm Red C

**TIPOGRAFÍA:**

- Título principal: Source Serif Pro. Tamaño 60
- Subtítulos y datos en columna izquierda: Source Sans Pro. Tamaño 24
- Texto explicativo: Source Sans Pro. Tamaño 20



**ANEXO. FICHA DE ALTA DEL PROGRAMA EN EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL PERÍODO 2024-2027.**

**“Programa de proyectos integrales de empleo (PRO-IN). Escuelas de Nueva Oportunidad)”**

<b>PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES. 2024-2027</b>					
<b>Código de identificación</b>					
E	15	03	05	CC	
<b>ORGANO GESTOR</b>					
Organismo o Dirección General:	INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO				
Servicio:	SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN				
<b>ÁREA DE COMPETENCIA AFECTADA</b>					
EMPLEO. INTERMEDIACIÓN LABORAL. MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD Y LA INSERCIÓN					
<b>LÍNEA DE SUBVENCIÓN</b>					
Programa de proyectos integrales de empleo.(PRO-IN). Escuelas de Segunda Oportunidad.					
<b>OBJETIVOS Y PLAZO DE CONSECUCCIÓN</b>					
<p>Desarrollo de acciones ordenadas e integradas de mejora de la ocupabilidad de las personas destinatarias.</p> <p>La finalidad del programa es mejorar las condiciones de empleabilidad y/o cualificación o recualificación profesional de las personas participantes, o conseguir un resultado cuantificado de inserción laboral, a través de una intervención de larga duración, integral e intensiva con aquellos colectivos de personas que así lo requieran, o cuando situaciones económicas, sociales o territoriales así lo aconsejen.</p> <p>Plazo de ejecución: 2024-2027 mediante convocatorias.</p>					
<b>BASES REGULADORAS</b>					
ORDEN EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.					



**PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

<input type="checkbox"/> Concesión directa	<input type="checkbox"/> Convocatoria abierta
<input checked="" type="checkbox"/> Concurrencia competitiva	<input type="checkbox"/> Concurrencia competitiva simplificada

**COSTES PREVISTOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN**

Año 2024	<input type="text" value="3.150.000,00 €"/>	Año 2025	<input type="text" value="3.500.000,00 €"/>
Año 2026	<input type="text" value="0,00 €"/>	Año 2027	<input type="text" value="0,00 €"/>

**Seleccionar fuentes de financiación y fondos financiadoras (admite selección múltiple)**

- Programa Operativo Fondo Social Europeo Plus 2021-2027 (11202)
- Recursos Propios Cofinanciadores (91001)
- Recursos Propios (91002)
- Next Generation EU MRR Empleo (32433)
- Conferencia Sectorial de Empleo - Formación profesional para el empleo (33004)
- Conferencia Sectorial de Empleo - Fomento de empleo y Escuelas Taller (33005)
- Conferencia Sectorial Sistema Cualificaciones FP para el empleo( 39144)

**PLAN DE ACCIÓN**

La acción se desarrollará en el marco de las bases reguladoras recogidas en la ORDEN EPE/771/2023, de 9 de junio, mediante convocatorias anuales.

Programas dirigidos a personas jóvenes desempleadas.

El seguimiento del programa se realiza por el personal técnico de las Oficinas de Empleo, Direcciones Provinciales, y el Servicio de Intermediación, para validación de participantes en el programa y justificación de las acciones subvencionables.

Se realizan visitas de verificación in situ de las sedes de las entidades beneficiarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos de concesión de la subvención y seguimiento de las acciones subvencionables.

**INDICADORES DE SEGUIMIENTO**

Nº de plazas atendidas (desagregado por género).

Nº de personas participantes atendidas (desagregado por género).



## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

### **RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2024, de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica el plan de estudios del título de Máster Universitario en Paleontología.**

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Aragón, y establecido el carácter oficial del título por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 27 de agosto de 2024, (publicado en el “Boletín Oficial del Estado”, número 215, de 5 de septiembre de 2024).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (publicada en el “Boletín Oficial del Estado”, número 70, de 23 de marzo de 2023), ha resuelto ordenar la publicación del plan de estudios de Máster Universitario en Paleontología, que queda estructurado según consta en el anexo a esta Resolución.

Zaragoza, 2 de octubre de 2024.— El Rector, José Antonio Mayoral Murillo.

**ANEXO****Plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster Universitario en Paleontología**

Código RUCT: 3500339

**Plan de estudios que se inicia en el curso 2024 /2025****Estructura de las enseñanzas**

(Real Decreto 822/2021 de 28 de septiembre, Anexo II, apartado 4.1)

1. **Rama de conocimiento:** Ciencias
2. **Ámbito de conocimiento al que se adscribe el título:** Ciencias de la Tierra
3. **Distribución del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de materia:**

Tipo de materia	Créditos ECTS
Obligatorias (OB) . . . . .	36
Optativas (OP) . . . . .	6
Trabajo Fin de Master (TFM)	18
<b>Total</b>	<b>60</b>

**4. Contenido del plan de estudios:**

Materia	Carácter	Créditos
Fundamentos avanzados de Paleontología	OB	18
Métodos y Aplicaciones	OB	6
	OP	9
Orientación profesional	OB	12
	OP	6
Interdisciplinar	OP	6
Trabajo Fin de Máster	TFM	18

Para más información sobre este plan de estudios, se puede consultar la página web de la Universidad de Zaragoza:  
<https://estudios.unizar.es/>



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación eólica “El Bailador” en los términos municipales de Ejulve, Aliaga y Molinos (Teruel).**

Número expediente DGEM: IP-PC-0085/2021.

Número expediente SP: TE-AT0091/20 de la provincia de Teruel.

#### Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 6 de mayo de 2020, la sociedad Renovables Santia, SL, con NIF B99530115 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “El Bailador” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico El Bailador”, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Con fecha 21 de julio de 2021 la sociedad Renovables Santia, SL, aporta nuevo proyecto solicitando acreditar una modificación del proyecto del parque eólico El Bailador como la misma instalación. Con fecha 29 de julio de 2021 la Dirección General de Energía y Minas emite respuesta indicando que la modificación presentada no puede ser considerada la misma instalación.

Con fecha 10 de agosto de 2021, la sociedad Renovables Santia, SL, con NIF B99530115 y con domicilio social en calle José Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid (Madrid), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “El Bailador” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico El Bailador”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en líneas eléctricas subterráneas de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0085/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0091/20 de la provincia de Teruel.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Bailador”. (Número Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0091/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 19 de abril de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 7 de octubre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 7 de octubre de 2021.



- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Aliaga, con fecha 25 de octubre de 2021 emite informe condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 20 de diciembre de 2021.
- Ayuntamiento de Ejulve, con fecha 3 de diciembre de 2021 emite informe manifestando su disconformidad y oposición al proyecto. Se remite al titular que responde en fecha 30 de diciembre de 2021. Se traslada la respuesta del titular al Ayuntamiento, que en fecha 30 de marzo de 2022 vuelve a manifestar su disconformidad.
- Ayuntamiento de La Zona, con fecha 3 de diciembre de 2021 emite informe manifestando su disconformidad y oposición al proyecto. Se remite al titular que responde en fecha 30 de diciembre de 2021. Se traslada la respuesta del titular al Ayuntamiento, que no emite respuesta.
  - Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que no emite informe.
  - Ayuntamiento de Castel de Cabra, que no emite informe.
- Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, con fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 15 de diciembre de 2021.
- Cellnex Retevisión I, SA, con fecha 28 de octubre de 2021 emite informe favorable. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 13 de diciembre de 2021.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 10 de febrero de 2022 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 24 de marzo de 2022.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, con fecha 18 de octubre de 2021 emite informe proponiendo una serie de consideraciones. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 21 de diciembre de 2021.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, con fecha 29 de noviembre de 2021 emite informe estableciendo una serie de consideraciones a tener en cuenta. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 30 de diciembre de 2021.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 3 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 9 de marzo de 2022.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha 20 de junio de 2022 emite informe en el que remite a las resoluciones de los procedimientos de autorización de prospección paleontológica y prospección arqueológica con fechas 24 de marzo y 21 de abril de 2022 respectivamente. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 8 de agosto de 2022.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, con fecha 4 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 25 de noviembre de 2021.
- Red Eléctrica de España, con fecha 25 de noviembre de 2021 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 30 de diciembre de 2021.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 3 de junio de 2020 acuerda autorizar el parque eólico El Bailador con una serie de condiciones.

El Servicio Provincial remite el estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Acción Naturalista de Aragón (ANSAR), Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Acción Verde Aragonesa, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en Acción OTUS, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española de Conservación y Estudio de Murciélagos (SECEMU) y SEO/BirdLife.

Respecto a las alegaciones, el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Jesús Ruz Velilla, en nombre y representación de la Asociación Naturalista de Aragón, con fecha 8 de noviembre de 2021 alega, entre otras, lo siguiente: "La evidencia empírica demuestra la letalidad de los aerogeneradores que se vienen instalando en Aragón desde mediados de la década de 1990. Los datos demuestran que es una tecnología incompatible con la vida silvestre por la alta tasa de mortalidad directa de aves y quirópteros tanto en ambientes naturales como agrarios; la necesidad de una planificación de desarrollo de renovables a escala autonómica, local y nacional; incumplimiento de los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; el ESIa justifica el proyecto en el Plan de Acción



de Energías renovables 2011-2020, en las políticas de reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y desarrollo de energías renovables, tanto del Estado (PNIEC y la Ley 7/2021 de cambio climático), como de la UE (Reglamento (UE) 2018/1999 y demás Directivas), pero sin aportar cifra alguna de cómo contribuirá este proyecto, que pretende aportar más de 49,9 MW, a dichas políticas y planes; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; afección del proyecto al Geoparque el Parque Cultural del Maestrazgo; afecciones al suelo y al relieve; afecciones al paisaje; Red de Senderos Turísticos; afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; falta de estudio de recurso eólico; incendios forestales y afección a zonas quemadas; afecciones a especies de fauna catalogada; estudio de avifauna y quirópteros; afección a la Red Natura 2000; aplicación de las directivas habitats y aves”.

El promotor emite contestación a la alegación en fecha 16 de marzo de 2022:

“Los accidentes por colisión dependen de la ubicación de los aerogeneradores. Durante la fase de desarrollo inicial del proyecto, se barajan distintas opciones, descartando las áreas con mayor riesgo potencial para las especies. De hecho, no solamente se tiene en cuenta este riesgo potencial de colisión, sino todos los factores que puedan verse afectados por la implantación del proyecto como el resto de riesgos a la flora y fauna, además de los factores físicos y socioeconómicos.

En el Estudio de impacto ambiental (EsIA) registrado, en el apartado 2.2. Estudio de alternativas se debaten las diferentes ubicaciones teniendo en cuenta los ámbitos de protección y las áreas críticas de avifauna y también la presencia de quirópteros. Además, se ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual para complementar la información disponible en fuentes oficiales y valorar adecuadamente las posibles afecciones al medio. Finalmente, en el apartado 5. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias se recogen una serie de medidas orientadas a mitigar las diferentes afecciones al medio.

Por otro lado, los proyectos eólicos generan electricidad a partir de recursos inagotables y no producen emisiones de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero, facilitando así el cumplimiento de los objetivos de los convenios internacionales y del Plan de Acción Nacional de Energías Renovables 2011 - 2020 (PANER).

Además, las administraciones autonómicas y estatales están de acuerdo con el uso de estas tecnologías, muestra de ello son las distintas Declaraciones de impacto ambiental (DIA) positivas que se conceden cada año.

No obstante, será el órgano ambiental competente quien dictamine a través de la declaración de impacto ambiental si el proyecto cumple con los mínimos legales y si se tienen que adoptar otras medidas adicionales.

El proyecto contempla los siguientes objetivos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aprobada mediante el Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

“Objetivo 13.1. Infraestructuras energéticas.

Incorporar a la EOTA los objetivos establecidos en el PLEAR 2013-2020. 13.1. E1. Gestión eficiente de las infraestructuras energéticas. Las actuaciones públicas en materia de infraestructuras energéticas, desde el punto de vista territorial, se adecuarán a las siguientes estrategias:

- Garantizar un suministro adecuado en cantidad y calidad para la población y las actividades económicas.
- Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de la producción, distribución y consumo de energía.
- Coordinar adecuadamente la planificación sectorial en materia energética con la ordenación urbanística y territorial (...).”

Como se ha comentado en el apartado anterior, el proyecto permitiría incrementar la participación de la energía de origen renovable en la producción y consumo de energía. La línea de evacuación servirá para la evacuación de los parques eólicos Guadalopillo II (49,4 MW), Guadalopillo I (49,4 MW) Majalinos I (49,4 MW), Tosquilla (49,4 MW) y El Bailador (49,4 MW). Estos parques contribuirían a reducir las emisiones GEI, en particular de la reducción de las Tn de CO<sub>2</sub>, principal gas, estimándose en unas 468.768,75 las emisiones evitadas (tCO<sub>2</sub>), y en concreto para alcanzar los objetivos de generación eólica fijados por el Plan Energético de Aragón 2013-2020 y en el PNIEC 2021-2030, que establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. El plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025.



“Objetivo 14.1. Implantación sostenible de las infraestructuras.

Las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica, social y ambiental.

14.1. E1. Criterios para la implantación de infraestructuras en el territorio. La implantación de infraestructuras en el territorio procurará la conservación de la biodiversidad y a la protección del paisaje, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Los proyectos de implantación de nuevas infraestructuras o de ampliación de las existentes potenciarán sus efectos positivos y minimizarán sus impactos negativos sobre el territorio, aplicando las medidas correctoras necesarias, en particular, sobre:

- a) Las áreas urbanas y sus extensiones.
- b) Los espacios con valor ambiental, cultural o agrícola.
- c) La fragmentación del territorio.
- d) La topografía del terreno.
- e) Las vías integradas en el territorio.
- f) El efecto barrero, procurando la continuidad de los viales y manteniendo la funcionalidad de la conectividad ecológica y territorial.
- g) El ciclo hidrológico.
- h) La erosión del suelo.
- i) La intrusión visual”.

El diseño del parque eólico El Bailador se ha estudiado planteándose un total de dos alternativas que parten de una alternativa principal a partir de la cual se plantean las distintas alternativas de trazado sobre plano, en las cuales se prioriza evitar la afección a espacios protegidos y ámbito de especies catalogadas, y teniendo en cuenta dentro de este corredor, la información recibida por la Sección de Estudios y Cartografía de la Dirección General de Sostenibilidad del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, los núcleos de población, yacimientos arqueológicos inventariados, así como la orografía del terreno.

Las principales consideraciones para elección de la implantación definitiva se han basado en un estudio previo de accesibilidad, figuras de protección ambiental, estudio de unidades de vegetación y especies catalogadas con el objeto de la mínima afección a las mismas y en particular los datos relativos a avifauna de los que se disponía hasta la fecha, y que se han actualizado con los datos del estudio de avifauna de ciclo completo aportados recientemente. El trazado, a su vez, queda condicionado por las limitaciones técnicas, de presencia de explotaciones mineras, y otros factores como la disponibilidad de terrenos, disponibilidad de punto conexión y evacuación a la Red de transporte de energía eléctrica española.

Excede de la posible respuesta del promotor las consideraciones que efectúa el alegante en lo que respecta al número de proyectos que pueden encontrarse en tramitación o que promueven otras empresas en la provincia de Teruel, así como en lo que respecta a las consideraciones respecto a los posibles desarrollos de la EOTA.

Respecto al documento denominado Autopistas salvajes presentado en 2018 por WWF España, tal y como recoge el documento en el título se trata de una propuesta “Autopistas salvajes, Propuesta de WWF España para una Red Estratégica de Corredores Ecológicos entre espacios Red Natura 2000”. Se trata de un documento sin respaldo legal y en ningún caso como un factor limitante.

En este punto la alegante argumenta el fraccionamiento, desde su punto de vista irregular, de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino, ya que según expone estarían inter conexonados, se encontrarían situados en la misma zona y compartirían parte de las infraestructuras.

Sobre ello conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se trasmitan a otras entidades.

El artículo 3.13.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, (Ley 24/2013) regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras”.



turas de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, una vez acreditado que el Proyecto constituye una entidad propia y al tener 49,4MW tal y como hemos referido, es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel el competente territorialmente para su tramitación, según la distribución de competencias en Aragón.

Aclarar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la administración autonómica o la del Estado. Ambos organismos se guían por lo regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

El alegante, en definitiva, estaría cuestionando no solo la conformidad a derecho de este proyecto sino de la inmensa mayoría de los parques eólicos y fotovoltaicos presentes y/o proyectados en la Comunidad Autónoma de Aragón, precisamente por la cercanía física de unos parques con otros en el territorio de la región.

Resulta conveniente mencionar que la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, estas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así el artículo 7.3 del Decreto-ley 2/2016 establece que “La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o Subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de manera coordinada con las solicitudes de autorizaciones de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, éstas deberán haber obtenido su autorización.

Por último y con respecto al EsIA, aclarar que se ha actualizado el análisis de visibilidad presentado, ampliándolo a un radio de 10 km e incluyendo todas las infraestructuras presentes y proyectadas disponibles en el IDE Aragón.

En lo que respecta a los efectos sinérgicos y acumulativos, en el apartado 4.3.6. del EsIA se estudian los efectos sinérgicos y acumulativos de todas las infraestructuras similares existentes y en tramitación en un radio de 15 km, incluidos los parques del clúster Ejulve, teniendo en cuenta el medio físico, la flora y fauna, el paisaje y la socioeconomía.

Las infraestructuras valoradas en este análisis son las disponibles según la cartografía oficial disponible en el IDE Aragón en la fecha en la cual se registró el EsIA.

Se han tenido en cuenta los parques mencionados por el alegante, a excepción de los parques construidos “Palomar” o “Aliaga”. Estas infraestructuras no se han encontrado en el ámbito de estudio.

Por último, y como es lógico, sí se van a dar impactos acumulativos y sinérgicos. El hecho de que estos se produzcan no significa que vayan a ser críticos. Si se lee el apartado sobre afecciones a la fauna en su totalidad, se observa que finalmente se concluye que debido al elevado número de proyectos en la zona la aportación del presente proyecto se considera baja, que el diseño ha tratado de minimizar afecciones sobre avifauna y quirópteros y que el efecto conjunto se valora como compatible”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En cuanto a la alegación sobre planificación nacional, la normativa estatal reguladora del Sector Eléctrico -incluido el régimen especial de producción eléctrica- se ha dictado al amparo del siguiente título competencial, que concede al Estado competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1. 13.ª).

Motivo por el que desde este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial no podemos pronunciarnos sobre la planificación nacional.

Por último, en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL.



De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación Naturalista de Aragón.

- D. Juan Antonio Gil Gallús, en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, en fecha 4 de noviembre de 2021 alega lo siguiente: "Debe realizarse una Evaluación Adecuada tal y como exige la Directiva de Hábitats y la Directiva Aves además de lo exigido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; necesidad de una planificación de desarrollo de renovables a escala autonómica, local y nacional; el anuncio no cumple los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; planificación sectorial; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; sobre las afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; afección del proyecto al Geoparque; afecciones al suelo y al relieve; afecciones al paisaje; afecciones al patrimonio; Red de Senderos Turísticos; la afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; falta de estudios de recursos eólicos; incendios forestales y afecciones a zonas quemadas; especies de fauna afectada catalogada afectada; estudio de avifauna y quirópteros; afección a la Red Natura 2000".

El promotor emite contestación a la alegación en fecha 15 de marzo de 2022:

Por otro lado, el trámite de información pública para este tipo de proyectos es un trámite regulado en el artículo 14 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, y en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. En ellos se dispone cómo debe ser la información pública, su contenido y el plazo de información, en este caso de treinta días. Además de la necesidad de dar cumplimiento a la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

En relación con la planificación, la existencia de un recurso eólico para la producción de energía y la búsqueda de una solución técnica y ambientalmente viable para su aprovechamiento es una respuesta económica y empresarial a una demanda energética y ambiental global.

El presente proyecto, como otros que se proyectan en la zona, produce energía a partir de una fuente renovable como es el viento, y conecta con subestaciones de REE que están dentro del Sistema Eléctrico Peninsular, favoreciendo que la energía consumida en cómputo global a nivel nacional tenga un origen renovable.

Actualmente, se encuentra en vigor el Plan Energético de Aragón 2013-2020, entre cuyos objetivos destaca la promoción de las energías renovables. A mitad de julio de 2020 el Gobierno de Aragón informó de la elaboración de un nuevo plan energético para 2021-2030 que según declaraba "tendrá como líneas estratégicas la eficiencia y el ahorro energético, las infraestructuras, la I+D+i y las energías renovables". Así, de las declaraciones de la presentación de la elaboración del nuevo plan, todo parece indicar que seguirá una línea continuista con el actual, siendo uno de los ejes vertebradores del mismo la apuesta por las instalaciones de producción de energías renovables.

Precisar que, el 15 de octubre de 2020, el Consejo Europeo actualizó el marco de actuación en materia de Clima y Energía existente, estableciendo aún si cabe unos objetivos más ambiciosos de los establecidos en 2014. En concreto, la UE, conforme a los objetivos del Acuerdo de París, establece un marco de energía para 2030 cuyos objetivos son:

- Al menos un 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (con respecto a 1990).

- Al menos un 32% de cuota de energías renovables.

- Al menos un 32,5% de mejora de la eficiencia energética.

Fijando a su vez un marco a largo plazo para el 2050 donde pretende ser climáticamente neutra. Objetivos que, en el Estado, tienen su plasmación en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, que viene a definir los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, de penetración de energías renovables y de eficiencia energética.

Dichos objetivos no se pueden alcanzar si no se apuesta de una manera clara y decidida por los proyectos de producción de energías renovables como lo es el presente.

Sobre la falta de estudio de recursos eólicos, el promotor ha realizado un estudio de recurso eólico de la zona del proyecto basándose en mediciones de viento in-situ, así como utilizando distintas fuentes de datos de Mesoescala y de medición remota para parametrizar



el viento del emplazamiento. En el estudio de recurso preliminar, antes de contar con datos de medición in situ, el promotor utilizó datos de Mesoescala generados por la empresa Vortex para varios puntos representativos de la zona, denominados Virtual Met Masts (VMM). Los datos consisten en estadísticas de viento, en concreto de tablas de ocurrencias de velocidad y dirección del viento con una resolución de 1 m/s en velocidad y de 22,5 grados en dirección (16 sectores), con una resolución horizontal de 100 m y basadas en series de 20 años de datos de Mesoescala. Considerando la altura de buje de los modelos de generador propuestos, los datos de viento obtuvieron a una altura de 120,0 m, siendo representativos para el estudio.

Adicionalmente, el promotor cuenta con los datos de viento registrados por una torre de medición localizada en las inmediaciones del emplazamiento (torre de medición Hoya Pulgares), con el fin de confirmar y calibrar los datos de Mesoescala de Vortex utilizados para los estudios preliminares.

Posteriormente, el promotor instaló un dispositivo de medición remota, LIDAR (Laser Imaging Detection and Ranging) al noreste del emplazamiento para confirmar la variación del viento con la altura, ya que este dispositivo registra mediciones en un rango desde 45 a 150 m de altura”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En cuanto a la alegación sobre planificación nacional, la normativa estatal reguladora del Sector Eléctrico -incluido el régimen especial de producción eléctrica- se ha dictado al amparo del siguiente título competencial, que concede al Estado competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica (artículo 149.1. 13.ª).

Motivo por el que desde este Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial no podemos pronunciarnos sobre la planificación nacional.

En lo relativo a las alegaciones sobre fragmentación de proyecto, efectos sinérgicos y acumulativos, así como en lo que respecta a la EOTA o el PNIEC por tratarse de pretextos a los que ya se han hecho referencia se dan por reproducidas las contestaciones de Asociación Naturalista de Aragón.

Por último, en lo que concierne a las mencionadas afecciones medioambientales, por su naturaleza son tratadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la correspondiente Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se formula declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

- D. Jesús Villamón Abril, como coordinador del Grupo sectorial de Energía y Medioambiente de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 2 de noviembre de 2021 presenta alegación. D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 3 de noviembre de 2023 presenta alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Considerando los artículos 22 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente en lo referente a la acción popular y legitimación de la misma, respectivamente:

“Los actos y, en su caso, las omisiones imputables a las autoridades públicas que vulneren las normas relacionadas con el medio ambiente enumeradas en el artículo 18.1 podrán ser recurridas por cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 23 a través de los procedimientos de recurso regulados en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a través del recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se exceptúan los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas enumeradas en el artículo 2.4.2.”

“Están legitimadas para ejercer la acción popular regulada en el artículo 22 cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que tengan entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular.
- b) Que se hubieran constituido legalmente al menos dos años antes del ejercicio de la acción y que vengan ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.



c) Que según sus estatutos desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por la actuación, o en su caso, omisión administrativa...”.

En este orden de cosas, la Asociación de Apoyo a Teruel Existe no estaría legitimada para ejercer la acción popular, dado que no acredita entre sus fines la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, pues de ninguna manera se mencionan, aluden o insinúan.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

- D. José Manuel Salesa Ariste, en calidad de secretario y en representación de la Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), en fecha 8 de noviembre de 2021 alega lo siguiente:

“Fragmentación del proyecto; atendiendo a la documentación, los aerogeneradores BAI-07, 08 y 09, así como todo lo que conllevan tanto en la fase de ejecución como de explotación, se ubican en el referido LIC o en su límite. Por su parte, el aerogenerador BAI-07 se localiza a 80 metros de la ZEPA ES0000306 “Río Guadalope - Maestrazgo; aspectos ambientales afectados; repercusión económica”.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, el promotor emite contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Cabe destacar que, por compartir similitudes con las alegaciones anteriores, se dan reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita.

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y en representación de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 8 de noviembre de 2021 alega lo siguiente:

“Necesidad de planificación previa; el anuncio no cumple los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; relación con la planificación; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; sobre las afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; sobre la afección del proyecto al geoparque; sobre las afecciones al suelo y al relieve; sobre la afección al paisaje; sobre afecciones al patrimonio; sobre la red de senderos turísticos; sobre la afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; sobre la falta de estudio de recurso eólico; sobre incendios forestales y afección a zonas quemadas; sobre ciertas especies de fauna catalogada afectada; sobre el estudio de avifauna y quirópteros; sobre la afección a la red natura 2000; accesibilidad de los elementos del parque”.

El promotor con fecha 21 de diciembre de 2021 emitió contestación a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Al respecto cabe destacar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos entre otras.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

- Dña. María Neus Buira Ferré, como vecina y responsable de un centro de experimentación en Molinos y D. David Soler Bertolín, como vecino y ganadero en Molinos, en fecha 8 de noviembre de 2021 alegan lo siguiente:

“Omisión del obligado sometimiento a evaluación ambiental de la normativa que sirve de sustento al proyecto del “PE El Bailador”. Nulidad de la Hipotética autorización del mismo; omisión de la imprescindible planificación territorial de la implantación de las instalaciones de producción de energía eólica en Aragón. Necesaria paralización cautelar de la aprobación de proyectos hasta contar con esa planificación territorial; planificación territorial y paralización cautelar de proyectos defendida recientemente por corporaciones profesionales e incluso por órganos de la Administración Autonómica; superación del objetivo de producción de energía eólica del “PNIEC” y del “Plan Energético de Aragón 2013-2020; indebida fragmentación de proyectos; excesiva saturación de centrales de producción de energía eólica en la zona; el EIA omite la debida consideración del Plan General de Ordenación Urbana Simplificado de Ejulve y de su Declaración Ambiental Estratégica; inapropiado tratamiento de la protección del paisaje por parte del Estudio de impacto ambiental; afección negativa al potencial turístico y demográfico; grave impacto negativo para la fauna por la implantación del “P.E. El Bailador” junto con el resto de centrales Eólicas en la Zona; especial relevancia de los impactos sobre la Avifauna presente; ausencia de apoyo social a la instalación del “Parque Eólico el Bailador”; el proyecto del “PE El Bailador” y su Estudio de impacto ambiental incumplen los criterios



ambientales estratégicos previstos en el Plan Energético de Aragón 2013-2020 y en su informe de sostenibilidad ambiental”.

En fecha 14 de enero de 2022 el promotor contesta a la alegación:

“En lo relativo a que el EsIA omite la debida consideración del Plan General de Ordenación Urbana simplificado de Ejulve y de su Declaración Ambiental Estratégica, cabe indicar que tanto el municipio en cuestión como el CPU de Teruel consideran que el planeamiento en vigor y por tanto la norma de aplicación que debe ser analizada y que debe dar cumplimiento el proyecto es el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Ejulve, aprobado en 1985 y que como dicho instrumento no puede regular las condiciones aplicables al suelo no urbanizable le es de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial de Teruel.

Como bien es sabido, y así es declarado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, las instalaciones en fuentes de energías renovables son de interés público, y la conveniencia de su emplazamiento en suelo no urbanizable se debe a la propia ubicación de las instalaciones a la que va a dar suministro.

De lo expuesto, resulta evidente que el proyecto es urbanísticamente compatible y todo ello porqué (i) la normativa aplicable son las Normas Subsidiarias y Complementarias del Ámbito Provincial de Teruel; (ii) que el artículo 2.3.1.6 de las citadas normas permite que los proyectos de utilidad pública o interés social puedan emplazarse en medio rural; (iii) que el proyecto es de utilidad pública como la propia normativa del Sector Eléctrico.”

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Al respecto cabe destacar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos entre otras.

De acuerdo con lo declarado hasta el momento, se desestiman las alegaciones de M.<sup>a</sup> Neus Buirra Ferré y D. David Soler Bertolín.

Con fecha 31 de enero de 2023, el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Teruel el “Proyecto modificado del parque eólico El Bailador”, con objeto de adaptar la instalación a los condicionados emitidos en la declaración de impacto ambiental.

Con fecha 7 de febrero de 2023, el promotor presenta ante el Servicio Provincial de Teruel adenda al “Proyecto modificado del parque eólico El Bailador”, que recoge el vial de acceso a la posición BAI-06 desde los viales del parque eólico “Guadalopillo II”.

El Servicio Provincial de Teruel somete el proyecto a información pública, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 31, de 15 de febrero de 2023.

- Tablón de edictos de los Ayuntamientos de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma.

- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

● Ayuntamiento de Aliaga, con fecha 28 de marzo de 2023 emite informe condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 28 de abril de 2023.

● Ayuntamiento de Ejulve, que no emite informe.

● Ayuntamiento de La Zona, que no emite informe.

● Ayuntamiento de Castel de Cabra, que en fecha 23 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.

● Ayuntamiento de Palomar de Arroyos, que en fecha 28 de febrero de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.

● Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, con fecha 23 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.

● Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 22 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.

● INAGA, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, con fecha 13 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.

● Red Eléctrica de España, con fecha 27 de marzo de 2023 emite informe favorable y condicionado. El promotor manifiesta su conformidad en fecha 17 de abril de 2023.



- Agencia Estatal de Seguridad Aérea, con fecha 14 de abril de 2023 acuerda autorizar el parque eólico El Bailador con una serie de condiciones.

- Aragonesa de Servicios Telemáticos, con fecha 22 de febrero de 2023 emite informe indicando que el aerogenerador BAI-01 interfiere en el radioenlace propio La Cuba-Majalinos y el aerogenerador BAI-06 con el radioenlace Aliaga-Majalinos. Con fecha 17 de abril de 2023 el promotor responde indicando que tendrá en cuenta las consideraciones expuestas por Aragonesa de Servicios Telemáticos. Se remite la respuesta del promotor a Aragonesa de Servicios Telemáticos que el 28 de junio de 2023 remite escrito indicando textualmente que “la respuesta formulada es sólo una declaración de intenciones sin concretar ninguna alternativa viable que solucionen o eviten las afecciones detectadas en los radioenlaces La Cuba-Majalinos y Aliaga-Majalinos por las ubicaciones de los aerogeneradores BAI-01 y BAI-06. Por lo que AST no puede mostrar su conformidad a la respuesta dada por Renovables Santia, SL y, en consecuencia, mantenemos que o bien se modifiquen las posiciones de estos dos aerogeneradores en el proyecto o bien se eliminen del mismo”.

- Energías Renovables de Vesta, SL, que no emite informe.

- Energías Renovables de Morfeo, SL, que no emite informe.

Respecto a las alegaciones, el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y representación de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 1 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Necesidad de planificación previa; el anuncio no cumple los requisitos de información y participación pública del convenio de Aarhus; en relación con la planificación; acumulación de proyectos en la provincia y su carácter contrario al EOTA y al PNIEC; fragmentación del proyecto; afecciones de los viales de acceso y el movimiento de tierras; impactos sinérgicos y acumulativos; afección del proyecto al Geoparque; afecciones al suelo y al relieve; afecciones al paisaje; afecciones al patrimonio; Red de Senderos Turísticos; afección no valorada a las actividades socioeconómicas existentes en el territorio; incendios forestales y afección a zonas quemadas; ciertas especies de fauna catalogada afectada; afección a la avifauna; afección a la Red Natura 2000; accesibilidad de los elementos del parque”.

En fecha 15 de mayo de 2023 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

Al respecto cabe indicar que, por compartir similitudes con las alegaciones preliminares, se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, entre otras.

- D. Domingo Aula Valero, en su condición de representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, en fecha 13 de marzo de 2023 presenta alegación: “El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la administración autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la administración estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo durante un periodo de treinta días y no de un mes (...)”.

El promotor, con fecha 28 de abril de 2023, contesta a la alegación indicando que:

“(...) ha realizado estudio de avifauna de ciclo anual para todos y cada uno de los emplazamientos donde se van a instalar los aerogeneradores. No obstante, y por motivos de cumplimiento de los condicionados establecidos en la DIA, se han tenido que reubicar determinadas posiciones, que ya habían sido analizadas en otros proyectos, en función de los resultados arrojados por los estudios de avifauna, confeccionados en su día.

La modificación planteada ha sido considerada y evaluada debidamente en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del INAGA, por la que se emite la DIA del proyecto en cuestión”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

“Respecto a dichas alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 27 de diciembre de 2022 donde se formula declaración de impacto ambiental publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 13 de marzo de 2023.

No obstante indicar las siguientes observaciones sobre los puntos:

En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos



afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

Respecto al anuncio de la exposición a información pública que “debería haberse publicado también en el “Boletín Oficial del Estado” y no se publicó” cabe indicar que el anuncio se debía publicar en el “Boletín Oficial de Aragón” y no en el “Boletín Oficial del Estado” al ser de aplicación la normativa autonómica y no la estatal, de acuerdo con el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

En lo relativo al fraccionamiento de los Proyectos Tosquilla, Majalinos I, Guadalopillo I, Guadalopillo II, Íberos, Caballos I, Caballos II, Bailador y Hocino, que según expone, el alegante, “...estarían inter conexiónados, se encontrarían situados en la misma zona y compartirían parte de las infraestructuras...”.

Conviene aclarar, que el hecho de la cercanía física entre diferentes parques eólicos no puede justificar su consideración como un todo, ya que es consecuencia de un reparto heterogéneo del recurso eólico en toda una zona amplia de terreno en parte debido a la colaboración de los promotores de la zona.

No se trata de un parque eólico supuestamente fragmentado, sino de diferentes instalaciones con entidad independiente dentro de su poligonal que, además, llevan aparejados requisitos distintos en cuanto a su autorización.

El hecho de que las sociedades promotoras estén participadas por un mismo grupo empresarial, no determina necesariamente que se trate de un único proyecto, dado que es usual que la titularidad de muchos parques cambie y se transmitan a otras entidades.

A su vez:

- a) Dichos parques tienen diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020 se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de



- cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.
- c) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
  - (.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
    - a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021), establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la autorización administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013 evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014 Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.



Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, los parques eólicos han sido sometidos al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son tres proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Por un principio de eficiencia, minimización de impacto ambiental y reducción de costes hay muchos antecedentes de instalaciones renovables que comparten instalaciones eléctricas de evacuación de energía. En este sentido ha orientado la Administración y la propia legislación, según establecía el artículo 20.5 del Real Decreto 2818/1998, de 23 diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, residuos y cogeneración:

“Siempre que sea posible se procurará que varias instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de la energía eléctrica, aun cuando se trate de titulares distintos”.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y al Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe”.

- Juan Manuel Sangüesa Sangüesa, en calidad de propietario de varias parcelas en el término municipal de Ejulve, en fecha 14 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Afección irreversible e incompensable a la propiedad privada; los aerogeneradores BAI-09 y BAI-07 generarán graves impactos sobre las propiedades relacionadas en las presentes alegaciones, dado que se convertirán en inhabilitadas e insalubres. Adicionalmente impactarán en las actividades económicas, en particular turísticas, por parte de la propiedad”.

En fecha 28 de abril de 2023 promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Al respecto cabe indicar que la posición de los aerogeneradores BAI-07 y BAI-09 no ha sufrido modificación respecto tanto al proyecto como al EslA, que fueron sometidos a la primera información pública del Parque Eólico “El Bailador”.

Dicho esto, se considera que la posición de ambos aerogeneradores ha sido convenientemente evaluada en el procedimiento de evaluación ambiental culminado en la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se emite declaración de impacto ambiental del PE El Bailador.

Con respecto a la ubicación de ambos aerogeneradores respecto a la Masada del Cerro, aclarar que los informes y recomendaciones citados de contrario están realizados para núcleos poblacionales y zonas de residencia habitual, no para masías o casas rurales aisladas que carecen de dicha habitualidad. No debemos olvidar que el concepto de residencia o vivienda habitual es un concepto sin discusión, en este sentido el artículo 12 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, establece:

“1. Se entenderá que el sujeto pasivo tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que permanezca más de 183 días, durante un año natural...”.

Es, decir que para que una vivienda sea “vivienda habitual” debe ser su “residencia” y para ello debe permanecer en ella más de 183 días al año. Hecho que no se da en la Masada del Cerro, o por lo menos el alegante no acredita a través de padrón municipal o similar, y es justamente esa habitualidad la que debe diferenciar el tratamiento de las distancias que un



aerogenerador debe tener, ya que el impacto como resulta evidente depende en gran medida de la habitualidad de residencia.

Añadido a ello, concretar que no existe legislación aplicable que establezca una distancia mínima entre domicilios y aerogeneradores, sino que la distancia viene marcada en función de los ruidos que emite el aerogenerador los cuales deben respetar lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. El EsIA ya recogía debidamente en su Anejo 5 los impactos producidos por ruido de ambos aerogeneradores, los cuales han sido analizados en la DIA siendo considerados como compatibles.

En conexión con la necesidad de una nueva evaluación de impacto ambiental, se indica que la modificación planteada, justamente es debida para dar cumplimiento a lo establecido en la propia DIA de fecha 27 de diciembre de 2022.

De acuerdo con el resto de argumentos por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Juan Manuel Sangüesa Sangüesa.

- D. José Manuel Salesa Ariste, en calidad de secretario y en representación de la Asociación para el Desarrollo de Montoro de Mezquita (Teruel), en fecha 15 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“El citado Anuncio es fruto de la Resolución de 27 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) donde se formuló la declaración de impacto ambiental (DIA) de la Evaluación de impacto ambiental (EsIA) del proyecto de parque eólico El Bailador, incluyendo modificaciones que hacen necesaria una nueva información pública”.

“Señalar que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental remitió su Resolución al promotor, pero ignoró a los alegantes, que en ningún momento fueron informados de la misma”.

“Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental nos resulta del todo inaceptable, por cuanto no ha respondido a.

los argumentos alegados por las entidades y particulares que presentaron alegaciones”.

“La DIA resulta inaceptable, por cuanto da por válida toda la información aportada por el promotor, sin plantearse las afecciones acumulativas del conjunto de instalaciones fragmentadas en diferentes proyectos, ni tiene en cuenta los Planes de Gestión de las ZEPAs y LICs afectados en cuanto a la necesaria limitación de nuevas infraestructuras y su integración paisajística, ni considera el patrimonio geológico y paisajístico de la zona, merecedor de pertenecer al Parque Geológico de Aliaga y al Geoparque del Maestrazgo”.

En fecha 17 de abril de 2023 promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Al respecto cabe indicar que la modificación planteada, justamente es debida con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la propia DIA. Además, no debemos olvidar que, si Instituto Aragonés de Gestión Ambiental hubiera considerado que el trámite de información pública no se ha realizado convenientemente en aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, hubiera requerido al órgano sustantivo para que procediese a completar la documentación.

INAGA, en la evaluación ambiental, ha tenido en consideración no sólo el EsIA presentado por el promotor, sino también las diferentes alegaciones e informes que al respecto se presentaron durante la fase de información pública. Siendo el referido organismo el máximo garante de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, estableciendo para ello en la DIA los condicionados necesarios para que el proyecto sea en todo ambientalmente asumible.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas y “ad exemplum”. STS.

de 29 de mayo de 2009), el procedimiento de Evaluación de impacto ambiental ordinario es un acto de trámite integrado en otros procedimientos sustantivos y, por consiguiente, la declaración de impacto ambiental al resolver sobre el procedimiento de trámite, no es susceptible de ser recurrido autónomamente, sino que solo se podrá interponer recurso contra la resolución final que resuelva dichos procedimientos.

Luego, se desestiman las alegaciones de Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita.

- D. Mariano Tomás del Río, en calidad de vocal de la Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat, en fecha 16 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“El promotor considera que esta nueva información pública es un trámite más de la autorización cuando debería ser el inicio de una nueva evaluación ambiental; se expone a información pública un proyecto que ya tiene la declaración de impacto ambiental favorable; la Administración Autonómica tramitó un proyecto que debería haber sido tramitado por la Administración Estatal; la exposición a información pública debería hacerse como mínimo



durante un periodo de treinta días y no de un mes; la información pública es parcial y no contiene ningún documento sobre las afecciones al medioambiente; se habla de un estudio de avifauna que nunca ha visto el ciudadano ni se ha expuesto a información pública; el estudio de avifauna que se aportó para el parque eólico El Bailador no era de este parque eólico, sino del parque eólico Majalinos I; la ubicación elegida para los aerogeneradores está extraordinariamente cercana a la Red Natura 2000 y a las áreas de recuperación del águila azor perdicera y del quebrantahuesos; se ocupa un corredor; desde el punto de vista faunístico, ha sido totalmente desafortunada la elección de los emplazamientos de los parques eólicos; se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del quebrantahuesos (en peligro de extinción); se pretenden instalar los aerogeneradores a tan solo 80 metros del área de recuperación del águila azor perdicera (en peligro de extinción); los aerogeneradores se instalan dentro de una zona con presencia de milano real (en peligro de extinción); los aerogeneradores se encuentran a tan solo 80 metros de la Red Natura 2000; los parques eólicos muy próximos a la Red Natura 2000 también producen impacto sobre la Red Natura 2000; el Estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no existe; no se ha tenido en cuenta la afección al parque cultural del Maestrazgo y al Geoparque del Maestrazgo; ni antes ni ahora se han realizado prospecciones culturales ni arqueológicas ni paleontológicas ni etnográficas; la Declaración de Impacto Reconoce que el impacto paisajístico será muy grande y, a pesar de ello, se formula Declaración de Impacto favorable; nos encontramos en una zona con un riesgo alto o muy alto de incendios; todos los aerogeneradores se han proyectado sobre suelo incendiado en 2009”.

En fecha 17 de abril de 2023 el promotor contesta a la alegación.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de las alegaciones:

Es importante destacar que el artículo 3.13 a) de la Ley 24/2013, de 26 diciembre, del Sector Eléctrico, regula las competencias del Estado estableciendo que deberá autorizar las “instalaciones eléctricas peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.”

Así, los diferentes parques eólicos constituyen una entidad propia y siendo que cada uno de ellos tiene menos de 50 MW, tal y como hemos referido es la Sección de Energía del Servicio Provincial de Teruel la competente territorialmente para su tramitación según la distribución de competencias en Aragón.

Resaltar que, tal y como establece el artículo 2 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, “formarán parte del parque eólico sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.”

Y todo ello, porque los parques eólicos necesitan una línea que evacúe la energía producida hasta el punto de acceso y conexión, es decir, hasta verter en la red. No es hasta ese momento, hasta llegar a la SET en la que se tiene concedido el punto de acceso y conexión, donde realmente se vierte la energía a la red, sin acceso y conexión no se produciría un uso real de la energía generada.

Es decir, que las infraestructuras de evacuación resultan esenciales para la existencia de los parques eólicos y, por tanto, son consideradas como parte integrante del propio parque, ya que sin ellas éste no podría darse.

A su vez, en cuanto a la utilización compartida de la línea de evacuación por varios proyectos de parques, debemos aclarar que este hecho justamente trata entre otras de que se tenga un impacto menor en el entorno. Así, suele ser frecuente que la Administración indique a los diferentes promotores los beneficios de su compartición, evitando también con ellos la multiplicidad de líneas en una misma zona geográfica.

Sobre este aspecto, la normativa del Sector Eléctrico establece que cuando las citadas infraestructuras de evacuación sean compartidas por más de un promotor o proyecto, éstas deberían tramitarse en un expediente propio, pero de forma coordinada con las instalaciones de producción.

Así, el artículo 7.3. del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establece que:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores eólicos.”

Es decir, que en los puestos, como es el caso, en los que las infraestructuras de evacuación (línea y/o subestaciones) vayan a dar servicio a más de un parque de diferentes promotores, se tramitarán de forma independiente de los parques a los que dé servicio pero de



manera coordinada con las solicitudes de autorización de dichas instalaciones de producción, de tal forma que con anterioridad a la obtención del parque de la autorización administrativa previa y de construcción, estas deberán haber obtenido su autorización.

Por último, manifestar que dentro de la documentación ambiental aportada y que integra el EsIA se realiza un estudio sobre los impactos acumulativos y sinérgicos incluyendo los parques y líneas proyectadas y existentes en la zona en un radio de 15 km.

Aclarar, que independientemente de la administración competente para su tramitación y posterior otorgamiento, el procedimiento administrativo tiene las mismas garantías ya sea el órgano sustantivo la Administración Autonómica o la del Estado el que lo efectúe.

Con respecto a la información pública el artículo 14.1 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, establece:

“1. Los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante el plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos, en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tablones de edictos de los ayuntamientos afectados. Cuando se tramite simultáneamente la declaración de utilidad pública se publicará, además, en uno de los periódicos de mayor difusión de la provincia.”

A su vez, el artículo 28.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, dispone:

“1. El estudio de impacto ambiental será sometido por el órgano sustantivo al trámite de información pública junto con el proyecto en el marco del propio procedimiento de aprobación del proyecto. Finalizado dicho trámite, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental, en el plazo de quince días naturales, el expediente completo, incluido el resultado de la información pública.”

Como se puede apreciar la normativa ambiental no establece plazo alguno de publicación remitiéndose a lo que disponga la normativa sectorial de aprobación del procedimiento, en este caso, tal y como hemos expuesto, el Decreto-ley 2/2016. Dicho Decreto-ley establece que el tiempo de exposición de un proyecto energético será de un mes, y que este, se debe publicar en el “Boletín Oficial de Aragón”, en el portal del Gobierno de Aragón y en los tablones de los Ayuntamientos afectados.

En conclusión, no se incumple lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, ni lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que estas no son de aplicación directa al no ser competente para su tramitación la administración estatal.

En otro orden de cosas, cabe indicar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón y Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita, entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Coordinadora d’Estudis Eòlics del Comtat.

- Purificación Feced Navarro, Raquel Herrada Faced y Carolina Herrada Feced, con fecha 15 de marzo de 2023 presentan alegación.

El Servicio Provincial indica que por compartir similitudes con las alegaciones anteriores se dan por reproducidas las contestaciones dadas a Asociación Naturalista de Aragón, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos y Asociación para el desarrollo de Mezquita, entre otras.

- D. Luis Diego Arribas, en nombre propio y en representación de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, en fecha 16 de marzo de 2023 alega lo siguiente:

“Sobre la afección al patrimonio geológico y sus figuras de protección (Geoparque del Maestrazgo y Lugares de Interés Geológico); sobre los viales de acceso, los movimientos de tierras que requieren y los cálculos engañosos de los mismos basados en una fragmentación fraudulenta de los proyectos; sobre los viales de acceso, los movimientos de tierras que requieren y los cálculos engañosos de los mismos basados en una fragmentación fraudulenta de los proyectos; inaceptable ubicación del aerogenerador BAI-06”.

El Servicio Provincial realiza el siguiente análisis de la alegación:

En lo que respecta a la alegación sobre la ubicación del aerogenerador BAI-06 se exterioriza que mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 27 de diciembre de 2022 se formula la declaración de impacto ambiental del Parque Eólico El Bailador, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel) compatible y condicionada, en la que se recoge el cambio de posición de varios aerogeneradores y su aumento de potencia para evitar afecciones a especies de avifauna amenazadas existentes en la ubicación inicial de los mismos.



En otro orden de cosas, cabe indicar que por compartir similitudes con las alegaciones preliminares se dan por reproducidas las contestaciones a Asociación Naturalista de Aragón, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Asociación para el desarrollo de Montoro de Mezquita, entre otras.

Luego, se desestiman las alegaciones de Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel.

Con fecha 24 de julio de 2023, Renovables Santia, SL, presenta ante el Servicio Provincial de Teruel Adenda I al proyecto de ejecución con objeto de evitar la afección radioeléctrica de las instalaciones propiedad de Aragonesa de Servicios Telemáticos quedando fuera del alcance del buffer del radioenlace. La modificación consiste en el desplazamiento de los aerogeneradores BAI-01 y BAI-06, así como la adaptación de la potencia unitaria de todos los aerogeneradores del parque eólico a valores normalizados por el fabricante.

Con fecha 21 de junio de 2023, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Teruel emite informe en el que indica que la instalación afecta al perímetro de aprovechamiento de agua mineral natural Fuenmayor.

Con fecha 4 de julio de 2023, el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero de la Dirección General de Energía y Minas emite informe en el que concluye que “con vistas a proteger un recurso de elevado valor social y económico..., la instalación del aerogenerador BAI-10 y sus instalaciones asociadas debe descartarse en la ubicación propuesta y, en todo caso, excluirse del perímetro de protección existente, así como de los límites señalados en el presente informe...”.

Con fecha 29 de agosto de 2023 el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) emite informe en que se concluye que: “Desde un punto de vista geológico, es muy probable que exista una conexión hídrica entre los materiales mesozoicos donde quedaría situado el aerogenerador BAI-10 y el acuífero, también mesozoico y calcáreo, que explota la planta de envasado del agua mineral natural Fuenmayor. Por todo lo expuesto, la presencia del aerogenerador BAI-10, incluidas las infraestructuras asociadas al mismo, suponen un importante riesgo de afección para el aprovechamiento del agua mineral Fuenmayor. En consecuencia, este organismo considera que la construcción de este aerogenerador, en su ubicación prevista, no es compatible con el aprovechamiento del agua mineral”.

Con fecha 26 de octubre de 2023, Renovables Santia, SL presenta ante el Servicio Provincial de Teruel Adenda II al proyecto modificado en la que se elimina el aerogenerador BAI-10, y se adapta la potencia unitaria de todos los aerogeneradores del parque eólico a valores normalizados por el fabricante.

Con fecha 29 de diciembre de 2023, previo requerimiento del Servicio Provincial, Renovables Santia, SL presenta anexo a Adenda II al objeto de completar la documentación correspondiente de la Adenda II.

Con fecha 24 de mayo de 2024, Renovables Santia, SL, presenta ante la Dirección General de Energía y Minas “Adenda III al proyecto modificado parque eólico El Bailador”, modificando los circuitos de evacuación del parque para evitar la zona de protección del manantial de Fuenmayor.

Mediante Resolución de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Energía y Minas, se autoriza la ampliación del Perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto modificado parque eólico El Bailador”, la “Adenda al proyecto modificado”, “Adenda I al proyecto modificado”, “Adenda II al proyecto modificado”, “anexo a la Adenda II al proyecto modificado” y “Adenda III al proyecto modificado”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El “Proyecto modificado de parque eólico El Bailador” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de enero de 2023, y Número de visado VIZA230612.

La “Adenda al proyecto modificado de parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de febrero de 2023, y Número de visado VIZA230867.



La “Adenda I al proyecto modificado de parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236362.

La “Adenda II al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de octubre de 2023, y Número de visado VIZA238814.

El “anexo a la Adenda II al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 20 de diciembre de 2023, y Número de visado VIZA2311270.

La “Adenda III al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amable González López, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 23 de mayo de 2024, y Número de visado 2405163/01.

Se aportan declaraciones responsables suscritas por D. Javier Sanz Osorio y D. Amable González López que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

#### Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 27 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de fecha 13 de marzo de 2023.

Con fecha 30 de junio de 2023, se emite informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Proyecto modificado del proyecto del parque eólico “El Bailador” en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra, Ejulve, La Zoma y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. Ref. INAGA: 500806/20F/2023/04477 (Compatibilidad con Expediente INAGA 500806/01/2022/03679).

Con fecha 27 de diciembre de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que archiva, por no procedencia, la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del Parque Eólico “El Bailador”, en los términos municipales de Aliaga, Castel de Cabra, Ejulve, La Zoma y Palomar de Arroyos (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500306/20F/2023/9410).

#### Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 19 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 19 de abril de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

#### Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar El Bailador precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Ejulve 400/220/30 kV”, “LAAT 400/220 kV SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores” y “SET Guadalopillo”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/21 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220/400 kV SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0093/20 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 400 kV DC Apoyo 62 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores - SET Cámara”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT2021-49 de la provincia de Teruel).

- “SET Cámara 400/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0153-20 de la provincia de Teruel y AT-2021-127 de la provincia de Zaragoza).



- “SET Promotores Fuentetodos 400/132/30 kV” y “LAAT 400 kV SET Promotores Fuentetodos - SET Fuentetodos”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 2021/005 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 17 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/200/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

- Resolución de 25 de junio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel).

- Resolución de 4 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartida “LAAT 400 kV DC Apoyo 62 LAAT SET Iberos - SET Mudéjar Promotores - SET Cámaras” en los términos municipales de Los Olmos, Alloza, Andorra, Albalate del Arzobispo e Híjar (Teruel).

- Resolución de 28 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT DC a 400 KV SET Cámara - SET Promotores Fuentetodos” y “SET Cámara 30/400 kV” en los términos municipales de Híjar (Teruel); y Azuara, Belchite, Fuentetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 162, de 23 de agosto de 2023.

- Resolución de 3 de agosto de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía denominada SET Colectora Fuentetodos 400 kV, LAAT SET Colectora Fuentetodos 400 KV - SET Fuentetodos 400 KV, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751 expediente número AT 2021/005 - IE0069/2020 y IE0070/2020, publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 158, de 16 de agosto de 2022.

#### Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el



Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del, de 8 de febrero, Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “El Bailador”, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 27 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 13 de marzo de 2023.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación El Bailador, con fecha 28 de junio de 2020 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 49,4 MW, en la red de transporte en la subestación Fuendetodos 400 kV.

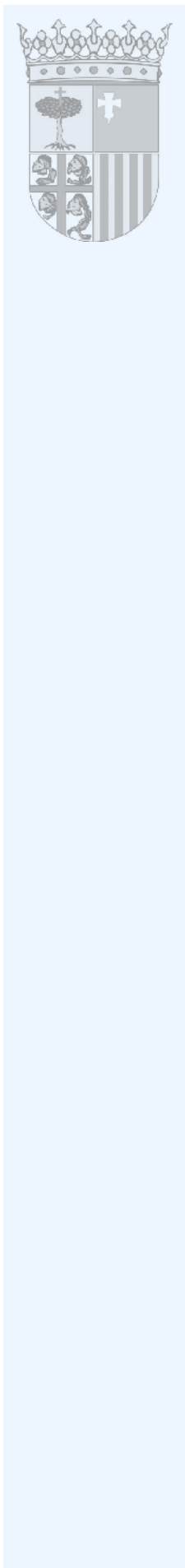
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 19 de abril de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “El Bailador”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Renovables Santia, SL, para la instalación “El Bailador”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en tres circuitos subterráneos y un circuito aéreo-subterráneo de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “El Bailador” “Proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 26 de enero de 2023, y Número de visado VIZA230612, para la “Adenda al proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de febrero de 2023, y Número de visado VIZA230867, para la “Adenda I al proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 14 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236362, para la “Adenda II al proyecto modificado



parque eólico El Bailador” suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 6 de octubre de 2023, y Número de visado VIZA238814, para el “anexo a la Adenda II al proyecto modificado parque eólico El Bailador” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 20 de diciembre de 2023, y Número de visado VIZA2311270 y para la “Adenda III al proyecto modificado parque eólico El Bailador” está suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Amable González López, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 23 de mayo de 2024, y Número de visado 2405163/01.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Renovables Santia, S.L.
CIF:	B99530115
Denominación de instalación:	El Bailador
Ubicación de la instalación:	Términos municipales de Ejulve, Aliaga y Molinos (Teruel)
Nº Aerogeneradores/Potencia	7 / 6,3 MW
Potencia instalada:	44,1 MW
Capacidad de acceso	49,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00410 / 49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Tres circuitos subterráneos y un circuito aéreo-subterráneo de 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con la SET Ejulve.
Punto de conexión previsto:	SET Fuendetodos 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Cuarenta y dos millones novecientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco euros con catorce céntimos. (42.964.955,14 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	707548	4516883
2	707784	4517039
3	708788	4516904
4	710155	4518231
5	709885	4519301
6	709670	4520498
7	709987	4521428
8	710268	4522135
9	710612	4522358
10	711382	4518942
11	710617	4517215
12	710565	4517098
13	708932	4515927
14	708616	4515126
15	707049	4514597
16	706437	4514391
17	707527	4511992
18	707067	4509761
19	706965	4509751
20	706807	4509747
21	706611	4509737
22	705904	4509701
23	705507	4509790
24	705030	4509885

25	704863	4509925
26	704811	4509916
27	704483	4509828
28	702529	4511090
29	702203	4509803
30	702130	4509515
31	702056	4509173
32	701584	4508593
33	701558	4508678
34	701515	4508784
35	701372	4509089
36	701179	4509545
37	701131	4510184
38	701255	4510734
39	699520	4511641
40	699519	4512128
41	701901	4511787
42	701987	4511919
43	702703	4512951
44	703446	4513313
45	703326	4513757
46	702961	4514011
47	702537	4514039
48	702208	4513947
49	702077	4514084

50	701854	4514187
51	701659	4514378
52	701544	4514382
53	701497	4514471
54	701297	4514360
55	701021	4514265
56	698608	4514109
57	698624	4514511
58	700822	4514376
59	701100	4514919
60	701623	4514902
61	702375	4515660
62	702857	4515377
63	703988	4515252
64	704058	4515312
65	706217	4515630
66	707299	4516723
67	707412	4516778
68	707548	4516883



### 3. Características técnicas:

La instalación contará con 7 aerogeneradores de 6,3 MW de potencia unitaria, marca General Electric, modelo GE158, generador asíncrono, rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 V.

Altura de la torre: 120,9 metros. Diámetro rotor: 158 m.

Las coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
BAI-01	702008	4514191
BAI-02	703233	4513949
BAI-03	703315	4513112
BAI-04	702853	4512891
BAI-06	699832	4511779
BAI-07	701436	4509186
BAI-09	701277	4509658
BAI-TM	699655	4512238

Los aerogeneradores que componen el parque se disponen en cuatro circuitos, con conductores tipo RHZ 18/30 kV, agrupados de la siguiente forma:

Circuito 1: BAI-07 - BAI-09 - BAI-02, conductor 3x1x240/400 mm<sup>2</sup> AL RHZ 18/30 kV.

Circuito 2: BAI-04 - BAI-03 - BAI-02, conductor 3x1x240/400 mm<sup>2</sup> AL RHZ 18/30 kV.

Circuito 3: BAI-02 - BAI-01 - Apoyo 28 LAAT SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores - SET Ejulve, conductor 2X(3x1x800) mm<sup>2</sup> AI RHZ 18/30 kV.

Circuito 4: BAI-06 - SET Ejulve, conductor 3x1x240 mm<sup>2</sup> AI RHZ 18/30 kV.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.



A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 27 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “El Bailador” de 49,4 MW, en los términos municipales de Aliaga, Ejulve, Castel de Cabra, Palomar de Arroyos y La Zoma (Teruel), promovido por Renovables Santia, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/03679), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 49, de 13 de marzo de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 5 de julio de 2024 de la Dirección General de Energía y Minas por que se autoriza la ampliación del perímetro de protección asociado al aprovechamiento del agua mineral natural “Fuenmayor”, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en consonancia con las conclusiones de los informes del Instituto Geológico y Minero de España, IGME, de 27 de noviembre de 1995 y de 20 de diciembre de 2023, para llevar a cabo la protección del acuífero, cualquier trabajo o actividad dentro del perímetro de protección que pueda de alguna forma perjudicar el normal aprovechamiento de las aguas, requerirá autorización expresa del Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, sin perjuicio de las demás licencias exigibles en cada caso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

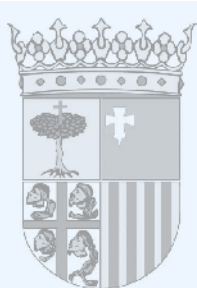
- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00410, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 19 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



**RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Guadalopillo I” en los términos municipales de Gargallo, Crivillén, Ejulve y Molinos (Teruel). Número exp DGEM: IP-PC-0086/2021/ PE0151/2021.**

G-T-2020-041 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

*Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.*

Con fecha 5 de agosto de 2021, la sociedad Energías Renovables de Titán, SL, con NIF B87895983 y con domicilio social en calle Ortega y Gasset, 20, 2.ª planta, 28006 Madrid, presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Guadalopillo I” de potencia instalada 49,4 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea compuesta por tres circuitos de 30 kV de interconexión con SET Guadalopillo y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0086/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-041 de la provincia de Teruel.

*Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.*

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Guadalopillo I”. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2020-041 de la provincia de Teruel.

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 22 de julio de 2024 el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, emite “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico Guadalopillo I”.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

*Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.*

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 208, de 7 de octubre de 2021.
- Diario de Teruel, en fecha 7 de octubre de 2021.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gargallo, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto durante un mes (desde el día 8 de octubre de 2021 hasta 8 de noviembre de 2021, ambos incluidos), no habiéndose formulado alegaciones ni consideraciones al expediente.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ejulve, finalizado el Periodo de Exposición Pública no emiten certificado de publicación en el tablón de anuncios.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crivillén, cuya secretaría certificó que estuvo expuesto durante un mes (desde el día 8 de octubre de 2021 hasta 8 de noviembre de 2021, ambos incluidos), no habiéndose formulado alegaciones ni consideraciones al expediente.

- Ayuntamiento de Molinos, emite certificado del periodo de exposición pública en fecha 18 de marzo de 2022, en el que se indica que el documento ha estado publicado durante el periodo establecido, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Crivillén, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Ejulve, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ayuntamiento de Gargallo, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.



- Ayuntamiento de Molinos, consultado con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. Dirección General de Carreteras, que en fecha 23 de noviembre de 2021 emite informe. El titular, con fecha 3 de enero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras), solicitado informe con fecha 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Dirección General de Carreteras (Demarcación de carreteras del Estado en Aragón), que con fecha 30 de noviembre de 2021 emite informe. El titular, con fecha 3 de enero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Cellnex, que con fecha 28 de octubre de 2021 emite informe. El titular, con fecha 30 de noviembre de 2021, manifiesta su conformidad.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que con fecha 9 de febrero de 2022 aporta informe. El titular, con fecha 15 de febrero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, que con fecha 29 de noviembre de 2021 el organismo presenta acuerdo de 26 de noviembre de 2021 en el que se emite informe condicionado. El titular, con fecha 11 de enero de 2022 se manifiesta dando respuesta a los diferentes puntos y aportando "Análisis de visibilidad y puntos de interés del parque eólico Guadalopillo I".
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que con fecha 3 de noviembre de 2021 aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2021 emitiendo informe urbanístico del parque eólico Guadalopillo I, condicionado. El titular, con fecha 30 de noviembre de 2021 manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que con fecha 20 de octubre de 2021 emite informe condicionado. El titular, con fecha 1 de diciembre de 2021 se manifiesta dando respuesta a los diferentes puntos y aportando informes de "Análisis de efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos modificados del PE Guadalopillo I" y "Análisis de visibilidad y puntos de interés".
- Dirección General de Cultura y Patrimonio, que con fecha 4 de julio de 2022 emite informe condicionado. El titular, con fecha 10 de octubre de 2022, manifiesta su conformidad.
- Enagás Transporte, SAU, que con fecha 17 de noviembre de 2021 presenta comunicado que no tiene instalaciones en la zona afectada por el proyecto. El titular, con fecha 13 de diciembre de 2021 manifiesta su conformidad.
- Redexis, solicitado condicionado con fecha 22 de febrero de 2022, no se ha manifestado.
- Red Eléctrica de España, emite informe el 25 de noviembre de 2021 donde se indica que no presenta oposición al proyecto al no existir afección a instalaciones de su propiedad. El titular, con fecha 3 de enero de 2022, manifiesta su conformidad.
- Samca, que con fecha 12 de noviembre de 2021 emite informe. Dichas consideraciones se dilucidan posteriormente en la relación de derechos mineros afectados.
- Telefónica de España, SAU, que con fecha 15 de octubre de 2021 emite informe indicando que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto Guadalopillo I siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación. El titular, con fecha 28 de febrero de 2022 manifiesta su conformidad.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), que con fecha 3 de junio de 2020, emite informe condicionado Expediente P20-0099. Posteriormente con fecha 18 de diciembre de 2023, el titular presenta condicionado emitido por AESA. Expediente P21-0136 en el que se acuerda autorizar la instalación del parque eólico "Guadalopillo I" y el uso de la grúa móvil, con las coordenadas de los aerogeneradores actualizadas al último proyecto presentado por el titular y condicionado a cumplir los mismos requisitos que indicaba en el anterior expediente P20-0099.
- Acción Verde Aragonesa, notificado el 5 de octubre de 2021, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Asociación Naturalista de Aragón, Ansar, notificado el 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en Acción, Ecofontaneros, notificado el 5 de octubre de 2021, no se ha manifestado.
- Ecologistas en Acción, Otus, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, no se ha manifestado.
- Fundación Ecología y Desarrollo, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.
- Comarca del Maestrazgo, no se ha manifestado.



- Secemu, finaliza el plazo de puesta en disposición de la notificación electrónica el 16 de octubre de 2020 sin que se haya producido el acceso al contenido.

- SEO/BirdLife, no se ha manifestado.
- Comarca Andorra-Sierra de Arcos, no se ha manifestado.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Energías Renovables de Titán, SL, para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente:

Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Con fecha 4 de noviembre de 2021, José Francisco Huesa Orta en nombre y representación de Hispano Minería de Rocas, SL, presenta alegaciones. Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 17 de diciembre de 2021, respondiendo con fecha 3 de enero de 2023.

- Con fecha 2 de noviembre de 2021, Domingo Aula Valero, como representante de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, y con fecha 3 de noviembre de 2021, Jesús Villamón Abril como coordinador de la misma Asociación, presentan sendos escritos de alegaciones. Dichas alegaciones se notifican al titular con fecha 10 de noviembre de 2021, respondiendo con fecha 1 de diciembre de 2021.

- Con fecha 8 de noviembre de 2021, Luis Diego Arribas Navarro, en calidad de presidente de la Asociación Plataforma a Favor de los Paisajes de Teruel, presenta alegaciones al proyecto. Dichas alegaciones se remiten al titular con fecha 2 de diciembre de 2021, que responde con fecha 27 de diciembre de 2021.

- Con fecha 9 de noviembre de 2021, M.<sup>a</sup> Neus Buirra Ferré y David Soler Bertolín, presentan, conjuntamente, alegaciones al proyecto. Dichas alegaciones se remiten al titular con fecha 29 de noviembre de 2021 y, de nuevo, con fecha 17 de diciembre de 2021, que responde con fechas 20 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Energías Renovables de Titán, SL, las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente:

- Hispano Minería de Rocas, SL.

Con fecha 4 de noviembre de 2021 tuvo lugar la entrada, en el Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo empresarial, alegación realizada por D. José Francisco Huesa Orta en nombre y representación de Hispano Minería de Rocas, SL. Con respecto a esta alegación, dichas consideraciones se dilucidan posteriormente en la relación de derechos mineros afectados.

- Asociación de Apoyo a Teruel Existe, Asociación Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, Neus Buirra Ferré y David Soler Bertolín.

De todas las alegaciones presentadas es conocedor el promotor de las cuales ha emitido contestación individualizada.

Respecto a estas alegaciones, las de contenido ambiental (la parte mayoritaria) deberán dilucidarse, en su caso, en la evaluación de impacto que se emita, siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

No obstante, se indican las siguientes observaciones:

- En cuanto a las alegaciones referentes al fraccionamiento del proyecto, al encontrarse los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos próximos y compartiendo infraestructuras de evacuación y accesos, se debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

Dichos parques diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (Real Decreto 1183/2020). El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.



- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electricidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (Real Decreto 1955/2000), cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) Los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos I disponen de distintas líneas de evacuación hasta la SET Ejulve 30/400 kV (Guadalopillo II, El Bailador y Majalinos I) y hasta la SET Guadalopillo 30/400 kV (Tosquilla y Guadalopillo I).
- d) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.

(.) 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:

- a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la reciente Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021), establece el procedimiento de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto a la Consejería de Industria, a través de la Dirección General de Energía y Minas y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y



ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.

Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso, Los parques eólicos Tosquilla, El Bailador, Guadalopillo I, Guadalopillo II y Majalinos I han sido sometidas al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

Así las cosas, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

- En cuanto a las alegaciones referentes a los plazos de información pública y los medios en los que se debe llevar a cabo, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.

En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia - así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación - de los siguientes derechos mineros en vigor.

- Codoñera II F3 Número 5420. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
- Codoñera II F5 Número 5420. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
- Codoñera II F6 Número 5420. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Molinos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.



- Rómulo Número 2123 y D<sup>as</sup> 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup>. Titular Samca y Endesa (Endesa sólo 50% Demasía. 3<sup>a</sup> a CD Rómulo Número 2123). Carbón y arcilla. Términos municipales Gargallo, Estercuel y la Mata de los Olmos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - Z Número 3968 y D<sup>as</sup> 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup>. Titular Samca y Endesa (Endesa sólo 50% Demasías 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> a CD Z Número 3968). Carbón. Términos municipales Gargallo y Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - X Número 2936. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - La Jazminico Número 4432. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - La Constancia Número 2449. Titular Compañía General Minera de Teruel, SA. Carbón. Términos municipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - La Pintada Número 4396 y D<sup>as</sup>. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - C Número 4546. Titular Compañía General Minera de Teruel, SA. Carbón. Términos municipales Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - Pepito Número 4458 y D<sup>a</sup>. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Gargallo y Molinos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - Dolores Número 4441. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Molinos y la Mata de los Olmos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - Belén Número 6126. Titular Samca. Arcilla. Términos municipales Crivillén (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
  - Ines Número 6152. Titular Samca. Carbón. Términos municipales Crivillén y Gargallo (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
  - Mina Suñer y DAs1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> Número 5245. Titular Minera Sabater, SL. C) Caolín. Término municipal Gargallo (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - La Nueva Número 6622. Solicitante Hispano Minera de Rocas, SLU. C) Arcillas, arenas caoliníferas y leonarditas. Términos municipales Ejulve, Gargallo y Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
  - Venato y Da Número 5407. Titular Minera Sabater, SL. C) arcillas caoliníferas. Término municipal Crivillén (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - Tomeo Número 5715. Titular Portomé, SA. C) arcillas. Término municipal La Mata de Los Olmos y Molinos (Teruel). Con concesión de explotación otorgada.
  - Nelson Número 6486. Titular Intrasa. Arcilla. Términos municipales Berge, Los Olmos, La Mata de los Olmos y Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
  - Emma Número 6563. Titular Euroarce Minería, SL. Arcillas, arenas y alunitas. Términos municipales Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
  - Fuentes Número 6519. Titular Arcillas Blancas de Teruel, SL. Arcillas, arenas y calizas. Términos municipales Molinos (Teruel). Con permiso de investigación otorgado.
- Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados, habiendo sido aceptados por el titular, por lo que no cabe pronunciarse sobre los mismos.

#### Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Parque Eólico Guadalopillo I", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan. El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de agosto de 2021, y Número de visado VIZA214651.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Adenda al Parque Eólico Guadalopillo I", según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan. El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236273.



Se aportan declaraciones responsables de fechas 15 de julio de 2023 y 14 de julio de 2023 suscritas por D. Javier Sanz Osorio que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**Quinto.— Tramitación ambiental.**

Con fecha 19 de diciembre de 2022 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén (Teruel), promovido por Energías Renovables de Titán, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07032). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023).

**Sexto.— Otros trámites.**

Visto el informe-propuesta de Resolución de fecha 22 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-Propuesta de Resolución de fecha 22 de julio de 2024, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

**Séptimo.— Infraestructuras compartidas.**

La planta solar Guadalopillo I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Ejulve 400/220/30 kV”, “LAAT 400/220 kV SET Ejulve - Apoyo 1-2 LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores” y “SET Guadalopillo”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0006/21 de la provincia de Teruel).

- “LAAT 220/400 kV SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”: (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT0093/20 de la provincia de Teruel).

- “SET Promotores Mudéjar 220/400 kV” y “LAAT 400 kV SET Promotores Mudéjar - SET Mudéjar”. (Número Exp de Servicio Provincial TE-AT113-20 de la provincia de Teruel).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 17 de julio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de evacuación compartida “LAAT 3C 220/400 kV SET Ejulve - Apoyos 1 y 2 de LAAT SET Íberos - SET Mudéjar Promotores”, “SET Ejulve 400/200/30 kV” y “SET Guadalopillo 400/220/30 kV” en los términos municipales de Aliaga y Ejulve (Teruel).

- Resolución de 25 de junio de 2024 de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la instalación de evacuación compartidas “LAAT 220/400 kV SET PE Iberos - SET Mudéjar Promotores” en los términos municipales de Alloza, Andorra, Berge, Ejulve, Los Olmos y Molinos (Teruel).

- Resolución de 28 de marzo de 2022, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que otorga la autorización administrativa previa y de construcción de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (Número de expediente DGEM: IP-PC-0041/2022). (Número de expediente Servicio Provincial de Teruel: TE-AT113/20).

**Fundamentos de derecho**

**Primero.—** La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000,



de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Guadalopillo I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

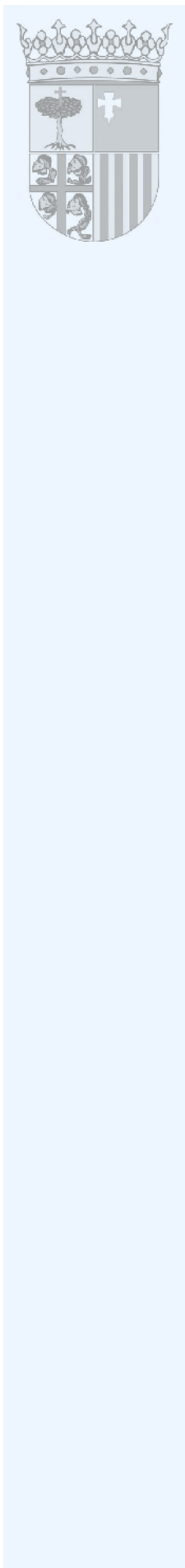
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 19 de diciembre de 2022 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Guadalopillo I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén (Teruel), promovido por Energías Renovables de Titán, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07032). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 30, de 14 de febrero de 2023).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Guadalopillo I, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 49,4 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV. Posteriormente con fecha 12 de julio de 2022 se otorga actualización de los mismos.

- Con fecha 22 de julio de 2024 el Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria de Teruel, ha emitido el preceptivo “Informe-propuesta de resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque Eólico Guadalopillo I”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:



Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energías Renovables de Titán, SL para la instalación “Guadalopillo I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea compuesta por tres circuitos de 30 kV de interconexión con SET Guadalopillo.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Guadalopillo I” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 4 de agosto de 2021, y Número de visado VIZA214651.

Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Adenda I al Proyecto Parque Eólico Guadalopillo I” suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 12 de julio de 2023, y Número de visado VIZA236273.

Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Energías Renovables de Titán, SL
CIF:	B87895983
Denominación de instalación:	Guadalopillo I
Ubicación de la instalación:	Gargallo, Ejulve, Crivillén y Molinos (Teruel).
Nº Aerogeneradores/Potencia	6/6,3 MW, 1/6,1 MW y 1/5,5 MW
Potencia instalada:	49,4 MW
Capacidad de acceso	49,4 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión)
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00316/49,4 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea compuesta por tres circuitos de 30 kV de interconexión con SET Guadalopillo.
Punto de conexión previsto:	SET Mudejar 400 kV.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	35.547.503,78 € (treinta y cinco millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos tres euros con setenta y ocho céntimos).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Iclearagón, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	712757	4516864
2	712733	4516944
3	714313	4518802
4	715751	4519706
5	715983	4520470
6	715970	4523067
7	712058	4525267
8	708665	4526508
9	706163	4527338
10	703940	4527297
11	702800	4526931
12	702725	4526634
13	702458	4525586
14	702396	4525322
15	702323	4525043
16	703149	4523539
17	703249	4523348
18	703474	4523223
19	705798	4521916
20	706252	4522389
21	706329	4522901
22	707069	4522941
23	707941	4523073
24	708327	4523118

---

25	709369	4522955
26	710481	4522684
27	710266	4522143
28	710615	4522366
29	711387	4518941
30	710621	4517213
31	710573	4517103
32	710574	4517104



Coordenadas de las posiciones de los aerogeneradores del parque eólico:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
GU1_01	704398	4525294
GU1_02	705323	4525023
GU1_03	705476	4525482
GU1_04	705459	4525999
GU1_05	706446	4522981
GU1_06	707195	4523307
GU1_07	707860	4523711
GU1_09	709583	4523456

3. Características técnicas:

Aerogeneradores: número de máquinas: 8; Marca: General Electric; Tipo: GE158, 50 Hz, 690 voltios.

Altura torre: 120,9 m. Diámetro Rotor: 158 m. diámetro. Velocidad: variable.

Red subterránea de media tensión 30 kV interconexión aerogeneradores - SET Guadalopillo I: compuesta por tres circuitos con conductor RHV 18/30 kV, de aluminio y sección 150 mm<sup>2</sup>, 400 mm<sup>2</sup> y 800 mm<sup>2</sup>.

El parque eólico Guadalopillo I cuenta con 3 accesos que se encuentran ubicados en los términos municipales de Molinos y Crivillén en la provincia de Teruel.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de



acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la declaración de impacto ambiental del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formulada por Resolución de 19 de diciembre de 2022 del proyecto de parque eólico “Guadalopillo I” de 49,4 MW, en los términos municipales de Gargallo, Molinos, Ejulve y Crivillén (Teruel), promovido por Energías Renovables de Titán, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2022/07032). (“Boletín Oficial de Aragón”2, número 30, de 14 de febrero de 2023).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

5. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

6. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Economía, Empleo e Industria, la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Con respecto a los titulares de permisos de investigación, en relación con los cuales se encuentren en curso de tramitación solicitudes de concesiones derivadas, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos o intereses afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio



Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos o intereses legítimos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes a ambos proyectos.

Con respecto a los titulares de concesiones de explotación, el promotor de la instalación de energía renovable, para acreditar la disponibilidad sobre los derechos afectados a efectos de la ejecución del proyecto, deberá presentar ante el Servicio Provincial competente la documentación acreditativa del acuerdo formalizado con dichos titulares. De no haberse alcanzado acuerdo, el promotor deberá justificar documentalmente las ofertas formuladas a los titulares de derechos afectados, a efectos de solicitar la declaración de utilidad pública de la instalación de generación renovable, para lo cual se tramitará previamente, una vez recibida su solicitud, el procedimiento para la declaración de compatibilidad o en su caso prevalencia entre las utilidades públicas correspondientes.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-00316, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,4 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 23 de julio de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.



**ANUNCIO del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, sobre el otorgamiento del permiso de investigación denominado “Las Navas” número 6609, ubicado en el término municipal de Ejulve, provincia de Teruel.**

Mediante Resolución de 16 de septiembre de 2024, del Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, se otorgó el permiso de investigación para recursos de la Sección C) arenas, arcillas, calizas y leonarditas, denominado “Las Navas” número 6609, con una superficie de trece cuadrículas mineras, en el término municipal de Ejulve, provincia de Teruel, a favor de la empresa Nuevos Productos Minerales, SLU.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

En la página oficial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/-/informacion-publica-2>) se encuentra disponible el contenido de dicha Resolución, así como el plano de demarcación del permiso de investigación de que se trata.

Teruel, 3 de octubre de 2024.— El Director del Servicio Provincial de Teruel, Alberto Mateo Mateo.



## DEPARTAMENTO DE EMPLEO, CIENCIA Y UNIVERSIDADES

**EXTRACTO de la Orden EMC/1227/2024, de 4 de octubre, por la que se convocan para el año 2024 las subvenciones para financiar los Programas de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) de Escuelas de Nueva Oportunidad para jóvenes, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.**

BDNS (Identif.): 789085.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/789085>).

Primero.— *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta Orden las entidades privadas sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia.

Segundo.— *Objeto.*

Activar y motivar a jóvenes que hayan abandonado los estudios o carezcan de una formación mínima, con el fin de abrirles una oportunidad laboral o el acceso a otro tipo de políticas activas de empleo o formativas, y dotarles de competencias transversales.

Tercero.— *Bases reguladoras.*

Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

Cuarto.— *Cuantía.*

Las subvenciones previstas en esta Orden se financiarán con cargo a la cuantía proveniente del Fondo Social Europeo Plus en un 40%, y en un 60% por fondos propios del Gobierno de Aragón, que ascienden a cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos euros (4.384.800 euros) con cargo a la partida presupuestaria G/3221/4808301/11202, y G/3221/4808301/91001 del Instituto Aragonés de Empleo.

Quinto.— *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación que la acompañe será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Sexto.— *Otros datos.*

Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés de Empleo presentándose electrónicamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento "Subvenciones para Programas de proyectos integrales de empleo" (PRO-IN) 2024 Escuelas Nueva Oportunidad.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

Zaragoza, 4 de octubre de 2024.— La Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, Claudia Pérez Forniés.

